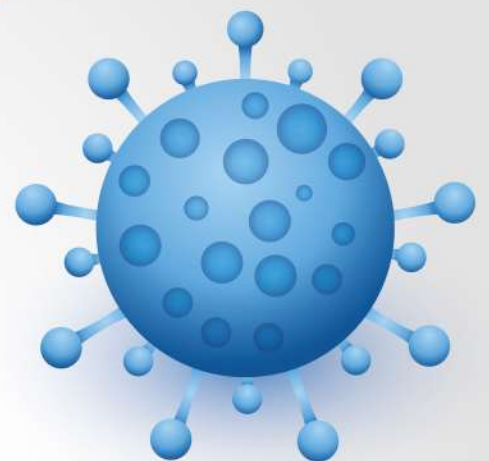




INFORME ANUAL
DE LABORES
2020



Índice General

Presentación

i

CAPÍTULO 1

Aspectos Generales del MNPT

1.1 Mandato del MNPT	1
1.2 Tipos de Inspecciones	2
1.3 Labores de coordinación entre el órgano desconcentrado -MNPT- y el órgano al que está adscrito administrativamente -DHR-	3

CAPÍTULO 2

Situación por el Covid 19 en el contexto de privación de libertad en Costa Rica

2.1 Contexto de la pandemia	5
2.2 Afectaciones a la labor del MNPT	5
2.3 Afectación en los Centros de Privación de Libertad	22
2.4 Sistema Penitenciario	23
2.5 Dirección General de Migración y Extranjería	27
2.6 Centro de Aprehensión para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley	28
2.7 Organismo de Investigación Judicial	29
2.8 Fuerza Pública	31

CAPÍTULO 3

Estado costarricense incumple con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

3.1 Impunidad: ¿Ignorancia o falta de voluntad?, Caso de Max Sánchez	33
3.1.1 Sinopsis de lo sucedido	33
3.1.2 Sinopsis del procedimiento disciplinario	34
3.1.3 Sinopsis del procedimiento judicial	35
3.2 Análisis sobre la impunidad del caso y la violación e incumplimiento de la Ley N° 7359, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, aprobada el 21 de julio de 1995	36

CAPÍTULO 4

Las detenciones en celdas administrativas por orden de la fiscalía

4.1 Las celdas administrativas de la Fuerza Pública son temporales -6 horas-	43
4.2 Las excepciones y las generalidades de su utilización	44

CAPÍTULO 5

Delegaciones de la Fuerza Pública

Principales hallazgos	45
5.1 Cumplimiento del Protocolo para el Abordaje, conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales	45
5.2 Libro de Registro de personas detenidas: Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales	48
5.2.1 Inobservancia en la Aplicación del Acta de control de Personas Aprehendidas en las delegaciones policiales	48
5.2.2 Los registros que se realizan en actas que no son oficiales, no contemplan las principales salvaguardias de las personas aprehendidas	49
5.2.3 El personal policial no completa adecuadamente lo señalado en las actas oficiales del Libro de Registro de control de aprehendidos	51
5.2.4 Presentación física de los libros de registro de control de aprehendidos	55
5.2.5 Análisis de la importancia en la implementación de registros oficiales verídicos y completos	57

5.3 Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales	59
5.3.1 Promedio de permanencia de las personas detenidas en las Delegaciones Policiales	59
5.3.2 Personas detenidas pernoctan en celdas de las Delegaciones Policiales	61
5.4 Condiciones de los espacios de aprehensión	62
5.4.1 Infraestructura inadecuada	62
5.5 Medidas de higiene ante el COVID-19	65
5.5.1 Protocolo de protección higiénico-sanitario del MNPT para ingresar a lugares de detención	65
5.5.2 Medidas higiénico- sanitarias en las delegaciones policiales de la Fuerza Pública	65
5.6 Cuadro de recomendaciones de las Delegaciones de la Fuerza Pública	69

CAPÍTULO 6

Sistema Penitenciario

6.1 Sobrepoblación y hacinamiento	83
6.2 Datos generales	84
6.3 Inspecciones realizadas	94
6.3.1 Centro de Atención Institucional San José, 25 de junio 2020	94
6.3.1.1 Solicitudes de la Sala Constitucional	94
6.3.1.2 Investigación de hechos	95
6.3.1.3 Conclusiones	97
6.3.2 Unidad de Pensiones Alimentarias, 14 de octubre 2020	97
6.3.2.1 Antecedentes	97
6.3.2.2 Uso de celdas unipersonales en Pensiones Alimentarias	97
6.3.3 Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, 1 de octubre de 2020	99
6.3.3.1 Medidas sanitarias	99
6.3.3.2 Atención a la población	99
6.3.3.3 Ubicación en celdas unipersonales	100
6.3.4 Centro de Atención Institucional 26 de julio, 13 de octubre 2020	100
6.3.4.1 Medidas sanitarias	100
6.3.4.2 Atención a la salud	101
6.3.4.3 Ubicación en celdas unipersonales	101
6.3.5 Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda, 3 de noviembre de 2020	102
6.3.5.1 Medidas sanitarias	102
6.3.5.2 Atención a la población	102

6.3.5.3 Espacios de aislamiento	102
6.3.5.4 Uso de cámaras	104
6.4 Cuadro de Recomendaciones de las Delegaciones del Sistema Penitenciario	105

CAPÍTULO 7

Organismo de Investigación Judicial

7.1 Incumplimiento de la Convención contra la Tortura en Celdas Judiciales	109
7.2. Principales Hallazgos	111
7.2.1. Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas	111
7.2.2. Audiencias judiciales	111
7.2.3. Espacios de detención (celdas)	112
7.2.4. Libros de Registro	112
7.3 Inspecciones realizadas	113
7.3.1 Primer Circuito Judicial de San José	113
7.3.1.1 . Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas	113
7.3.1.2 Proceso de ingreso y revisión corporal	113
7.3.1.3 Audiencias judiciales	113
7.3.1.4 Espacios de detención (celdas)	113
7.3.2 Segundo Circuito Judicial de San José	114
7.3.2.1 Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas	114
7.3.2.2 Proceso de ingreso y revisión corporal	114
7.3.2.3 Libros de registro	114
7.3.2.4 Espacios de detención (celdas)	114
7.3.2.5 Atención médica	114
7.3.3. Sección de Cárceles, OIJ Cartago	114
7.3.3.1 Disponibilidad de personal de custodia	115
7.3.3.2 Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas	115
7.3.3.3 Proceso de ingreso y revisión corporal	115
7.3.3.4 Libros de registros	115
7.3.3.5 Área de celdas	115
7.3.4. Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas	115
7.3.4.1 Personal	116

7.3.4.2 Espacios de Aprehesión	116
7.3.4.3 Libros de registros	116
7.3.4.4 Tiempos de permanencia	116
7.4 Cuadro de Recomendaciones del Organismo de Investigación Judicial	117

CAPÍTULO 8

Detenciones Migratorias

8.1 Monitoreos a distancia (telefónicos)	128
8.2 Recorridos virtuales mediante video llamada	128
8.3 Inspecciones presenciales	130
8.4 Balance de situación	132
8.5 Cuadro de Recomendaciones	134

CAPÍTULO 9

Policía Municipal de San José

9.1 Organización institucional	135
9.2. Protocolo de detención	135
9.3. Inspección realizada	136
9.4. Principales hallazgos	136
9.4.1. Traslado de personas detenidas	136
9.4.2. Custodia de pertenencias	136
9.4.3. Custodia durante la detención	137
9.4.4. Salvaguardias durante la detención	137
9.5. Cuadro de recomendaciones de la Policía Municipa de San José	138

CAPÍTULO 10

Disposiciones Finales

Presentación

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura presenta el Informe Anual de Labores correspondiente al período 2020, en atención a lo establecido en el artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley N° 8459, el artículo 12 de la Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Ley N° 9204 y en el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 39062.

El año 2020 estuvo marcado por la emergencia sanitaria producida por la Pandemia mundial del COVID-19, la cual vino a afectar la economía mundial y los servicios básicos que suministran los gobiernos. Los procesos de detención y los servicios que presta el Sistema Penitenciario a las personas en calidad de indiciadas o procesadas y sentenciadas, no fueron la excepción, dado que muchos de estos servicios se vieron disminuidos y otros suspendidos.

En el caso del trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuyo principal mandato es realizar inspecciones de monitoreo en los diferentes lugares de detención, también se vio afectado directamente, ya que este trabajo siempre ha mantenido un principio fundamental que estriba en no hacer daño a la población detenida bajo cualquier jurisdicción, sea por una deficiente inspección, por establecer falsas expectativas, y en caso concreto del Covid-19, por el riesgo de constituirse en agentes transmisores del virus ante la población detenida.

Ante ese panorama, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tuvo que variar su sistema de trabajo. En un inicio se implementó un monitoreo a distancia, utilizando la vía telefónica, la teleconferencia, la solicitud de información por vía escrita a las distintas autoridades y el acercamiento con instituciones que también velan por los derechos de las personas detenidas.

Posteriormente, se estableció la creación de instrumentos o guías de monitoreo acorde con la situación sanitaria que se vive, basándose en instrumentos y recomendaciones internacionales de organismos de derechos humanos, de tal manera que a partir del mes de mayo se iniciaron las inspecciones presenciales bajo un estricto protocolo sanitario.

Durante el presente período, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura constató con gran preocupación el incumplimiento por parte del Estado costarricense, con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, lo que significa ausencia de capacitación de las autoridades en este tema.

El tema de hacinamiento en el Sistema Penitenciario que viene siendo recurrente desde el año 2010, sin que hasta la fecha el Estado costarricense haya podido solucionar, si bien es positivo que se haya producido una disminución, es alarmante que el problema fue trasladado a las celdas del Organismo de Investigación Judicial, en donde las personas han tenido que permanecer por un

período de más de tres días, en celdas que son transitorias debido a que solo cuentan con luz artificial y no existe ventilación natural adecuada. Esta situación se repunta como actos degradantes e inhumanos por parte del Estado costarricense, amén del alto riesgo de contagio del virus Covid-19.

En materia de detención, los libros de registros de personas detenidas y de las novedades del lugar de detención es un elemento fundamental para el respeto de las salvaguardias en las primeras horas de detención y de sus derechos fundamentales.

En los últimos tres años, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha venido realizando constantes observaciones a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, en el uso debido del libro de personas detenidas sin que se haya corregido la situación, con ello se incumple preceptos fundamentales en materia de detención y se incumple con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura también establece un recordatorio a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública y del Ministerio Público, que las celdas de las Delegaciones de la Fuerza Pública, son transitorias, no aptas para pernoctar y tienen como límite seis horas para la detención de una persona.

En relación con las detenciones administrativas por apremio corporal, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura observó que no existe una reglamentación específica para las personas detenidas por incumplimiento de pago de la pensión alimentaria, y se constituye una violación de derechos que se aplique la reglamentación del Sistema Penitenciario para los casos de sentencias penales.

Tal y como lo señala el artículo 2º, inciso 2) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, "en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura", en ese sentido, y en virtud de la pandemia y de la emergencia sanitaria, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha realizado sus inspecciones para verificar que no se ejecuten actos de tortura durante los procesos de detención y durante el cumplimiento de medidas cautelares de prisión preventiva o de sentencias penales.

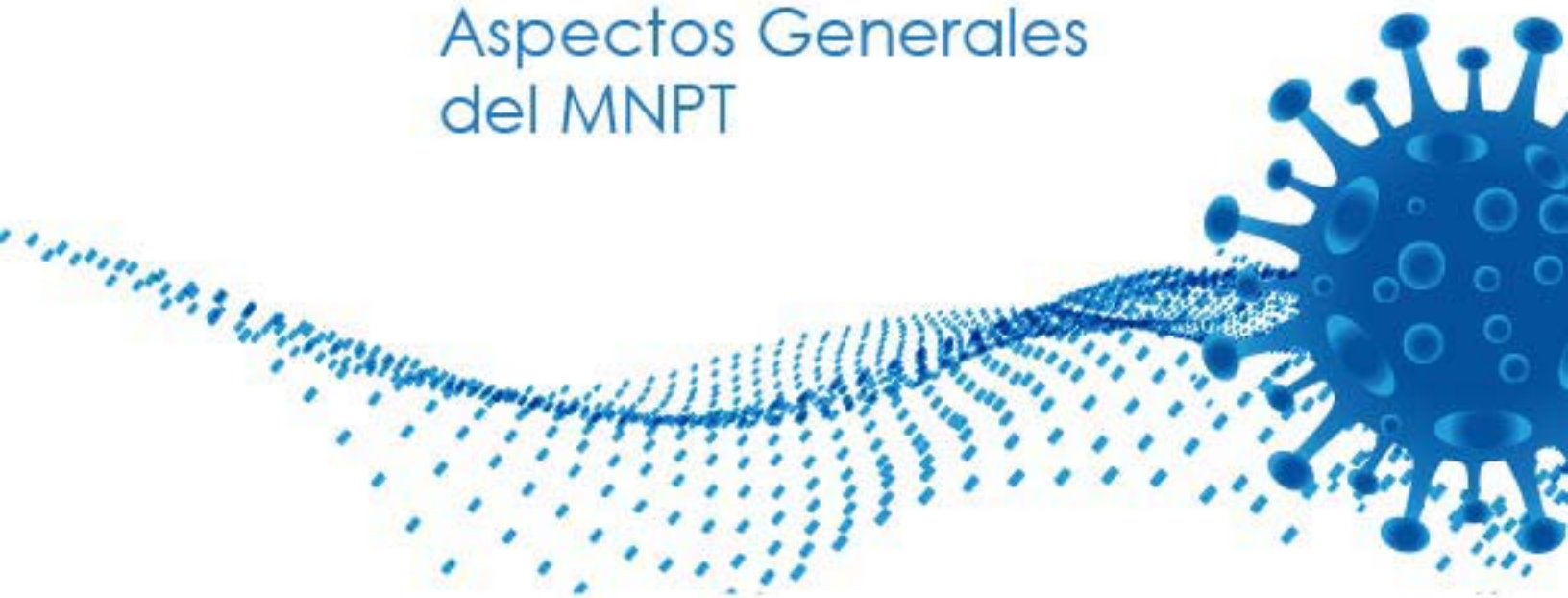
El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, sigue observando con preocupación que Costa Rica se mantiene con una tasa alta de encierro de personas, situación que no es propia de un Estado democrático. El hacinamiento en sí mismo establece tratos degradantes, y resulta preocupante también, que el problema se haya normalizado en el transcurso del tiempo sin que se vislumbren políticas públicas reales y efectivas de prevención del delito.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura considera que una verdadera solución al hacinamiento carcelario no se realiza con el egreso de personas del sistema penitenciario, ello es una medida de reinserción necesaria, sino que el hacinamiento carcelario se soluciona con la prevención del ingreso de personas al Sistema Penitenciario.

Róger Víquez Gairaud
Director Ejecutivo
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura,
San José, Costa Rica

CAPITULO 1

Aspectos Generales
del MNPT



Capítulo 1

Aspectos Generales del MNPT

1.1 Mandato del MNPT

Al MNPT le corresponde

- a. Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c. Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado Costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.¹

Este mandato se encuentra establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Ley N° 8459; en la Ley constitutiva del MNPT, Ley N° 9204 y su reglamento contemplado en el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP.

Para llevarlo a cabo, el MNPT realiza inspecciones a los lugares de detención de personas, hospitales psiquiátricos y albergues para personas menores de edad, lo que incluye la redacción de informes de cada inspección realizada, junto con las labores de seguimiento; así como la redacción del informe anual de labores, actividades de capacitación, criterios a proyectos de ley y mesas de diálogo con las autoridades respectivas.

En esta labor, el MNPT tiene competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de des-concentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio², con acceso en todos los establecimientos de privación de libertad en lo que respecta a:

1 Artículo 5, Ley N° 9204.

2 Artículo 3, Ley N° 9204.

- Acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de libertad en lugares de detención, así como del número de lugares de detención y su emplazamiento, libros de registro y control y expedientes administrativos de personas detenidas;
- Acceso a toda la información relativa al trato de estas personas y a las condiciones de su detención;
- Acceso a todos los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios;
- Posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el Mecanismo Nacional de Prevención considere que pueda facilitar información pertinente;
- Libertad para seleccionar los lugares que deseen visitar y las personas a las que deseen entrevistar, ya sea en forma colectiva, personal o en privado.
- El derecho a mantener contactos con el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, enviarle información y reunirse con él³.

1.2 Tipos de inspecciones.

Con el fin de examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, el MNPT realiza una planificación anual, semestral o trimestral de las inspecciones que va a realizar, tomando en consideración las especificidades de cada centro de detención, así como el lugar en el que se encuentra y la necesidad de información que se requiera recopilar, dichas inspecciones se realizan en forma sorpresiva para obtener una mayor objetividad del manejo y desarrollo de los lugares de detención.

De toda esa información va a depender el tipo de visita que se decida realizar; siendo que estas pueden ser de distintos tipos; a saber:

- Inspecciones generales o exhaustivas. Tienen una duración mayor, es decir, desde un día completo, hasta una semana; ello dependerá de la dimensión del establecimiento. El MNPT ha llegado a realizar hasta 17 visitas consecutivas a un solo establecimiento, durante una sola inspección de monitoreo, para conseguir la información requerida. Este tipo de inspecciones son a fondo, y analizan todos los aspectos del funcionamiento de un establecimiento. Se procura documentar exhaustivamente la situación, los factores de riesgo y las buenas prácticas.
- Inspecciones ad hoc. Son visitas breves a un establecimiento en particular y principalmente se realizan como seguimiento a recomendaciones realizadas, o examinar un asunto específico.
- Inspecciones temáticas. Usualmente se plantea de previo un objetivo temático de investigación, por lo que todas las gestiones y averiguaciones versan sobre el mismo. Puede que llegue a realizarse en un solo establecimiento, en un grupo de ellos en los cuales se transversaliza un tema en particular. En algunos casos no son sorpresivas.
- Inspecciones de seguimiento. Estas inspecciones se realizan para verificar el cumplimiento de las recomendaciones, son inspecciones cortas y de verificación.
- Inspección a solicitud de autoridad jurisdiccional. El MNPT también realizar inspecciones sobre temas puntuales a solicitud de Autoridades Jurisdiccionales, como la Sala Constitucional y Juzgados de Ejecución de la Penal.

Es importante hacer mención del trabajo del MNPT en tiempos de pandemia, ya que se tuvieron que implementar durante el año 2020, nuevas modalidades de tipos de inspección, como lo fue-

3 Artículo 6, Ley N° 9204.

ron las inspecciones de monitoreo a distancia –mediante llamadas telefónicas- y las inspecciones virtuales –.

Esta situación implicó, además, realizar guías de inspección distintas a las que el MNPT ha construido para los diferentes tipos de inspecciones. Se construyó, por ende, un Cuestionario de Monitoreo a Distancia, una Guía de Inspección Preventiva Extraordinaria para el Sistema Penitenciario y una Guía Preventiva Extraordinaria para Fuerza Pública y Organismo de Investigación Judicial, herramientas necesarias para llevar a cabo la labor de monitoreo mediante las inspecciones respectivas. Sobre este tema se hará un desarrollo en capítulo aparte.

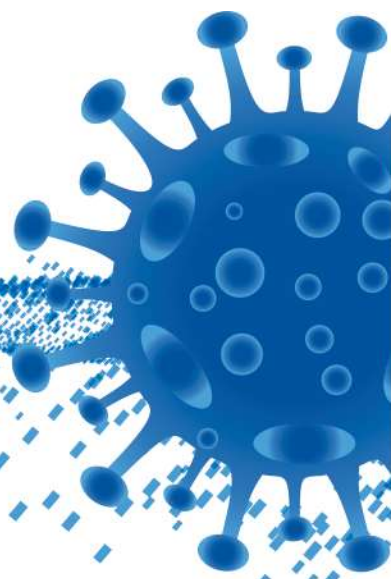
1.3 Labores de coordinación entre el órgano desconcentrado -MNPT- y el órgano al que está adscrito administrativamente -DHR-

La naturaleza jurídica del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, como órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, pero con independencia funcional y de criterio, supone una labor de coordinación y colaboración entre el MNPT -cuya responsabilidad de organización, estructura y funcionamiento recae sobre el Director Ejecutivo- y la Defensoría de los Habitantes, como lo señala el artículo 15° del Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP.

En virtud de lo anterior, durante el año 2020, el MNPT trabajó en la elaboración de un borrador del Estatuto Interno del MNPT que permita clarificar las relaciones orgánicas de la institucionalidad administrativa y operativa de la Defensoría de los Habitantes con respecto al MNPT, el cual ha sido remitido a la Defensoría de los Habitantes a efectos de que se realicen las observaciones y ajustes necesarios para emitir el documento definitivo.

CAPITULO 2

Situación del Covid-19
en el contexto de
privación de libertad
en Costa Rica



Capítulo 2

Situación del Covid-19 en el contexto de privación de libertad en Costa Rica

2.1 Contexto de la pandemia

El año 2020 estuvo marcado por la emergencia sanitaria producido por la Pandemia mundial del COVID-19, la cual vino a afectar la economía mundial y los servicios básicos que prestan los países. Los procesos de detención y los servicios que presta el Sistema Penitenciario a las personas en calidad de indiciados o procesados y sentenciados, no fueron la excepción, dado que muchos de estos servicios se vieron disminuidos y otros suspendidos.

En el caso del trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuyo principal mandato es realizar inspecciones de monitoreo en los diferentes lugares de detención, también se vio afectado directamente, ya que este trabajo siempre ha mantenido un principio fundamental que estriba en no hacer daño a la población detenida bajo cualquier jurisdicción, sea por una deficiente inspección, por establecer falsas expectativas, y en caso concreto del Covid-19, por el riesgo de constituirse en agentes transmisores del virus ante la población detenida. Ante ese panorama, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura debió variar su sistema de trabajo.

2.2. Afectaciones a la labor del MNPT

Las autoridades sanitarias de Costa Rica informaron sobre los primeros casos confirmados por Covid-19 el 6 de marzo de 2020, y el 16 de marzo se emitió el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, suscrito por el Presidente de la República, la Ministra a.i. de la Presidencia, y el Ministro de Salud, declarando estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica.

A partir de esa fecha, el país empezó a implementar una serie de medidas sanitarias, de confinamiento y restricción de tránsito, entre otras, las cuales necesariamente afectarían la labor del MNPT. Por ello, a partir del 20 de marzo, en atención al principio de no hacer daño, se tomó la decisión de

suspender todas las inspecciones y monitoreos presenciales a los diferentes lugares de privación de libertad del país, medida que se mantuvo durante un periodo de dos meses.

Durante este tiempo, el personal del MNPT permaneció en teletrabajo y se priorizó la realización de actividades administrativas, construcción de informes, monitoreo a distancia, solicitudes de información por vía documental, entre otros.

Es importante indicar que el MNPT se avocó a capacitarse sobre el Covid-19 y las medidas sanitarias que hasta ese momento se conocía podían aplicarse para su prevención; además, compartir experiencias con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura, con la Asociación para la Prevención de la Tortura, y revisar estándares emitidos por organismos internacionales, como el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

Esta información, permitió que el MNPT construyera nuevas herramientas de monitoreo a distancia para los centros de detención, las cuales se planificaron para ser aplicadas por vía telefónica, o teleconferencia. En estas nuevas guías, primariamente se buscó recopilar información esencial sobre la situación de los establecimientos de detención en el Marco de la Pandemia, la afectación a los derechos humanos de las personas detenidas, y los recursos con que contaba el personal encargado de su custodia, en concreto se construyeron siete cuestionarios distintos:

- Cuestionario de Monitoreo a Distancia para personal de atención a la salud en Centros Penitenciarios.
- Cuestionario de Monitoreo a Distancia para dirección y personal profesional en Centros Penitenciarios.
- Cuestionario de Monitoreo a Distancia para personal policial en Centros Penitenciarios.
- Cuestionario de Monitoreo a Distancia para personas privadas de libertad en Centros Penitenciarios.
- Cuestionario para personal Policial en Delegaciones de la Fuerza Pública.
- Cuestionario para personal de Custodia en Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial.
- Cuestionario para personal destacado en Centros de Aprehensión para personas en Condición Migratoria Irregular.

Estas herramientas fueron aplicadas de forma regular por el MNPT en los diferentes monitoreos a distancia de los establecimientos de privación de libertad.

De forma paralela se construyeron nuevas guías de monitoreo presencial, para las cuales se hizo una exhaustiva revisión de las consideraciones sanitarias y estándares en materia de Covid-19, y se priorizaron los procedimientos e información a revisar una vez se reanudaran las inspecciones en sitio. Se construyeron cuatro guías de inspección preventivas:

- Guía de Inspección Preventiva para Centros de Atención Institucional.
- Guía de Inspección Preventiva para Delegaciones de la Fuerza Pública.
- Guía de Inspección Preventiva para Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial.
- Guía de Inspección preventiva en Centros de Aprehensión para personas en Condición Migratoria Irregular.

El personal del MNPT reanudó inspecciones el día 20 de mayo de 2020, y en esa etapa inicial de inspecciones durante el periodo de pandemia, se priorizaron las inspecciones a los lugares de deten-

ción transitoria, así, por ejemplo, Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial y de la Fuerza Pública, y posteriormente en algunos Centros de Atención Institucional.

Sin embargo, para el día 2 de julio de 2020, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias amplió la alerta naranja en diversos cantones del país, y el Ministerio de Salud reconoció la fase de transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 en el Gran Área Metropolitana por un alto riesgo de contagio. De tal razón, y considerando que el ingreso del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura a Centros de Privación de Libertad se constituye en un riesgo significativo de contagio para las personas privadas de libertad, el personal a cargo de su custodia y seguridad, y para el mismo personal del Mecanismo, la Dirección Ejecutiva del MNPT emitió el acuerdo 23-2020, en el cual se indicó:

- I. Suspender las inspecciones presenciales del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en todos los centros de privación de libertad del 3 al 31 de julio de 2020, en atención a la emergencia sanitaria y alerta naranja vigente en distintos cantones del país, y la declaratoria de transmisión comunitaria de la enfermedad Covid-19.
- II. Priorizar el monitoreo a distancia a los Centros de Privación de Libertad, en aplicación de las herramientas de monitoreo aprobadas para este fin por la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la construcción de módulos de capacitación, la redacción de los estatutos del Mecanismos y los documentos procesales para prevenir la tortura.
- III. La vigencia de esta instrucción, así como la adopción de eventuales medidas adicionales, se determinará conforme los distintos comunicados y Directrices que emitan las autoridades de cara a la emergencia sanitaria que afronta el país.

La medida de suspender las inspecciones presenciales del MNPT se mantuvo hasta el mes de Setiembre de 2020, periodo en el cual se reanudaron las inspecciones en el Centro de Aprehesión Región Central (personas Migrantes), Centros de Atención Institucional con baja incidencia de contagios, y Delegaciones y Subdelegaciones de la Fuerza Pública.

Para dar muestra del trabajo realizado durante el periodo de teletrabajo, se presenta el detalle de todos los monitoreos a distancia que se lograron concretar a los diferentes tipos de establecimientos de detención del país, siendo un total de 73. Es importante indicar, que por cada monitoreo concretado, fue necesario realizar al menos entre cinco y diez intentos de llamada para lograr realizar una entrevista, y en los casos de video llamadas, se debieron concretar previa coordinación por correo electrónico.

TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez E.	27 de marzo 2020	-Los familiares no pueden ingresar a visita general, especial, ni íntima, pero pueden dejar las encomiendas manteniendo la distancia indicada por las autoridades del Ministerio de Salud cuando se realiza la fila. -Es un Centro Penitenciario para personas indiciadas, por lo tanto, el flujo de ingreso en las semanas anteriores al COVID-19 era de un promedio de 100 personas, no obstante, en las primeras semanas de la pandemia, el ingreso promedio bajó a 70-60 y a 40 en la última semana. -El personal de Seguridad cuenta con mascarillas y guantes para la revisión de encomiendas, no así con alcohol en gel por el faltante a nivel nacional.

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera	29 de marzo 2020	<p>-Se informa sobre la situación del establecimiento en los primeros días de cierre por causa de la pandemia, y las acciones tomadas por el centro para prevenir el contagio, se establecen espacios de separación por condición de salud, e identificación de casos.</p> <p>-En razón de la suspensión de las visitas, se indica que se presentó un aumento en la cantidad de autoagresiones e intentos de suicidio.</p> <p>-También se explica de forma amplia los cambios en las modalidades de atención por parte del personal técnico-profesional.</p>
Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro	29 y 30 de marzo 2020	<p>-Se hace un mapeo de la situación de salud del Centro, de las primeras medidas que se tomaron, particularmente en la Clínica La Reforma, respecto a la separación de los espacios para la atención de los pacientes, así como las medidas utilizadas en la atención por parte de la Policía Penitenciaria.</p> <p>-También, se informa de los cambios en las modalidad de atención por parte de los Hospitales, en especial del Hospital San Rafael de Alajuela, en el cual se dio una suspensión parcial de los servicios.</p>
Centro de Atención Institucional Jorge Debravo	30 de marzo 2020	<p>-La atención médica se estaba dando solamente para emergencias y cuadros gripales, pero la farmacia estaba trabajando con normalidad.</p> <p>-En caso de sospecha, el paciente se estaba trasladando al hospital para la toma de muestra, con buena coordinación interinstitucional.</p>
Centro de Atención Institucional Liberia	30 de marzo 2020	<p>-Solamente se atendía a personas con gripe y emergencias, pero la farmacia sí está atendiendo con regularidad.</p> <p>-Buena coordinación con CCSS y Ministerio de Salud, quienes acuden al centro a tomar muestra en caso de sospecha.</p>
Centro de Atención Institucional Adulto Mayor	30 de marzo 2020	<p>-El Centro Penitenciario está cerrado desde junio de 2019 y solo se permite el ingreso por orden directa de un juez. La semana pasada hubo un ingreso de una persona desde reforma e ingresó con un dictamen médico que aseguraba que no tenían ningún tipo de sintomatología respiratoria.</p> <p>-Se destinaron los espacios de visita íntima para el aislamiento.</p> <p>-La suspensión de las visitas de familiares ha sido tomada por la población adulta mayor como una medida necesaria y de protección a la integridad y salud de todos.</p> <p>-Se han estado recomendando casos e incluso se identificaron y prepararon varios casos de adultos mayores para ser egresados a sus casas por cuestiones humanitarias y para reducir el riesgo de ser contagiados dentro del sistema penitenciario.</p> <p>-Se está atendiendo a la población de manera normal, por ser población de alto riesgo. Se señaló que anteriormente solo se atendían los días lunes, miércoles y viernes y actualmente se amplió a los martes y jueves.</p>
Centro de Atención Especializada Ofelia Vicenzi Peñaranda	30 de marzo 2020	<p>-Se recibió información sobre las previsiones tomadas por el Centro ante la eventual llegada de casos por Covid-19, por ejemplo, la identificación de espacio de separación de acuerdo a su situación de salud, las medidas sanitarias que deben seguir las personas privadas de libertad al salir e ingresar al Centro, así como el reacomodo de la atención profesional hacia la población privada de libertad.</p> <p>-Además, de algunas de las medidas tomadas para brindar a la población más espacios de recreación, y contacto con el mundo exterior.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez E.	30 marzo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El Servicio de consulta externa por orden de la Ministra de Justicia está suspendido, solamente se atienden a las personas con enfermedades crónicas, casos de emergencias y a las personas que manifiesten algún síntoma respiratorio. -El área de salud del CAI GRE diseñó un protocolo de manejo para el caso de personas privadas de libertad sospechosas de COVID-19 que fue revisado y aprobado por el DR Largo en el CAI La Reforma y se está aplicando en los centros aledaños. -En el caso que ingresó la semana pasada, se señaló que a esta persona adulta mayor se le realizó doble control (consulta de egreso y consulta de ingreso), ya que venía revisado y abordado desde la clínica La Reforma no se identificó ninguna sintomatología respiratoria y posteriormente es nuevamente revisado en el área de salud del CAI adulto mayor. -Como protocolo para reducir los riesgos es que a primera hora de la mañana se le toma la temperatura a la totalidad de la población y se le realizan las preguntas para valorar sintomatología respiratoria, posteriormente realizan una limpieza y desinfección de las instalaciones -Al personal profesional y policial les toma la temperatura y se les realiza las consultas específicas, esto igualmente en el momento en que se hace el cambio de escuadra.
Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas	30 de marzo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Tenían un protocolo y espacios para aislamientos y protocolos de traslados a centros de salud en caso de emergencia. -Contaban con suficientes productos de desinfección y alcohol. -No tenían problemas con la alimentación de la población privada de libertad y no había problema con el suministro de agua.
Centro de Atención Institucional 26 de Julio	31 de marzo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se está atendiendo técnicamente a la población dentro de las posibilidades, sin embargo, se ha tenido que reducir, por las solicitudes del INC para la realización de informes de salud donde se incluyan las epicrisis, para la reubicación de personas privadas de libertad en ámbitos de menor contención o para el cambio de modalidad que se conoce por medio del Consejo Profesional. -No han tenido ninguna persona privada de libertad con sintomatología sospechosa; sin embargo, para la zona de Puntarenas se ha determinado que en caso de la necesidad de tomar muestras se coordina con el Hospital Monseñor Sanabria, el Ministerio de Salud y con la Clínica de Chacarita. -Al momento de la inspección los casos que se encuentran en aislamiento es debido a que son personas privadas de libertad de primer ingreso que provienen de las celdas del OIJ.
Primer Circuito Judicial de San José	31 de marzo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Estrictos protocolos de limpieza con productos grado hospitalario. Dispusieron una celda exclusiva para personas con síntomas o sospechosas de contagio. -Un médico hace visita todas las tardes. -Se envió a trabajar a la casa al personal con riesgo.
Segundo Circuito Judicial de San José	31 de marzo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Estrictos protocolos de limpieza con productos grado hospitalario. Dispusieron una celda exclusiva para personas con síntomas o sospechosas de contagio. -Un médico hace visita todas las mañanas.

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Unidad de Atención Integral Pabru Presberi	1 de abril 2020	<p>-Todo el personal con labores teletrabajables, se fue de teletrabajo de manera preventiva, puesto que no habían tenido ningún caso.</p> <p>-INC estaba sesionando por medio de teletrabajo los días lunes, jueves y viernes para conocer casos de personas en condiciones de vulnerabilidad, para analizar posibles egresos.</p>
Centro de Atención para personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley	2 de abril 2020	<p>-Se realizó el monitoreo con el Departamento de Asesoría Legal de Capemcol, al momento del monitoreo no se habían presentado casos de COVID.</p> <p>-Los Jueces de Ejecución de la Pena se estaban turnando uno por Juzgado para atender lo relacionado con los egresos de personas de este centro hospital. Al momento de la consulta se habían realizado tres egresos.</p> <p>-La Subdirección del Hospital Nacional Psiquiátrico, había solicitado al Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, que las audiencias de los usuarios de CAPEMCOL se realizara mediante teleconferencia para evitar el traslado de los pacientes a los despachos judiciales y así bajar el riesgo de contagio.</p> <p>-Las visitas al centro estaban temporalmente suspendidas como una medida de prevención.</p> <p>-Tanto el Hospital Nacional Psiquiátrico como el CAPEMCOL, habían establecido un sistema y protocolos sanitarios dirigidos por el epidemiólogo del Hospital, con limpiezas profundas cada tres días, disposición de alcohol líquido y en gel y desinfectante para los pacientes y funcionarios, desinfección y toma de temperatura al ingreso de los hospitales.</p> <p>-En los casos de ingresos de usuarios al CAPEMCOL, la persona primero pasa al Hospital Nacional Psiquiátrico, al área de examen o pruebas de contagio, luego a admisión y si no presenta la enfermedad es trasladado al CAPEMCOL.</p> <p>Alimentación: el suministro de la alimentación se mantenía igual, sin ningún problema.</p>
Centro de Aprehensión Región Central	2 de abril de 2020	<p>-Se realizó el monitoreo con la Gestora del CARC. El flujo de ingreso al centro era muy bajo. Se habían limitado los ingresos de personas en condiciones irregulares, solamente están recibiendo los llamados casos graves, como aquellos que provienen de cumplir una sentencia penal de Centros Institucionales.</p> <p>-Se había bajado la población, al día del monitoreo la población era de treinta personas, se habían implementado el cambio de medidas personas aprehendidas para evitar el aumento de la población.</p> <p>-La alimentación se estaba suministrando en forma normal y no había restricción en el suministro de agua.</p> <p>-Las visitas están suspendidas, solamente se reciben las tarjetas telefónicas para que las personas aprehendidas puedan realizar sus llamadas, las que no tengan tarjetas se les facilita los teléfonos institucionales para que se comuniquen con sus familiares o allegados.</p> <p>-Se estaba aplicando un protocolo de salud, tanto para los funcionarios que ingresaban como para los que permanecían, tenían suficiente alcohol, en gel y desinfectante, las celdas y las áreas comunes eran limpiadas varias veces al día, también cuentan con un área para aislamiento en caso de presentarse algún caso. La atención médica se le continúa brindando en forma normal a la población aprehendida.</p> <p>-Con respecto al suministro de alimentación y de agua, la se confirmó que la entrega de alimentación es normal, no ha existido escasez y tampoco ha existido restricción en el suministro de agua.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Unidad de Pensiones Alimentarias	2 de abril de 2020	<p>-El flujo de ingreso de personas apremiadas continuaba normal, von un riesgo algo de contagio. Esta Unidad no cuenta con médicos y no existe un protocolo de salud para el ingreso de personas, dependen médicamente de la Clínica del CAI Jorge Arturo Montero Castro.</p> <p>-Al día de la consulta la Unidad contaba con 375 personas apremiadas para una capacidad de 336 personas, la población bajó en relación con la que había hace unos diez días.</p> <p>-Las autoridades de la Fuerza Pública continúan ejecutando las órdenes de apremio corporal porque los jueces las continúan emitiendo.</p> <p>-Los implementos para limpieza de los dormitorios y oficinas se los han estado enviado; sin embargo, la semana de la consulta no les han enviado</p> <p>-No existe problema con suministro de agua ni con la alimentación, las visitas están suspendidas y reciben encomiendas.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Miramar	14 de abril 2020	<p>-Las celdas y el servicio sanitario de esta área son aseadas dos veces al día al igual que la delegación en general, ya que es parte del protocolo de limpieza.</p> <p>- En las últimas semanas han disminuido las aprehensiones y las celdas por ser de carácter transitorio, a las personas no se ubican por más tiempo del necesario, situación que ha entendido y considerado la fiscalía. En el caso de detener una persona después de las 9 pm, ésta es trasladada a las celdas de Chacarita.</p> <p>-Al personal se les ha proporcionado alcohol en gel y algunas mascarillas (no las suficientes), además se les proporcionó unos trajes blancos de protección para el uso en las detenciones de personas positivas o sospechosas por sintomatología respiratoria.</p> <p>-Han mantenido una comunicación estrecha con el Ministerio de Salud, quienes constantemente les brindan directrices y les indican cuales personas son sospechosas de COVID-19.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paso Canoas	14 de abril 2020	<p>-El flujo de personas detenidas ha mermado en estos días y el tiempo promedio de permanencia es de 3 horas, aunque, si una persona es detenida en horas de la tarde o noche debe pernoctar en las celdas, pero es atendida por el fiscal al día siguiente a más tardar a las 7 am.</p> <p>-A las personas detenidas por apremio corporal, desde el lugar donde se aborda al deudor se coordina por medio de los radios portátiles con el oficial de guardia y se realizan las diligencias necesarias para que este pueda cancelar sin necesidad de ser trasladado a la delegación.</p> <p>- Es una zona fronteriza y las personas detenidas por situación migratoria irregular, son rápidamente entregadas a la autoridad correspondiente y esto se debe a la rápida coordinación y respuesta de la Policía de Migración.</p> <p>- En la delegación como en las celdas se aplica un protocolo de limpieza que incluye paredes, pilas, pisos y servicios sanitarios.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional 26 de Julio	14 de abril 2020	<p>-Se indagó sobre los hechos que se suscitaron el 10 de abril de 2020 en uno de los pabellones donde hubo un enfrentamiento entre la Policía Penitenciaria y algunas personas privadas de libertad.</p> <p>-Al respecto se indicó que hubo un operativo de la Unidad de Inteligencia de la Policía Penitenciaria donde se realizó una requisita en uno de los pabellones como seguimiento a las denuncias que se han recibido por estafas a la población costarricense.</p> <p>-Del enfrentamiento salieron heridos 7 policías y se trasladaron algunas personas privadas de libertad al CAJ Jorge Arturo Montero como principales responsables.</p> <p>. La atención para la emergencia COVID-19 se brinda regularmente, se continúan aislando las personas que ingresan desde celdas del OIJ, por el momento cuentan con 15 personas en los espacios destinados para asilamiento.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Sixaola	15 abril 2020	<p>-Las dos celdas no se encuentran en uso por su ubicación lejos de la oficialía de guardia por no contar con seguridad perimetral y por no estar en buenas condiciones para albergar personas.</p> <p>-En caso de detenciones se realiza el informe y se hacen las coordinaciones necesarias las personas detenidas se mantienen en una banca y posteriormente son trasladadas a las celdas de la delegación policial de Bribri.</p> <p>-Por tratarse de un puesto en una zona fronteriza y debido a la emergencia del COVID-19 han acordonado la frontera con la presencia policial, por lo que les ha llegado refuerzos de 10 a 12 oficiales más, aunque las detenciones han disminuido significativamente.</p> <p>- Por protocolo de limpieza se les ha proporcionado alcohol en gel (aunque en la actualidad ya está faltando), y se les indicó que mientras sea posible deben mantener la distancia.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Bribri	15 abril 2020	<p>-El flujo de personas detenidas con el número de celdas les impide aplicar el principio de separación por categoría ya que en ocasiones les han coincidido varias personas que no pueden ser ubicadas en los mismos espacios, consideran que necesitan una celda más.</p> <p>-Las personas continúan siendo detenidas por pensión alimentaria y se coordina con el juez, por lo general cuando son detenidos en horas de la tarde y no pudieron saldar la deuda, pernoctan en la delegación y al día siguiente son trasladados a la Unidad de Apremiados Corporales.</p> <p>Durante esta emergencia han estado ingresando personas de origen panameño y nicaragüense al territorio nacional y las detenciones en estos días han sido constantes.</p> <p>-A pesar de que las celdas son de origen transitorio han estado enfrentando la permanencia por más tiempo del necesario de personas, comentó el caso de 4 colombianos que fueron detenidos en los días pasados y permanecieron a la orden al fiscal por dos días. indicó "esto es frecuente aquí, el juez no valora eso", refiriéndose al estado de las celdas y que se sobrepasa el tiempo de permanencia.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia	15 de abril 2020	<p>-Se limpian las celdas tres veces al día, y cuentan con los insumos necesarios como cloro y desinfectante. A los oficiales se les proporcionó alcohol en gel, mascarillas, caretas.</p> <p>-Los vehículos de traslado de detenidos se limpian constantemente, se les colocó un tubo con agua en el techo para que puedan estar lavando sus manos constantemente durante los recorridos y traslados y además afuera de la delegación colocaron agua con cloro para que los oficiales sumerjan los zapatos antes de ingresar.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia	15 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se informó que las detenciones se han reducido y las personas identificadas con situación migratoria irregular, son recibidas ágilmente por la Policía de Migración -La permanencia de personas en celdas ronda las 4 horas. La fiscalía está coordinando y atendiendo de manera ágil y el OIJ está recibiendo a las personas detenidas como comúnmente lo han hecho.
Centro de Atención Institucional San José	17 y 18 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Según se indicó, a ese momento el CAI no estaba recibiendo población, dado que, al ser un establecimiento de nuevo ingreso, existe una alta vulnerabilidad de contagios. -Una de las principales debilidades mencionadas, es la falta de insumos médicos para el área de salud, en particular porque en ese momento solo se les habían suministrado 4 mascarillas N95. -Se dispuso que parte importante del personal técnico estuviese de teletrabajo, y solo se mantuviese el personal necesario para la atención de la población. -También se hizo énfasis en la falta de insumos para la población, por ejemplo, jabón para lavarse las manos.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Cañas	21 abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -A las personas detenidas se les proporciona jabón para lavarse las manos, papel higiénico y alcohol en gel. Se mencionó que cada vez que hay una persona detenida se le asigna un oficial custodio en el área de celdas por encontrarse a una distancia significativa de la oficialía de guardia. -Limpieza de las celdas según el protocolo se hace dos veces al día y está a cargo del armero; sin embargo, se ha realizado esta limpieza hasta tres veces al día con el fin de mantenerlas lo más limpias posibles. -Los vehículos de traslado de detenidos también son sujetos a una limpieza profunda y desinfección, todas las noches y después de cada traslado. Además, se les colocó un tubo con agua que permite que los oficiales durante los recorridos o abordaje de personas se laven las manos. -Se informó que las detenciones han disminuido; sin embargo, se siguen realizando detenciones por Apremio Corporal, por lo general no sobrepasan una hora en la delegación.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Carlos	22 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Los oficiales de esta delegación están apoyando en los retenes que están realizándose en la zona, donde se detienen los buses que viajan de Ciudad Quesada a San José donde se identifica las personas nicaragüenses, en condición migratoria irregular, se bajan del bus y son de una vez puestos bajo la custodia de la Policía de Migración para que procedan conforme.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Upala	22 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Las personas que están siendo detenidas en general son por Apremio Corporal y Violencia Intrafamiliar, el promedio de tiempo de las personas detenidas por pensiones alimentarias es de aproximadamente dos horas. -Se refirió que han presentado faltante de insumos para limpieza como cloro, desinfectante, jabón y alcohol en gel, y lo que tienen lo han recibido de donaciones de comercios de la zona y ocasiones porque ellos lo compran. -Constantemente están limpiando y desinfectando las áreas de trabajo, mostradores, teléfonos, los radios móviles.

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de las Delicias de Upala	22 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Poseen dos celdas que están siendo utilizadas como bodegas, las describe como espacios que no están en condiciones de albergar personas detenidas. -Las aprehensiones han disminuido, las más frecuentes son por Violencia Intrafamiliar o por Apremio Corporal. -Se cuenta con guantes y mascarillas, pero al observarse que los oficiales no sabían el uso adecuado de estos, se coordinó una capacitación con un paramédico. Recibieron una donación de equipo de protección del COVID-19 de paños, alcohol en gel y caretas. -La delegación se limpia tres veces al día debido al protocolo ante la emergencia.
Organismo de investigación Judicial, Sección de Cárceles de Puntarenas	22 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se encuentran recibiendo personas detenidas y para esto están cumpliendo con un protocolo que consiste en desinfección de zapatos, preguntas de sintomatología. - Los vehículos y las celdas se desinfectan constantemente con el mismo líquido (Nit Clinical) todos los días y cada vez que son desocupadas después de los traslados. Las celdas por su parte se limpian dos veces al día. - En general, el flujo de personas detenidas ha disminuido, al momento de la consulta telefónica, solamente contaban con dos personas y según se señaló estaban en celdas separadas.
Centro Nacional de Atención Específica	29 de abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Como medida preventiva, las dos habitaciones de visita íntima han sido designadas como espacios para aislamiento en caso de personas contagiadas, con una capacidad para 5 personas. -Se estaba recibiendo encomiendas diariamente y valores (dinero). <p>Las revisiones han disminuido significativamente, esto con el fin de reducir contacto con la población y reducir también los enfrentamientos considerándose que no es un buen momento para realizar este tipo de actividades por el estrés del encierro y del nulo contacto con los familiares.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública Chacarita	29 abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Las dos celdas están siendo desinfectadas y lavadas con detergente y cloro, en especial cuando han sido desocupadas por las personas detenidas. -Durante la emergencia del COVID-19 las detenciones han disminuido y siguen deteniendo personas por Apremio Corporal, a las cuales se les brinda la llamada telefónica con el fin de que puedan buscar los recursos para saldar la deuda. -A los vehículos de transporte de detenidos se les puso un tubo en el techo que permite mantener agua para que los oficiales se estén lavando las manos constantemente, además se les proporcionó jabón, alcohol en gel, tapabocas y guantes. -La Delegación por su parte realiza limpieza y desinfección de manera constante como se indica en el Manual para la prevención y Atención de Casos relacionados con el COVID-19 remitido por el Ministerio de Seguridad Pública.
Delegación Policial de la Fuerza Pública Los Chiles	30 abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Las personas se admiten en celdas solo con certificación médica y los traslados se realizan usando mascarillas y guantes. -El flujo de aprehendidos ha disminuido, la Policía de Migración se encarga de los detenidos por condición migratoria irregular.

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública Los Chiles	30 abril 2020	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyan al OIJ con la custodia de las personas detenidas debido a que están construyendo los tribunales nuevos y por el momento solo cuentan con oficiales de custodia con horario administrativo. -Se les han proporcionado cloro, jabón, alcohol en gel y desinfectante. Las celdas se limpian en la mañana y en la tarde. -Conocen el Manual remitido por la Dirección General para COVID-19 y están realizando lo necesario para aplicarlo.
Organismo de Investigación Judicial Liberia	4 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se ha instaurado la práctica de que las personas que salen a práctica judicial, vayan con una mudada adicional guardada en una bolsa, así que cuando regresan, se bañan en los dormitorios de visita íntima y se cambian la ropa.
Organismo de investigación Judicial Quepos	4 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Todos los días se saca la basura y se fumiga con bomba las celdas y los vehículos. Además, 3 veces por semana se hace una limpieza profunda. - El uso de los espacios de detención es muy baja, con un promedio de 1 o 2 personas al día, no hay mucho tránsito de personas privadas de libertad.
Organismo de Investigación Judicial Jacó	4 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se ha dispuesto el lavado de manos y uso de alcohol en gel de funcionarios y personas detenidas. -Las celdas e limpian a diario o apenas se desocupe. Se lava con agua y jabón y se fumiga con bombas en celdas y pasillos, así como los vehículos. - El flujo de ingreso de personas detenidas había bajado debido a las audiencias por video llamada. Cuando es necesaria una audiencia, la sala de audiencias se está limitando el número de personas. Han tenido poco flujo, al momento de la consulta tenían dos personas detenidas.
Organismo de Investigación Judicial Liberia	5 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -No contaban con medidas de prevención para las personas que ingresaban, solamente para aquellas personas que indicaban sentirse mal. Había mucho flujo de personas detenidas -No contaban con protocolos específicos de limpieza, más que extremar medidas y hacer limpiezas más seguidas.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Chomes	05 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se informó que el promedio de estadía de las personas detenidas es de 2 a 3 horas aproximadamente. -Por tratarse de un espacio transitorio que carece de las condiciones necesarias para mantener personas detenidas, las personas son trasladadas a las celdas de la delegación de Chacarita. -Las órdenes por Apremio Corporal se siguen recibiendo. -Las medidas de higiene están sujetas al Manual para la prevención y Atención de Casos relacionados con el COVID-19 que emitió el Ministerio de Seguridad Pública. -Se les ha proporcionado insumos como alcohol en gel, detergente, cloro, mascarillas y guantes. La limpieza en la delegación policial se realiza permanentemente y está a cargo de las misceláneas.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Buenos Aires	05 mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se sigue brindando colaboración al Organismo de Investigación Judicial para la ubicación de personas detenidas en dicho espacio por cortos periodos y solamente con la autorización de la jefatura o el Subjefe. -Las detenciones se han reducido y se indicó que por el momento solo pernactan los detenidos por Violencia Intrafamiliar (esto mientras son presentados ante el fiscal) y los

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Buenos Aires	05 mayo 2020	<p>detenidos por Apremio Corporal que no pueden solucionar su situación después del derecho a la llamada que en ocasiones se les brindan hasta tres, según se señaló, en estos casos, a las 6:00 ya están siendo trasladados a la Unidad de Apremiados Corporales de Alajuela.</p> <p>-Las medidas de higiene están sujetas al Manual para la prevención y Atención de Casos relacionados con el COVID-19 que emitió el Ministerio de Seguridad Pública.</p> <p>-Cuentan con los insumos necesarios como cloro, jabón, detergente y alcohol en gel. La delegación realiza lo que denomina campañas de limpieza diarias que se efectúan mediante un cronograma que comprende de lunes a domingo, distribuidos entre el personal.</p> <p>-La limpieza de las celdas está a cargo de los oficiales guardia y en el momento de ingresar a la delegación, tanto las personas detenidas como los oficiales del OIJ y de fuerza Pública deben lavarse las manos correctamente, en el lavamanos que se habilitó en la entrada.</p> <p>-A las móviles se les aplica una limpieza especial y a los oficiales se les proporcionó mascarillas, guantes y alcohol en gel, para realizar las detenciones además de las indicaciones de mantener la distancia.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Esparza	05 mayo 2020	<p>-Poseen dos celdas. Durante la emergencia las detenciones han disminuido.</p> <p>-Las personas detenidas en horas de la tarde por flagrancia pernoctan en las celdas, pero son atendidas a primeras horas de la mañana, estos son llevados a atención médica y luego se presentan ante la fiscalía.</p> <p>-Los apremios corporales se continúan realizando; sin embargo, se indicó que a raíz de las restricciones por la emergencia del COVID-19 es más difícil encontrar a las personas para detenerlas.</p> <p>-La administración ha realizado los pedidos de cubre bocas, guantes, batas de protección desinfectantes, jabón líquido, cloro y jabón de ropa, los cuales han sido suministrados por el Ministerio.</p> <p>-Se estableció un protocolo de limpieza de las móviles que se anota en una bitácora. A uno de los vehículos para transporte de detenidos se le instaló un tubo en el techo donde se almacena agua y les permite a los oficiales lavarse las manos constantemente.</p> <p>-Se colocó una pila con jabón para manos en la entrada de la delegación con el fin de que sea utilizada toda persona que ingrese con la rotulación sobre el correcto lavado de manos.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Pérez Zeledón	05 mayo 2020	<p>-La principal dificultad que enfrentan es que las personas deben permanecer más tiempo del necesario a pedido de los fiscales, situación que le preocupa porque conoce la recomendación brindada por el mecanismo en el informe MNPT-INF- 056-2018 que se realizó en marzo de 2018.</p> <p>-Se encontraban aplicando el Manual para la prevención y Atención de Casos relacionados con el COVID-19 remitido por el Ministerio de Seguridad Pública</p> <p>-La Delegación se limpia de manera profunda diariamente y las móviles son desinfectadas diariamente y en especial cuando son utilizadas, además, a estas se les incorporó una hielera con agua y a los oficiales encargados de los traslados y recorridos, se les facilitó jabón para que puedan lavarse las manos constantemente.</p> <p>-A la delegación se le ha proporcionado mascarillas, guantes, 10 batas protectoras, detergente, jabón, cloro y alcohol en gel. Debido a que este último es limitado, algunos comercios les han donado.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Paraíso	12 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El flujo de personas detenidas es de aproximadamente de 1 a 2 por día, por lo general, son detenciones realizadas por Violencia Doméstica y Apremio Corporal. La permanencia promedio es de 1 a 3 horas, no obstante, en el caso de los Apremiados, estos son los que permanecen más tiempo y dependiendo de la hora de aprehensión pernoctan en las celdas. -Cuentan con los insumos necesarios como cloro, jabón, detergente y alcohol en gel. Se realiza limpieza frecuentemente y además posee un lavatorio donde los oficiales deben lavarse las manos constantemente. -Se indicó que la limpieza de las celdas se realiza cada vez que es desocupada por una persona detenida por lo que, al ingresar la próxima persona, esta se encuentra debidamente desinfectada. -Se les proporcionó mascarillas, pero estas sólo son utilizadas por los oficiales y detenidos en caso de que se indique que existe sintomatología.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Llanos de Santa Lucía de Cartago.	12 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Las detenciones por Apremio Corporal han aumentado. Se indicó que generalmente las personas sean puestas ante una autoridad judicial antes de 6 horas, pero en algunos casos esto no es posible, por lo tanto, se procura que las personas no superen las 12 horas de detención. -Cuentan con los insumos para realizar la limpieza y desinfección como cloro, jabón, detergente, desinfectante y alcohol en gel. Se realiza limpieza a nivel general de la delegación incluyendo las celdas. -Las móviles son constantemente lavadas y desinfectadas con agua y cloro, además, se les colocó un tubo con agua para que los oficiales que las operan puedan lavarse las manos constantemente. -No se les ha proporcionado mascarillas, guantes ni ningún otro equipo de protección.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Orosi	12 mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Desde que inició la emergencia por COVID-19 y a la fecha de la consulta, solo han detenido a 4 personas. -Las personas que son detenidas después de las 19 horas, deben pernoctar en el piso de la celda debido que no cuentan con camión y esperar a ser atendidas por el juzgado a las 7:30 horas. -Las detenciones por lo general son por Violencia Intrafamiliar y Apremio Corporal. La limpieza de la delegación y de la celda está a cargo del oficial de guardia. -Los vehículos para transporte de detenidos, son desinfectados por los oficiales que los operan por lo que la limpieza se realiza a criterio del chofer quien lo lava por dentro y por fuera. -No se les ha proporcionado mascarillas, guantes ni ningún otro implemento de protección ante el contagio del COVID-19. Lo que tienen lo han comprado con su propio dinero.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Cachi	12 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Las detenciones que se realizan principalmente son por Violencia Intrafamiliar y por Apremio Corporal. -Las personas detenidas por Apremio Corporal durante este tiempo de emergencia por COVID-19 han ido en aumento, esto debido a que las demandantes han perdido las ocupaciones que les permitían obtener ingresos, igualmente ha pasado en el caso de los deudores. -La delegación policial está aplicando dentro de sus posibilidades el Manual para la Prevención y Atención de Casos

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Cachi	12 de mayo 2020	<p>relacionados con el COVID-19, se les ha suministrado jabón, desinfectante y cloro con lo que limpian regularmente el espacio de trabajo y las celdas cada vez que son desocupadas.</p> <p>-Los vehículos para transporte de detenidos, fueron modificados con un tubo para tener agua disponible para lavarse las manos durante los recorridos y posterior a las aprehensiones.</p> <p>-No se les ha proporcionado mascarillas ni guantes, situación que les preocupa ya que están significativamente expuestos.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de La Unión	12 de mayo 2020	<p>-Tienen dos celdas pequeñas que no se están utilizando debido a que las personas detenidas se están enviando directamente la comandancia (Delegación Policial de Cartago).</p> <p>-Están aplicando las medidas de limpieza y desinfección nivel general de la delegación. Debido al faltante de alcohol en gel y jabón deben comprarlo de su propio bolsillo.</p> <p>-Los vehículos para transporte de detenidos no han sufrido ninguna modificación</p> <p>-No se les ha proporcionado mascarillas, guantes ni ningún otro implemento de protección ante el contagio del COVID-19.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Dulce Nombre	12 mayo 2020	<p>-Poseen dos celdas donde no permanecen personas debido a que estas se están enviando directamente la comandancia (Delegación Policial de Cartago).</p> <p>-Cuentan con insumos como cloro, desinfectantes, jabón y alcohol en gel. Los vehículos para transporte de detenidos no han sufrido ninguna modificación para asegurar la disponibilidad de agua como se ha realizado otras delegaciones, esto debido a que no pueden realizarla sin autorización de la jefatura.</p> <p>-No se les ha proporcionado mascarillas, guantes ni ningún otro implemento de protección ante el contagio del COVID-19.</p>
Organismo de Investigación Judicial de Turrialba	13 de mayo 2020	<p>-Disminución de ingresos por videoconferencias para audiencias.</p> <p>-Cuentan con suficiente alcohol, alcohol en gel y jabón líquido. Cuando hay faltante, se solicita y se les suministra.</p> <p>Han llegado 3 ingresos con síntomas respiratorios, pero Fuerza Pública ya los trae con mascarilla –a los casos sospechosos-.</p> <p>-Una vez que ingresan, se lavan las manos y les suministran alcohol en gel, así como cada vez que regresan de práctica judicial.</p>
Organismo de Investigación Judicial de Cañas	13 de mayo 2020	-No tienen celdas
Organismo de Investigación Judicial de Grecia	13 de mayo 2020	<p>-Las celdas se limpian diariamente y cuentan con suficientes productos de limpieza, no han tenido problemas con el suministro de agua.</p> <p>-El flujo ha bajado porque hay pocas audiencias y detenidos por casos nuevos hay pocos.</p> <p>-El trámite de fiscalía es rápido, depende del tiempo para señalar audiencias, pero no duermen ahí porque no es 24 horas sino los pasan a San Ramón.</p>
Organismo de Investigación Judicial de La Fortuna	13 de mayo 2020	-No tienen celdas, los detenidos los manejan con Fuerza Pública

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Organismo de Investigación Judicial de Sarapiquí	13 de mayo 2020	-Flujo normal pues no se estaban realizando video llamadas. Centros Penitenciarios recibiendo privados de libertad hasta las 9 pm.
31- Delegación Policial de la Fuerza Pública de Puerto Jiménez	19 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Poseen una celda donde se ubican personas detenidas de 2 a 3 horas aproximadamente mientras se realizan las coordinaciones necesarias. -No han detenido personas por Apremio Corporal y hasta el momento de la consulta no se ha reportado durante el abordaje ninguna persona con COVID-19. -Cuentan con insumos como cloro, desinfectantes, jabón y alcohol en gel para realizar la limpieza y desinfección de la delegación en general y de las celdas que se realiza diariamente. -A los vehículos para transporte de detenidos se les colocó un tubo que les permite los oficiales operadores tener agua disponible en todo momento para lavarse las manos.
Centro de Aprehensión Región Central (Migración)	20 y 21 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se realizó una recapitulación del proceso de contagio entre la población aprehendida, y sus condiciones de salud. -El Ministerio de Salud giró una orden sanitaria al CARC la cual implica en primer lugar que nadie puede entrar o salir del Centro. Esta medida fue adoptada un día sábado, y aplicó para el personal que se encontraba en el establecimiento entre el cual se encontraba Personal de la Policía de Migración, Personal de Cocina, Personal de Limpieza y una Abogada. -Parte de las disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud hacia el CARC han implicado que no se puedan utilizar las áreas comunes del Centro, por lo que las personas detenidas deben pasar la totalidad del tiempo dentro de sus celdas. -El Ministerio de Salud, también le giró una orden sanitaria a poco más de cien funcionarios y funcionarias, quienes debieron permanecer en cuarentena por al menos catorce días. -El Centro cuenta con al menos once dormitorios (dato sujeto de revisión), y toda la población se distribuyó dentro estos espacios. Esto implica que hay entre una y tres personas en cada espacio, esto con la finalidad de brindarle la mayor cantidad de área disponible a cada persona. -Se realizó un mapeo de la dinámica diaria entre la población, la atención que se les brinda, y los insumos y uso de EPP para el personal.
Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos	25 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El Domingo 19 de abril de 2020, se confirmó que dio positivo por Covid-19 un Policía Penitenciario que labora en la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, razón por la cual se debió realizar un aislamiento de dicho establecimiento hasta por 14 días. -Las autoridades del Ministerio de Salud emitieron una orden sanitaria a todo el establecimiento penitenciario, la cual implicaba un aislamiento de 14 días. -Al momento de iniciar el aislamiento había 763 personas privadas de libertad en la UAI. -Durante el periodo que duró el aislamiento procuraron mantener las actividades cotidianas de forma regular. Particularmente se realizaron actividades de las 6:00 a las 20:00 horas.
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Hojancha	29 de mayo 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Tienen una celda que se encuentra en uso, esta no cuenta con cama de cemento, pero se aseguró que a las personas se les facilita una colchoneta para el descanso. -El flujo de personas detenidas se ha mantenido de manera

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Hojancha	29 de mayo 2020	<p>normal en las últimas semanas ingresando principalmente por conducción temeraria, flagrancia y apremio corporal.</p> <p>-El protocolo de higiene consiste en que una miscelánea limpia diariamente y además cada escuadra debe entregar la Delegación completamente limpia y desinfectada, cada vez que acaba su horario de servicio.</p> <p>-Como medidas adicionales, han instalado una pila al ingreso de la delegación y a las móviles se les ha colocado un tubo con agua que permite el constante lavado de manos.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo	29 de mayo 2020	<p>-No cuentan con celdas. Se indica que las aprehensiones que se realizan se llevan a la delegación donde se ubican en una silla en la oficialía de guardia por un rango de 10 a 15 minutos.</p> <p>-Las medidas de limpieza y desinfección se aplican frecuentemente y de manera diaria con limpiezas extensivas cada tres días. Cuentan con los insumos necesarios como jabón desinfectante y cloro.</p> <p>-Para reforzar las medidas se instaló un lavamanos con jabón líquido al ingreso de la delegación para que sea utilizado por oficiales y por el público en general, cuando entren y salgan.</p>
Delegación Policial de la Fuerza Pública de El Coco	29 de mayo 2020	<p>-La delegación cuenta con dos celdas.</p> <p>-Debido que es la delegación que recibe los detenidos de todo el cantón, el flujo es considerable y las detenciones por lo general, son por fiestas y conglomeración de personas, violencia intrafamiliar, robos y apremio corporal.</p> <p>-Las medidas de limpieza y desinfección se aplican diariamente, no obstante, han enfrentado faltante en los insumos de limpieza por lo que los deben comprar de su bolsillo.</p> <p>-Como medida para reducir el riesgo de contagio en la oficialía de guardia se colocó un vidrio entre el oficial de guardia y el público en general. Además, se instaló un lavamanos en la entrada con jabón líquido disponibles para que pueda ingresarse a la delegación cumpliendo los protocolos de limpieza.</p> <p>-Los vehículos son estilo pick up y a estos no se les ha realizado ninguna modificación.</p>
Centro de Aprehensión Región Central-Migración (monitoreo virtual)	1 de julio de 2020	<p>-Se realizó un recorrido virtual del Centro por video llamada, particularmente para conocer las condiciones y distribución de las personas aprehendidas ante la situación de contagio por Covid-19 que se dio entre ellas, ya que se había extendido a toda la población.</p> <p>-Se pudo observar la separación de los diferentes espacios físicos, para la ubicación de las personas de acuerdo a su condición de salud, además, las medidas utilizadas para prevenir el contagio, el uso de equipo de protección personal; detalle de la atención que reciben las personas, las formas de comunicación con los Centros de salud, así como las formas de contacto con el mundo exterior, repartición de alimentos, entre otros.</p>
Centro de Atención Institucional Adulto Mayor	16 de julio 2020	<p>-El Centro se encuentra cerrado al ingreso de nuevas personas privadas de libertad, en razón de disposiciones del Juzgado de Ejecución de la Pena, y de las disposiciones relativas al Covid-19.</p> <p>-De acuerdo con las directrices institucionales, toda la población del Centro tiene factores de vulnerabilidad, razón por la cual al 100% de la población debe realizársele valoración por razones humanitarias.</p> <p>-Además, se informó sobre las medidas sanitarias aplicadas en el Centro para la prevención de contagios.</p>

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional Jorge Debravo	18 de agosto 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Al momento de la consulta no existía personas privadas de libertad contagiada. -Existen espacios para aislar cuando las personas van a prácticas judiciales o en caso de contagio, se aplica un protocolo. -Según el criterio del personal entrevistado, los Protocolos no se ajustan a la realidad de cada centro por lo que son de difícil cumplimiento.
Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas	25 de agosto 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se hizo un mapeo sobre la situación de contagio en el CAI Carlos Luis Fallas, y las dificultades que enfrentaban para lidiar con el ingreso constante de población, particularmente del OIJ de otras zonas del país. -También se destacó la falta de Equipos de Protección Personal para todas las personas en el establecimientos.
Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez E.	19 de agosto 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se elaboró un protocolo a nivel interno que observa las particularidades específicas del centro -Centro Penal con orden sanitaria -39 casos positivos, 2 en hospital en condición delicada - No todos los oficiales de la policía penitenciaria acatan las medidas sobre el uso de implementos de protección a pesar de las indicaciones que se les han realizado -No pueden cumplir con lo que indica el protocolo COVID del Ministerio de Justicia y Paz de revisión de pacientes en asilamiento cada 4 horas por falta de personal, se hace una vez al día. -Personal de salud trabaja también sábados y domingos.
Centro de Formación Juvenil Zurquí	19 de agosto 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El Centro presentó cuatro casos positivos por Covid-19, aunque fue posible aislarlos del resto de la población sin mayores inconvenientes. -Se dispuso de una serie de áreas físicas para la adecuada separación de casos probables, sospechosos y confirmados. Sin embargo, han tenido dificultades para la provisión de Equipos de Protección Personal, y de apoyo en suministros por parte de las autoridades del Ministerio de Justicia.
Centro de Atención Institucional San José	28 de agosto 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El Centro se encuentra a una complicada situación de contagio comunitario de casos por Covid-19, siendo que a esa fecha habían diagnosticado 135 casos. Muchos de ellos permanecían dentro de celdas, situación que afectaba su condición de salud, ponía en riesgo al personal penitenciario, y al resto de la población.
Centro de Atención Institucional Nelson Mandela	8 de setiembre 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Al momento del monitoreo el CAI no tenía casos activos por Covid-19, aunque anteriormente tuvieron 7. -Se indicó que todas las semanas ingresaban alrededor de 15-20 personas privadas de libertad, lo que implicaba un reto significativo para la atención de la población, y la correcta separación de acuerdo a su condición de salud.
Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz	9 de setiembre	<ul style="list-style-type: none"> -Al menos una vez a la semana tienen reuniones de coordinación entre las áreas de salud, dirección, administrativa y seguridad, siendo que trabajaron en un protocolo conjunto unificado entre todas las áreas. -La Doctora tuvo que incapacitarse por estrés, por lo que el Odontólogo estaba a cargo del tema de salud. Tropicalizó protocolos para poder ponerlos en práctica. Cuentan con el apoyo de una doctora de otro centro. -El Ministerio de Justicia no brindó EPP suficiente, lo tienen que comprar por su cuenta.

CONTINUACIÓN TABLA 1



ESTABLECIMIENTO	Fecha	Hallazgos
Centro de Atención Institucional 26 de julio	09 de setiembre 2020	<ul style="list-style-type: none"> -El comité de privados de libertad realizó una compra de 1.100 caretas por lo que el total de la población penal cuenta con una. La población al día de hoy es de 1001 personas privadas de libertad. -Los familiares puedan proveerles a las personas privadas de libertad de artículos de higiene como jabón, cloro y desinfectante. - El Apoyo del Ministerio de Salud, del Hospital de Puntarenas y de la clínica de Chacharita ha sido un factor clave para la debida atención de la emergencia en salud.
Centro de Aprehensión Región Central-Migración (monitoreo virtual)	10 de setiembre de 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Se realizó un recorrido virtual del Centro por video llamada, particularmente para conocer las condiciones y distribución de las personas aprehendidas, y situación del personal de la Dirección General de Migración y Extranjería destacado en el Centro. al día 10 de setiembre de 2020 en el CARC había un total de seis (6) hombres aprehendidos. -Se indicó que la situación emergencia por el brote de contagios, ya había sido superada. En particular, se dispuso que los nuevos ingresos debían realizar un periodo de cuarentena de catorce días, en dormitorios separados del resto de la población, o que había colaborado en la disminución de contagios. -Además, se verificó los diferentes horarios de atención a la población, la distribución del personal en sus labores, entre otros.
Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz	21 de setiembre 2020	<ul style="list-style-type: none"> -Los centros han pasado por un largo proceso para poder aplicar los protocolos específicos para Centros Penitenciarios, algunos con mejores recursos de acuerdo a la disponibilidad de espacios físicos. -En este centro se dispuso que un módulo entero sea utilizado exclusivamente para el ingreso masivo de personas desde el OIJ, y así separar a la población durante el periodo de cuarentena. -El CAI ha dado un amplio énfasis en la valoraciones extraordinarias, siendo que ha setiembre se habían realizo 197 estudios, y 79 casos recomendados al INC.

2.3 Afectación en los Centros de Privación de Libertad

La Pandemia por el Covid-19 ha afectado de manera sustantiva la dinámica de los diferentes centros de privación de libertad del país. Por una parte, las principales medidas preventivas implican necesariamente un distanciamiento generalizado, lo que en el ámbito de la detención genera una mayor restricción del derecho al contacto con el mundo exterior; por ejemplo, en la suspensión de todas las visitas, sean familiares, especiales, íntimas, y también en las modalidades de atención profesional, educativa, laboral, y otros.

Adicionalmente, el ámbito de encierro, la sobrepoblación y el hacinamiento, los espacios cerrados o insalubres, la carencia de recursos de higiene personal y limpieza, influyen en que una vez que ingresen casos de personas enfermas, el contagio se disemine con mayor facilidad, particularmente en los establecimientos de larga estancia, como los Centros de Atención Institucional o los Centros para personas Migrantes.

En los establecimientos de estancia transitoria, existe más bien una preocupación considerable por el alto flujo de personas, la falta de conocimiento de su situación de salud y de espacios para generar un distanciamiento adecuado, o de brindar medidas sanitarias e higiénicas perdurables.

Todos estos factores, generan condiciones adicionales de vulnerabilidad hacia las personas en detención, y dan muestra que los contagios se pueden presentar de forma generalizada dentro de ellos. Los siguientes apartados dan un vistazo sobre el comportamiento de la pandemia en los distintos lugares de privación de libertad en el país.

2.4 Sistema Penitenciario

Es importante destacar que ante el inminente riesgo que implicaba el contagio por Covid-19, las autoridades del Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Paz dispusieron de una serie de medidas preventivas con la finalidad de evitar un contagio masivo. Algunas de las principales medidas implementadas fueron:

La suspensión de todas las visitas a la población privada de libertad, medida que se mantuvo desde el mes de marzo hasta el 18 de diciembre de 2020 (fecha en que se reanudaron las visitas con diversas medidas de precaución).

Por recomendación de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se construyó un "Protocolo Operativo para el Abordaje Masivo de Personas Privadas de Libertad con Covid-19 en el Ministerio De Justicia Y Paz." En este se establecían procesos de atención médica, medidas de aislamiento y separación de casos probables, sospechosos y confirmados, entre otras medidas.

Desde el INC se aprobaron diversas circulares que buscaban la realización de valoraciones extraordinarias a personas con factores de riesgo ante el Covid-19, aunque posteriormente se identificó que la aplicación de dichos criterios fue relativamente baja.

Se realizaron cambios en la modalidad de atención a la población reclusa, y por varios meses se envió de teletrabajo a parte importante del personal profesional. Las formas de atención variaron de conformidad con cada centro, pero en general implicaron un cambio en las medidas de distanciamiento, suspensión temporal de los procesos de atención grupal, reuniones virtuales, entre otros.

El sistema penitenciario nacional en general se vio libre de casos por Covid-19 durante los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, siendo que solo se reportaron algunos casos específicos en personal penitenciario. Sin embargo, en las primeras semanas del mes de Julio se presentaron los primeros contagios entre la población, y a partir de ahí se han venido presentando diversos brotes en los centros.

Los siguientes, son los datos de casos positivos por Covid-19 acumulados entre el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en personal penitenciario y población privada de libertad (desagregado por centros).

CUADRO 1



Personas contagiadas por Covid-19 en el sistema penitenciario nacional, por policía penitenciaria, otros funcionarios, y población privada de libertad, el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

CENTRO Penitenciario	Población Penitenciaria	Otros funcionarios	Población PPL
CAI Carlos Luis Fallas	12	1	55
CAI Carlos Luis Paulino Mora	66	7	179
CAI San José	17	5	147
CAI Jorge Arturo Montero C.	200	11	234
CAI de Liberia	39	2	299
Centro Nacional de Atención Específica	4	0	10
CFJ Zurquí	0	1	26
CAI Dr. Gerardo Rodríguez E.	18	6	121
CAI Vilma Curling	7	1	100
CAI Nelson Mandela, San Carlos	4	3	46
CAI de Limón	17	1	132
CAI 26 de Julio, Puntarenas	47	2	173
CAI Adulto Mayor	14	2	114
UAI 20 de Diciembre, Pococí	2	1	0
UAI Reynaldo Villalobos	3	5	61
CAI Antonio Bastida, Pérez Zeledón	10	2	296
UAI Pabru Presberí, Pérez Zeledón	29	12	172
CAE Ofelia Vincenzi	6	0	296
CAI Jorge Debravo, Cartago	1	2	0
TOTAL	496	64	2165

Los datos refieren a casos confirmados.

Fuente: Datos oficiales suministrados por el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, mediante oficio MJP-DM-013-2021.

Adicionalmente, es importante conocer los datos, no solo de la cantidad de personas contagiadas, sino de los casos activos, casos recuperados y personas fallecidas entre la población penitenciaria.

CUADRO 2



Casos activos, casos recuperados y personas fallecidas por Covid-19, en el sistema penitenciario nacional. Al 31 de diciembre de 2021.

CENTRO Penitenciario	Activos	Recuperados	Fallecidos
CAI Carlos Luis Fallas	2	53	0
CAI Carlos Luis Paulino Mora	3	175	1
CAI San José	0	147	0
CAI Jorge Arturo Montero C.	6	224	4
CAI de Liberia	0	298	1
Centro Nacional de Atención Específica	0	10	0
CFJ Zurquí	0	26	0
CAI Dr. Gerardo Rodríguez E.	19	102	0
CAI Vilma Curling	0	100	0
CAI Nelson Mandela, San Carlos	0	46	0
CAI de Limón	1	131	0
CAI 26 de Julio, Puntarenas	4	168	1
CAI Adulto Mayor	0	109	5
UAI 20 de Diciembre, Pococí	0	0	0
UAI Reynaldo Villalobos	2	59	0
CAI Antonio Bastida, Pérez Zeledón	0	296	0
UAI Pabru Presberi, Pérez Zeledón	0	172	0
UAI Pabru Presberi, Pérez Zeledón	0	172	0
CAI Jorge Debravo, Cartago	6	224	4
TOTAL	37	2116	12

Fuente: Datos oficiales suministrados por el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, mediante oficio MJP-DM-013-2021.

También es importante indicar la cantidad de personas que fueran hospitalizadas durante este periodo de tiempo, es decir, el acumulado del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

CUADRO 3

Población privada de libertad hospitalizada por Covid-19, por Centro Penitenciario.

CENTRO Penitenciario	Población Hospitalizada
CAI Carlos Luis Fallas	0
CAI Carlos Luis Paulino Mora	3
CAI San José	2
CAI Jorge Arturo Montero C.	9
CAI de Liberia	8
Centro Nacional de Atención Específica	0
CFJ Zurquí	0
CAI Dr. Gerardo Rodríguez E.	2
CAI Vilma Curling	1
CAI Nelson Mandela, San Carlos	0
CAI de Limón	2
CAI 26 de Julio, Puntarenas	1
CAI Adulto Mayor	3
UAI 20 de Diciembre, Pococí	0
UAI Reynaldo Villalobos	0
CAI Antonio Bastida, Pérez Zeledón	2
UAI Pabru Presberí, Pérez Zeledón	0
CAE Ofelia Vicenzi	0
CAI Jorge Debravo, Cartago	0
TOTAL	33

Fuente: Datos oficiales suministrados por el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, mediante oficio MJP-DM-013-2021.

De los diferentes hallazgos identificados por el MNPT durante los monitoreos realizados en los centros penitenciarios, destacó que en buena parte de ellos se presentaron una serie de carencias respecto a artículos de limpieza, equipos de protección personal, y suplementos médicos para la atención de los pacientes.

Muchos de los Centros carecen de las condiciones de infraestructura necesarias para la correcta identificación de la situación de salud de las personas, y, en consecuencia, los espacios para la separación de las personas de acuerdo con su condición de salud (personas de nuevo ingreso, casos sospechosos, personas contactos, casos confirmados, personas con complicaciones de salud). Esto implicó que en algunos establecimientos se dieran serias afectaciones a la salud de las personas privadas de libertad, y contagios comunitarios entre la población, lo cual era un riesgo inminente ante las condiciones de sobrepoblación y hacinamiento de los centros penitenciarios de nuestro país.

2.5 Dirección General de Migración y Extranjería.

Durante el año 2020, el MNPT dio especial atención a la situación del Centro de Aprehensión Región Central, dado que este fue el primer establecimiento de detención del país, en el cual se dio un contagio generalizado de casos por Covid-19 entre la población detenida o aprehendida.

Como se puede verificar en los cuadros previos, el MNPT realizó diversos monitoreos telefónicos, virtuales y presenciales al CARC durante el año 2020, con énfasis en la situación de salud de la población aprehendida. El siguiente cuadro da muestra de los contagios en los Centros de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).

CUADRO 4



Cantidad de personas contagiadas por Covid-19 en Centros de la Dirección General de Migración y Extranjería, por personas aprehendidas, personal de la Policía Profesional de Migración, y por centros. Datos de mayo a diciembre de 2020

	Centro de Aprehensión Región Central	Centro de Atención Temporal para Migrantes Norte	Centro de Atención Temporal para Migrantes Sur
Personas Aprehendidas	43 personas	0 migrantes positivos ¹	0 migrantes positivos ¹
Personas de la PPM	13 oficiales	1 oficial	1 oficial

¹ Sin Población Aprehendida

Fuente: Datos oficiales suministrados por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante oficio 004-01-2021-GCA-DPPM

Entre los datos suministrados por la DGME, también se indican la cantidad de casos positivos que fueron detectados de forma mensual.

CUADRO 5



Cantidad de personas contagiadas por Covid-19 en Centros de la Dirección General de Migración y Extranjería, por personas aprehendidas, personal de la Policía Profesional de Migración, y por centros. Datos de mayo a diciembre de 2020

MES	Personas Aprehendidas	Personal
Mayo	27	6
Junio	0	0

CONTINUACIÓN CUADRO 5

MES	Personas Aprehendidas	Personal
Julio	0	0
Agosto	1	0
Setiembre	0	2
Octubre	6	3
Noviembre	2	1
Diciembre	7	1
TOTAL	43	13

Fuente: Datos oficiales suministrados por la Dirección General de Migración y Extranjería mediante oficio 004-01-2021-GCA-DPPM.

Es importante mencionar que, de acuerdo a lo informado por la DGME, el total de las personas aprehendidas que se encontraron positivas por Covid-19, fueron recuperadas de manera satisfactoria y una vez cumplidas las respectivas órdenes sanitarias, se realizaron las gestiones correspondientes que permitieron materializar las deportaciones a sus países de origen.

También se indicó que, debido al virus Covid-19, tres de las personas aprehendidas tuvieron que ser hospitalizadas, así como uno de los oficiales, quienes fueron estabilizados en poco tiempo, y no falleció ninguna de las personas contagiadas con Covid-19 ubicadas en el Centro.

2.6 Centro de Aprehensión para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley.

El MNPT realizó monitoreo a distancia del Centro de Aprehensión para Personas con Enfermedad Mental en Conflicto con la Ley (Capemcol), por particular énfasis en las afectaciones a la salud de la población usuaria del establecimiento, y las medidas sanitarias que se estaban aplicando, por ejemplo, la suspensión de las visitas familiares y especiales, la aplicación de protocolos sanitarios para ingresos, y testeos generalizadas a los residentes y personal.

De tal manera, y de acuerdo a los datos oficiales suministrados por la Jefatura Médica del Centro, se indican la cantidad de casos confirmados, y su correspondiente resolución:¹

¹ Mediante oficio N° CAPEMCOL-JM-013-2021, suscrito por la Jefatura Médica del Capemcol.

- Cantidad de casos positivos acumulados por COVID-19, en personas usuarias y personal destacado en el centro. 11
- Cantidad de casos Recuperados 11
- Cantidad de casos Activos 0
- Cantidad de personas hospitalizadas 0
- Cantidad de personas fallecidas 0

De estos casos, 10 fueron funcionarios y 1 fue un paciente asintomático detectado por tamizaje masivo del servicio.

Como se observa a partir de los datos indicados, las afectaciones a la salud de las personas usuarias estuvieron muy controladas, y el personal que fue contagiado no tuvo consecuencias significativas en su integridad física.

2.7 Organismo de Investigación Judicial

Las Secciones de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial se constituyen en establecimientos con un alto tránsito de personas privadas de libertad. Está el grupo de personas que ingresan detenidas para ser presentadas ante una autoridad judicial y otro grupo que cumple una medida cautelar de prisión preventiva en un Centro Penitenciario y son trasladados a las celdas judiciales para realizar prácticas judiciales. Por ello, el MNPT identificó que las medidas aplicadas en estos establecimientos estaban enfocadas principalmente a limpieza y prevención del contagio, por ejemplo:

- Suministro de artículos de limpieza para las diferentes Delegaciones. La disponibilidad de los mismos varía según la Delegación consultada.
- Equipo de protección personal para el personal de custodia. Algunas Delegaciones contaban con recursos suficientes, aunque la situación no era la misma en todas las dependencias, y ocurría que ocasionalmente escaseaban estos artículos.
- Algunas Delegaciones procedieron a brindar un seguimiento y atención médica más detallada de las personas que recibían en sus instalaciones.
- Recalcular y disminuir la capacidad de las celdas de las diferentes delegaciones, situación que se vio particularmente afectada por la dilación del Ministerio de Justicia en la recepción de personas con medidas cautelares de prisión preventiva.

Como muestra de las medidas aplicadas se indica la variación en la capacidad de las celdas de las distintas Delegaciones, Subdelegaciones, y Oficinas del Organismo de Investigación Judicial.

CUADRO 6

Capacidad de las Celdas del Organismo de Investigación Judicial, por Despacho, Cantidad de Celdas, Capacidad total, Capacidad total por Covid-19, y Porcentaje.

DESPACHO	Cantidad de Celdas	Cantidad Total de Celdas	Capacidad Readecuada por COVID-19	Capacidad Porcentual ACTUAL
1. Cárceles II Circuito	9	62	43	69

CONTINUACIÓN CUADRO 6

.....○.....

DESPACHO	Cantidad de Celdas	Cantidad Total de Celdas	Capacidad Readeuada por COVID-19	Capacidad Porcentual ACTUAL
2. Puriscal	1	2	1	50
3. Bataan	2	12	6	50
4. Bribri	2	10	4	40
5. Nicoya	2	10	6	60
6. Liberia	6	35	33	94
7. Santa Cruz	6	44	21	48
8. Pérez Zeledón	5	42	25	60
9. Heredia	4	30	11	37
10. Osa	3	12	6	50
11. Puntarenas	3	34	19	56
12. Cartago	3	41	18	44
13. San Carlos	4	36	18	50
14. Pococí y Guápiles	5	25	13	52
15. Sarapiquí	3	4	2	50
16. Cañas Celdas de Liberia	Celdas de Liberia			0
17. Cárceles I y II Circuito	14	108	77	71
18. Cóbano	2	20	8	40
19. Buenos Aires	Celdas de la Fuerza Pública			0
20. Turrialba	4	18	12	67
21. Alajuela	6	35	22	63

CONTINUACIÓN CUADRO 6



DESPACHO	Cantidad de Celdas	Cantidad Total de Celdas	Capacidad Readeuada por COVID-19	Capacidad Porcentual ACTUAL
22. San Ramón	4	28	14	50
23. Quepos	3	10	5	50
24. Garabito	2	10	6	60
25. Desamparados	2	10	6	60
26. Pavas	2	6	5	83
27. Hatillo	2	9	7	78
28. Siquirres	4	12	8	67
29. Ciudad Neilly	4	24	8	33
30. Grecia	4	11	4	36
31. Limón	10	84	36	43
32. Osa	3	12	6	50
TOTAL	124	796	450	57

Fuente: Organismo de Investigación Judicial

Por la dinámica propia de las Delegaciones y Subdelegaciones del OIJ, no se pudo verificar un dato exacto de la cantidad de casos por Covid-19 identificados en dichos establecimientos. Sin embargo, sí se tuvo conocimiento de personas que fueron confirmadas como positivos por Covid-19 y debieron ser trasladados por personal de la Sección de Cárceles a diligencias judiciales, así como cierres de oficinas y otras dependencias en razón de órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud. Los detalles de los hallazgos identificados por el MNPT serán detallados en el capítulo correspondiente.

2.8 Fuerza Pública

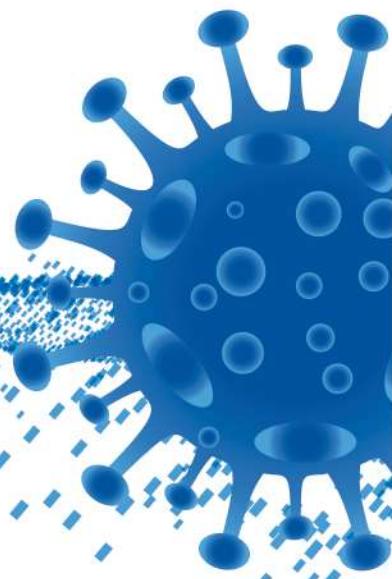
El MNPT también realizó un monitoreo a distancia y presencial en las diferentes Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, siendo que los principales hallazgos identificados serán explicados en el capítulo correspondiente de este informe anual. Entre ellos destaca la implementación

de un Manual para prevención y atención de casos relacionados con el COVID-19 Ministerio de Seguridad Pública, y otras medidas verificadas en sitio.

Es importante indicar que las celdas de las Delegaciones de Fuerza Pública se constituyen en espacios de aprehensión transitoria, siendo que las personas suelen pasar algunas horas en dichos lugares, por lo que no se prevé como un establecimiento para la identificación y atención de casos por Covid-19.

CAPITULO 3

Estado costarricense
incumple con la
Convención contra
la Tortura y Otros
Tratos o Penas
Crueles, Inhumanos o
Degradantes.



Capítulo

3

Estado costarricense incumple con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3.1 Impunidad: ¿Ignorancia o falta de voluntad?, Caso de Max Sánchez

3.1.1 Sinopsis de lo sucedido

Una noche de junio de 2013, Max Sánchez se encontraba en las afueras de un bar en Tejar del Guarco de Cartago, donde oficiales de la Fuerza Pública lo aprehendieron sin razón aparente, lo condujeron esposado a la patrulla donde fue golpeado mientras lo trasladaban a la Delegación de la Fuerza Pública de El Guarco.

Al llegar a la Delegación, el mismo oficial continuó golpeando al ofendido, parándose en sus testículos y ofendiéndolo de palabra con frases como "quieres quedarte sin hijos", hasta hacerlo perder el conocimiento, no sin antes detonarle un proyectil de salva en la cabeza, ante la complicidad de por lo menos cuatro oficiales más.

Viendo lo ocurrido, el oficial de guardia procedió a llamar vía telefónica al jefe de la Delegación para informarle lo sucedido y se apersonara al lugar para evitar que continuara agrediéndolo; no obstante, cuando se presentó a la Delegación, más bien colaboró junto con otro oficial y el oficial que estaba agrediendo a la víctima para ingresarlo nuevamente a la patrulla y sacarlo de la Delegación.

Se trasladaron a una zona montañosa conocida como "El Alto del Zoncho", donde continuaron agrediéndolo entre los tres, hasta hacerlo perder de nuevo el conocimiento. En este estado, lo dejaron abandonado, creyéndolo muerto.

El ofendido logró salir a las 4:00 am del lugar para pedir ayuda por sus propios medios, llamando por el teléfono público del Parque de El Guarco al 9-1-1.

En el libro de oficialía no se reporta nada relacionado con el ofendido. Los oficiales a cargo alegaron al respecto, que, en el mismo solamente se reporta cuando una persona es ingresada a celdas y como a él solamente lo llevan para identificarlo, no lo reportaron.

Tampoco se registra en el libro de oficialía la llegada de la patrulla 1115 en la que la víctima fue trasladada, ni que los oficiales hayan decidido hacer la excepción de llevar al ofendido a su casa por cuanto "se encontraba muy ebrio", según sus manifestaciones.

3.1.2 Sinopsis del procedimiento disciplinario

Al salir del hospital, en la mañana de ese día en que logró salir de la zona montañosa donde fue abandonado, la víctima se apersonó en compañía de su madre al Ministerio de Seguridad a interponer la denuncia respectiva.

En el procedimiento administrativo, el Órgano Director calificó lo actuado por los encausados, como una falta grave, por lo que recomendó al Consejo de Personal, en su condición de Órgano Decisor, que se sancionara con el despido sin responsabilidad personal a los cuatro oficiales involucrados, pues se les encontró autores responsables de los hechos que se les endilgaron.

Por su parte, mediante Oficio N°. 1974-2014 C.P. de fecha 5 de noviembre de 2014, el Consejo de personal en su carácter de Órgano Asesor colegiado, emitió un criterio previo, en el que manifestó compartir plenamente la recomendación del órgano director, alegando que la demostración de los hechos tan graves no solamente puso en entredicho la investidura que ostentan y el ejemplo que deben prestar a la ciudadanía, sino, además, significa la pérdida de confianza para el ejercicio de sus funciones policiales, al haber incurrido en conductas contrarias a la normativa del Ministerio de Seguridad Pública que, incluso, pueden constituirse en delito y dañan la imagen del Ministerio en mención.

Concluyeron sus consideraciones con base en la violación al principio de legalidad y de la buena imagen del Ministerio de Seguridad Pública, así como con la protección del interés público, señalando que "el comportamiento desplegado por los encartados demuestra un total desprecio e irrespeto del ordenamiento jurídico costarricense, dicha conducta muestra la degradación ética en la que pueden incurrir algunos de los servidores policiales... de forma que un oficial de policía que realiza actos de tal naturaleza, no puede ostentar la investidura como agente de policía, pues no resulta ser una persona idónea para cumplir con el cargo que se les ha encomendado."

Por su parte, el órgano decisor; es decir, el Ministro de Seguridad Pública de ese momento, mediante la Resolución la N°. 2014-5525, de fecha 11 de mayo de 2015, consideró que "el trabajo es un derecho fundamental y solo puede ser cesada de su cargo de forma unilateral cuando exista una justa causa para ello siempre y cuando no se ampare en un móvil discriminatorio o persecutorio", y, aunque "la falta que cometió efectivamente es grave, el despido recomendado se torna sumamente drástica pues no se ajusta a los principios de razonabilidad y proporcionalidad", razón por la cual se apartó de las recomendación y procedió a sancionar con treinta días de suspensión sin goce de salario a uno solo de los cuatro imputados, pues fue del criterio que a los demás funcionarios se les debía aplicar el principio in dubio pro operario, en virtud de que, según su apreciación, no quedó planamente demostrada su participación en los hechos, obviando en forma grosera, la omisión y la permisibilidad en los actos de los demás agentes policiales.

3.1.3 Sinopsis del procedimiento judicial

Mediante sentencia número 322-2019 de las quince horas del veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal de Juicio Penal del Segundo Circuito Judicial de San José resolvió la causa penal número 13-001723-0058-PE seguida en contra de los cuatro funcionarios indicados por los mismos hechos mencionados supra, siendo que los cuatro funcionarios se encontraron culpables de los hechos cometidos, concretándose en dos situaciones claras: un dolo directo en la arbitrariedad del acto cometido por uno de los imputados y un dolo directo con respecto a los demás imputados a ser omisos en detener o no permitir la agresión que se daba contra el ofendido.

No obstante, no inhabilitó a los funcionarios porque consideró el juzgador que la pena impuesta de 1 año de prisión, con beneficio de ejecución penal por tres años, era suficiente. Asimismo, se declaró con lugar la acción civil resarcitoria, no solo por la violenta acción que contra el ofendido se ejecutó, sino los traumas que esto generó en la persona, a nivel psicológico como son los temores, inseguridades y miedos.

Al respecto, las partes apelaron la sentencia con base en las siguientes alegaciones:

- Excepción de prescripción de la acción penal: para tres de los imputados, porque fueron indagados hasta el día 28 de junio de 2017, cédula de citación el 06 de junio 2017 siendo que los hechos acusados ocurrieron en junio de 2013.
- Se interpone excepción de falta de legitimación pasiva y falta de derechos.
- Prescripción de la acción civil resarcitoria para el Estado.
- Querellante solicita rechazo de las excepciones de prescripción y apela la inhabilitación.

Así las cosas, mediante la Resolución 2020-0388 de las siete horas cuarenta minutos, del once de marzo de dos mil veinte el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, segundo circuito judicial de San José, en lo que interesa, dispuso lo siguiente:

- i) Revocar la declaratoria de culpabilidad por haber operado la extinción de la acción penal por prescripción, y en su lugar, se dictó sobreseimiento definitivo a favor de tres de los imputados.
- ii) La ineficacia de la sentencia únicamente en cuanto a la fijación y determinación de la pena principal impuesta a uno de los imputados por el delito de abuso de autoridad atribuido.
- iii) La ineficacia de la sentencia en cuanto al rechazo de la pena accesoria de inhabilitación en contra de uno de los imputados.
- iv) La ineficacia del fallo en cuanto a la condenatoria civil de los demandados, así como las costas que se dispusieron en relación a dicha acción.
- v) Se dispone el juicio de reenvío para que el mismo tribunal, pero con diferente integración, proceda a fijar y determinar la pena principal y la sanción accesoria de inhabilitación solicitadas y la demanda civil.

El señalamiento respectivo para realizar el debate oral y público se realizó para los días dos y tres de diciembre de 2020; no obstante, el mismo fue dejado sin efecto toda vez que la Defensa Pública de uno de los imputados se encontraba incapacitada, sin nombramiento de sustitución que hiciera posible la realización de la audiencia, según consta en resolución de las quince horas y diez minutos del dos de diciembre de dos mil veinte.

3.2 Análisis sobre la impunidad del caso y la violación e incumplimiento de la Ley N° 7359, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, aprobada el 21 de julio de 1995.

Este caso, conocido por el MNPT a finales del año 2019, ofrece un parámetro claro que logra ejemplificar lo que sucede en Costa Rica de manera generalizada en relación con el tema de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; cual es, su falta de conocimiento por parte de abogados particulares, y de funcionarios (as) judiciales.

Inicialmente, el 26 de junio de 2014, el OIJ remitió al Ministerio Público una investigación por “aparente Abuso de Autoridad, Lesiones o lo que su autoridad tenga a bien tipificar”, sin haber tenido contemplada, tan siquiera, la posibilidad de estar frente a un delito de tortura. Esta calificación jurídica fue respaldada por el Ministerio Público, siendo que en fecha 03 de marzo de 2016, la Fiscalía adjunta solicitó la apertura a juicio por el delito de abuso de autoridad; así mismo, el día 27 de noviembre de 2017, luego de la investigación preliminar, donde se consideró que había suficientes elementos para someter la causa a juicio, se requirió la apertura a juicio por abuso de autoridad.

En ese mismo orden de ideas, el abogado particular de la víctima, al momento de interponer la querrela y la acción civil resarcitoria, mediante documento de fecha 1 de marzo de 2016, apuntó al delito de desobediencia a la autoridad.

Durante el juicio, ni la fiscalía ni el querellante ejerció su derecho procesal a ampliar la acusación, según lo posibilita el artículo 347 del Código Procesal Penal, lo que permitía la variación de la calificación jurídica contenida en la acusación.

Por si esto fuera poco, al escuchar la presentación de los hechos cometidos por los funcionarios públicos, ninguno de los jueces que tuvo conocimiento del caso logró distinguir que los mismos se constituían en algo más que “cualquier acto arbitrario”, siendo que con la gravedad de lo ocurrido, los hechos no podían entenderse como simplemente “en perjuicio de los derechos de alguien”, como lo indica el artículo 338 del Código Penal, sin considerar la afectación no solo física sino además psicológica.

Con esto, los jueces violentaron el principio IURA NOVIT CURIA, aforismo o máxima latina que significa “el juez conoce el derecho” e implica que, en tanto los hechos sean los mismos, y la pretensión material no varíe, el sustento jurídico puede ser distinto, pues el juez conoce el derecho, y será quien, en definitiva, aplique las normas jurídicas que correspondan al caso concreto.

Al respecto, mediante Resolución N° 421-2013 de las 02:50 horas del 09 de abril de 2013 la Sala Primera manifestó:

El principio “iura novit curia” es un postulado procesal según el cual el órgano juzgador sabe cuál es el derecho aplicable al asunto ante él sometido; y por ello puede resolver con base en normas diferentes a las expuestas, o no referidas, por las partes.

(...)

Desde este plano, el principio de congruencia se complementa con el denominado postulado “iura novit curia”, (el juez conoce el Derecho), el cual implica que es a él a quien corresponde determinar cuáles son las normas aplicables al caso concreto, observando los límites impuestos por la congruencia, a saber: la causa petendi, que corresponde a los hechos narrados por los litigantes (que constituyen la base de la petitoria), y a partir de esta, sus pretensiones y excepciones. Por ende, el Juzgador, sin variar los hechos ni los pedimentos o excepciones, debe emplear su conocimiento en la fundamentación jurídica

invocada por los litigantes, de manera que esa eventual deficiencia no constituya una limitante para resolver el objeto fundamental del proceso. La correcta comprensión de lo anteriormente indicado permite concluir, por un lado, que la armonía que el Ordenamiento disponen entre el marco de las pretensiones y la decisión jurisdiccional, no supone una correlación literal entre el desarrollo dialéctico de los escritos de las partes y la redacción de las sentencias. En realidad, implica que el juzgador debe pronunciarse categóricamente sobre aquellos pedimentos que sean objeto del proceso, de suerte que no quede fuera cuestión alguna relacionada con la petitoria. De otra parte, la congruencia procesal no requiere una subordinación o sujeción plena a los alegatos y fundamento de derecho de las partes. Basta que exista una correspondencia entre el cuadro fáctico debatido, la pretensión material y los pronunciamientos de la sentencia penal".

Considera el MNPT que el caso de marras fue conocido con una indiferencia inaceptable, pues en ningún momento se discutió la intencionalidad ni la finalidad de los atroces actos cometidos en contra de Max Sánchez, siendo esto trascendental para determinar si los hechos se constituían en otro tipo penal, como debía ser la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Y es que haciendo un rápido análisis del tipo penal denunciado, se tiene que el bien jurídico protegido en el delito de Abuso de autoridad, es el correcto funcionamiento de la administración pública, siendo que se encuentra inmerso dentro de los delitos contra los deberes de la función pública, que procuran sancionar las conductas lesivas al interés público -es decir, que violan el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, como lo puede ser el incumplimiento de deberes-. Incluso, hay posturas que cuestionan si el tipo penal supone protección para el ciudadano contra el cual se actuó, siendo que el sujeto pasivo del delito es aquel que es el titular del bien jurídico tutelado, siendo, en este caso: El Estado.

Ahora bien, por la característica propia de los derechos humanos que son progresivos, ha habido un avance con respecto a los bienes jurídicos que el derecho penal pretende tutelar. Al respecto, desde el punto de vista cuantitativo, se han ampliado los valores y ámbitos valorativos, pues no solo se busca proteger la libertad o la seguridad de los ciudadanos cuando se regula la actuación de la función pública, sino, además la vida, la integridad física, la no discriminación por cualquiera que sea la motivación.

Por tal razón, los operadores de justicia debieron imperiosamente ampliar su visión en el mundo de posibilidades que ofrece el derecho penal y realizar análisis mucho más exhaustivos que tomaran en consideración todos los bienes jurídicos que son tutelados dentro del ordenamiento jurídico y que se vieron violentados con los hechos en mención. No cabe duda que se dio un abuso de autoridad, pero se dio en concurso ideal o material -esto se tuvo que haber analizado en el proceso penal- con otros tipos penales como lo es el homicidio en grado de tentativa y la tortura.

El primero- cuyo bien jurídico protegido es, evidentemente, la vida- es fácilmente reconocible cuando los oficiales dejaron abandonado al joven que habían detenido de manera ilegítima en una zona montañosa luego de haberlo golpeado a tal punto que lo creyeron muerto.

En cuanto al delito de tortura, se trata de un delito pluriofensivo, siendo varios los bienes jurídicos que busca proteger: la administración pública y la integridad personal, que incluye la integridad física, la integridad psíquica, la integridad moral y la dignidad humana. Lo que protege es el derecho de la persona a ser tratada conforme a su dignidad, sin ser humillada o vejada, cualquiera que sea la circunstancia en las que se encuentre y la relación que tenga con otras personas¹.

¹ Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal*, nota N° 12, p.185.

Para constituir el acto lesivo al bien jurídico autónomo e independiente integridad moral, se debe haber generado en la víctima dolores o sufrimientos, que, a su vez, guardan relación con dolencias, padecimientos, malestares y, con angustias, amarguras y congojas, respectivamente. Los primeros relacionados claramente con el cuerpo, los segundos con el alma. Ambos, sin embargo, etimológicamente relacionados con flagelo, martirio, agonía, heridas.

La finalidad de quien comete el ilícito puede variar entre anular la personalidad de la víctima, disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión a través de métodos indolores o más bien de carácter psicológicos, la desorientación sensorial, el quiebre de su voluntad, la pérdida de su capacidad de autodeterminación racional. Efectos todos que no son más que manifestaciones de la pérdida de dignidad por parte de la persona torturada que conlleva humillación, envilecimiento y sobre todo cosificación e instrumentalización².

Siendo así, no bastaba para realizar la calificación jurídica de los hechos –léase bien: hechos, porque no fue uno solo- determinar si con ellos, los funcionarios públicos involucrados pusieron en peligro el correcto funcionamiento de la administración pública en resguardo del titular del bien jurídico protegido, cual es el Estado; sino, además, determinar si con los mismos hechos, se violentó la vida o la integridad física, moral o psíquica de la víctima, que evidentemente en el caso de marras no fue el Estado, sino un ser humano concreto.

La incorrecta calificación jurídica de los hechos tuvo sus implicaciones procedimentales. En primer término, a nivel técnico, el proceso penal por delito de tortura se debió haber abierto de forma expedita, según lo establece el Artículo 13 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Ley N° 7351, y el artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Ley N°7934, lo que hubiera implicado la obligación del Ministerio Público de solicitar la apertura a juicio de manera inmediata y no un año y nueve meses después de que el Organismo de Investigación Judicial remitiera el caso para su conocimiento e investigación, como sucedió en la realidad.

En segunda instancia, el haber tipificado adecuadamente el delito como tortura, hubiera implicado la imprescriptibilidad del mismo, pues siendo la tortura un crimen de lesa humanidad, cuenta con esa condición particular, siendo que en el año 1969 las Naciones Unidas aprobó la Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, misma que fue aprobada en Costa Rica mediante decreto ejecutivo N° 35177 del 17 de marzo de 2009.

Los crímenes de lesa humanidad figuran dentro de los delitos de derecho internacional más graves, al atentar contra la integridad física o la vida humana, por lo que se encuentran excluidos de aquel límite impuesto por ley al ejercicio del poder penal de un Estado, sustentado, según la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N° 054-J del 03 de mayo de 2017, en (...) el principio "pro homine" que tiene por finalidad limitar el "ius puniendi" del Estado. Es decir, el Estado renuncia a su "ius puniendi" por el transcurso del tiempo, generando la extinción de derechos u obligaciones por la inactividad del sujeto legitimado para ejercerlo.

En igual sentido se ha manifestado la Sala Constitucional en sentencias N° 1996-230 del 12 de enero de 1996 y 2000-09685 del 01 de noviembre de 2000, que indican:

(...) el delito de lesa humanidad "no solamente afecta intereses individuales, sino los intereses de la humanidad entera, como especie. Se trata de delitos de la más perversa planificación y ejecución.

(...)

2 Idem. P. 209.

Y, por eso mismo, la persecución de este tipo de delitos trasciende al interés de un Estado o país en particular, de manera que todas esas circunstancias ameritan que reciba ese tratamiento especial (Artículo VII). Es la calidad de los autores, la utilización de los medios, y la gravedad del delito en sí mismo que, como lo demuestran experiencias recientes del entorno Latinoamericano, van más allá del daño a las personas, que lo causan de forma inimaginable, hasta convertirse en tragedia para la sociedad entera de los países.

Así las cosas, quedó claro para el MNPT que ninguno de los sujetos procesales, tan siquiera se planteó la posibilidad de que lo sucedido se constituyera en otro tipo penal, a diferencia de lo considerado dentro del procedimiento administrativo, que si bien, el Ministro de turno no atendió lo indicado por el órgano director ni acató lo recomendado por el Consejo de Personal, el Órgano Asesor en dicho procedimiento sí se señaló la comisión de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Se revela en casos como este, la falta de conocimiento generalizado que existe en el país sobre el tema de tortura y malos tratos, a pesar de los compromisos internacionales que el Estado tiene en la materia; no obstante, lo que más inquieta al MNPT es la desidia de los sectores responsables para profundizar en el tema y comenzar a tipificar, investigar y condenar los casos de tortura que se presentan en el país.

Como corolario de lo anterior, se hace indispensable realizar una breve acotación que logre representar la problemática que se quiere dejar manifiesta en estas líneas, siendo una de las más representativas, el hecho que la abogada particular de uno de los imputados alegó que "el no haber anotado en el libro de registro el dato del detenido no es más que una falta administrativa", cuando el tema se constituye en una de las salvaguardias más importantes en cuanto a la detención, precisamente para evitar desapariciones forzosas, incomunicación y actos de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, como los aquí ocasionados.

Con respecto a este tema, la Asociación para la Prevención de la Tortura, ha señalado que

(...) el registro constituye una importante salvaguarda debido a que establece por escrito toda la información importante relativa al trato y al procedimiento seguido con respecto al detenido. Existen diferentes tipos de información que deben registrarse, y estas piezas de información se encuentran por lo general en diferentes registros.³

En ese mismo orden de ideas, el principio 12 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece en relación con los registros, que,

1.) Se harán constar debidamente: a) Las razones del arresto; b) La hora del arresto de la persona y la hora de su traslado al lugar de custodia, así como la hora de su primera comparecencia ante el juez u otra autoridad; c) La identidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido; d) Información precisa acerca del lugar de custodia. 2.) La constancia de esas actuaciones será puesta en conocimiento de la persona detenida o de su abogado, si lo tiene, en la forma prescrita por la ley⁴.

Es de tal trascendencia el adecuado control de los libros de registro en cualquier estado de la aprehensión o la detención de una persona, que es uno de los elementos a los que el MNPT le presta más atención en cada una de las inspecciones que se realiza, así como en los informes que se redactan, ya sean los correspondientes a una inspección o en sus informes anuales de labores.

3 Asociación para la Prevención de la Tortura. Monitoreo de lugares de detención. Una guía práctica. Ginebra, 2004, Pág. 229.

4 Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

Precisamente, en el Informe Anual de Labores del MNPT correspondiente al año 2012 se señaló que:

La Dirección de Fuerza Pública ha regulado lo concerniente a los libros de registro a través del Manual del Libro de Guardia emitido por la Dirección General de Fuerza Pública, y en el que establece que a lo interno de las unidades policiales se tienen que llevar una serie de registros que tienen como objetivo mantener en forma ordenada el control de las diferentes labores policiales, así como el registro de todos los bienes que ingresan y egresan a los establecimientos.

Dicho manual indica que los instrumentos de registro y control que se tienen que utilizar en cada delegación policial son, entre otros, el Libro de Entrada y Salida del personal, Libro de Control de Notificaciones, Libro de Armas, Actas de Pertenencias de los aprehendidos y el Libro de Guardia, los que se llevan para mejorar los registros y controles.⁵

(...)

El MNP reitera a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) la importancia de contar con Libros de Registro, y, además, que se emitan directrices a todas las Delegaciones y Subdelegaciones de Fuerza Pública del país con el fin de que existan reglas claras para que en todos los establecimientos se uniformice la manera en cómo se completan los mismos. Lo anterior con el fin de garantizar la protección no sólo de los derechos de las personas aprehendidas, sino para efectos de control de la actividad policial.⁶ El resaltado no es del original.

Por su parte, el artículo 17, inciso 3 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica,

El Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Cada Parte. (...).

El Informe Anual del MNPT fue presentado en marzo del año 2013; tres meses antes de que ocurrieran los hechos bajo estudio. Considera el MNPT inaceptable que la representante judicial de un funcionario público en sus alegatos procure minimizar una omisión como la ocurrida y, peor aún, que ni la fiscalía ni los jueces hubieran detectado tal error y lo hubieran dejado pasar por alto.

Con estas irregularidades, el Estado costarricense no solamente compromete lo dispuesto en el sistema penal nacional, favoreciendo la impunidad por una incorrecta tipificación, sino que además incumple con el Derecho Convencional o el *ius cogens*, así como estándares internacionales ratificados por Costa Rica, dentro de los que se encuentran los siguientes:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y aprobado en Costa Rica por Ley No. 4229 de 11 de diciembre de 1968.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984 y aprobada en Costa Rica por mediante Ley N° 7351 con fecha de 21 de julio de 1993.

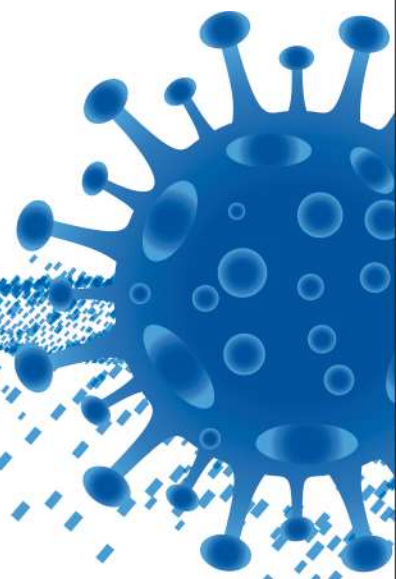
5 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de labores, 2012, Pág. 5.

6 Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de labores, 2012, Pág. 6.

- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2002 y aprobado en Costa Rica por Ley N° 8459 del 12 de octubre de 2005.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 9 de diciembre de 1985 y aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 7934 del 28 de octubre de 1999.
- Convención Sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 26 de noviembre de 1968 y aprobada en Costa Rica mediante Ley N° 8717 del 13 de febrero de 2009.
- Convención contra desapariciones forzadas adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de junio de 1994 y aprobada por Costa Rica mediante Ley N° 9005 de fecha 31 de octubre de 2011.
- Protocolo de Estambul adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en fecha 9 de agosto de 1999 y, a pesar de no ser un manual no vinculante, el 23 de abril de 2003, la Comisión de los Derechos Humanos de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas llamó la atención a los gobiernos sobre su importancia como una herramienta útil para combatir la tortura.

CAPITULO 4

Las detenciones en
celdas administrativas
por orden de la
fiscalía.



Capítulo

4

Las detenciones en celdas administrativas por orden de la fiscalía.

4.1 Las celdas administrativas de la Fuerza Pública son temporales -6 horas-.

Las celdas administrativas a cargo de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública deben ser, inexorablemente, de uso temporal. La razón radica en la premisa básica del derecho internacional, -así consagrado no solo en estándares internacionales, sino además en la normativa costarricense-, del pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Por la naturaleza propia de la función preventiva de la policía de la Fuerza Pública, esta no cuenta con la capacitación necesaria ni con la cantidad de personal adecuado para la custodia prolongada de las personas aprehendidas, ni para garantizar las salvaguardias mínimas de la aprehensión por mucho más tiempo que el estrictamente necesario para que la persona aprehendida sea puesta a la orden del poder judicial para lo que corresponda.

El Ministerio de Seguridad Pública, mediante la Directriz N° 062-2010 DGFP, estableció que el tiempo máximo de detención de una persona en las celdas de la Fuerza Pública es de seis horas, lo que se reafirma en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, publicado en 2019.

El MNPT ha corroborado a través de sus inspecciones de monitoreo personas que pernoctan en las celdas de la Delegaciones de la Fuerza Pública sin que estas cumplan con los estándares mínimos, se ha observado que duermen en el suelo en cartones o papel periódico debido a que no tienen una estructura de cemento que funcione como cama, en otras ocasiones, las celdas tienen dimensiones pequeñas y son alojadas personas varias personas, de tal manera que solamente sentadas en el suelo podrían descansar.

El señalamiento de permanencia hasta seis horas por parte de las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, se realiza fundamentado precisamente en estas celdas son de ubicación estrictamente transitoria y por el mandato constitucional de presentar en el menor plazo posible a las personas aprehendidas ante las autoridades judiciales.

Precisamente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley N° 4229, en el artículo 9° señala que,

(...)

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad (...).

En igual sentido, el artículo 235 del Código Procesal Penal, regula lo relacionado con la aprehensión de las personas y señala al respecto,

(...)

La autoridad policial que haya aprehendido a alguna persona deberá ponerla, con prontitud, a la orden del Ministerio Público, para que este, si lo estima necesario, solicita al juez la prisión preventiva. La solicitud deberá formularse luego de realizar las diligencias indispensables y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la captura.

4.2 Las excepciones y las generalidades de su utilización

El MNPT considera que la ampliación del plazo de seis horas en las celdas de las Delegaciones de la Fuerza Pública por orden judicial, debe ser debidamente justificada para atender la excepción, y debe realizarse en celdas que cumplan con los requisitos mínimos, ya que poner a pernoctar a una persona en celdas que no cuentan con las condiciones mínimas para la detención por muchas horas, se constituye en tratos degradantes.

Dentro de las principales excepciones que podrían existir para que una persona pernocte en las celdas de las Delegaciones de la Fuerza Pública por orden o solicitud judicial es cuando, por ejemplo, en las celdas del Organismo de Investigación Judicial donde se deba trasladar la persona detenida no cuente con espacio en ese momento, ya sea por cantidad de aforo o por imposibilidad de cumplir con el principio de separación de categorías, por mencionar algunos. O bien, por razones de seguridad para la persona aprehendida, siendo que su integridad personal pueda verse en peligro.

Es por ello que el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales prevé esa situación, señalando, al respecto

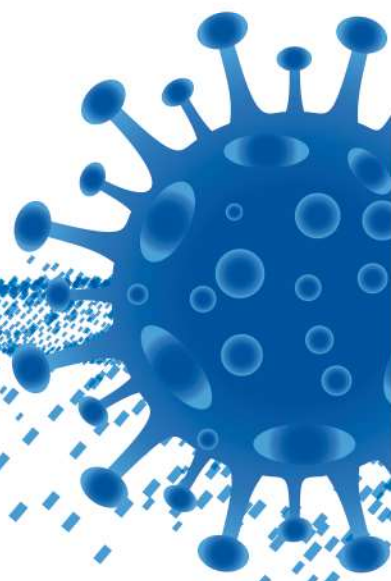
Artículo 13.

Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

Aunque exista esta posibilidad de solicitud de extensión del plazo de detención en celdas administrativas solicitado por parte de la Fiscalía por las razones expuestas, es menester tener claro de que esta situación debe ser la excepción y no aplicarlo como una generalidad, tal y como lo ha corroborado el MNPT en algunos casos y, tal como se mencionó anteriormente, es necesario que las celdas cuenten con condiciones mínimas y se prevean con antelación situaciones de alimentación, comunicación con familiares, seguridad y atención a la salud en caso de ser necesario.

CAPITULO 5

Delegaciones de la
Fuerza Pública



Capítulo 5

Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública

Principales hallazgos

En el transcurso del 2020, el MNPT realizó diez inspecciones presenciales en las Delegaciones Policiales, específicamente seis en la provincia de San José, dos en la provincia de Alajuela y dos en la provincia de Cartago.

Los hallazgos se dividen en los siguientes temas:

- 5.1 Cumplimiento del Protocolo para el Abordaje, conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.
- 5.2 Libro de Registro de personas detenidas: Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.
- 5.3 Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales.
- 5.4 Condiciones de los espacios de aprensión (celdas).
- 5.5 Medidas de higiene ante el COVID-19.

5.1 Cumplimiento del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.

El MNPT ha observado con detenimiento los procesos de detención de la Fuerza Pública y ha venido señalando algunos vacíos basándose específicamente en algunas circulares y directrices que surgieron por parte del Ministerio de Seguridad Pública, como un esfuerzo por regular y aclarar el actuar policial en cuanto a la aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas, ejemplo de estos esfuerzos se encuentran las siguientes circulares y directrices:

- Circular N° 62-2010 DGFP plazo de personas detenidas 6 horas,
- Directriz N° 033-2014-DGFOP, custodia de aprehendidos y debido control de registro
- Directriz N° 1222016 DV-JJAM-DGFP registro de personas detenidas
- Directriz N° 128-2016 DV-JJAM-DGFP custodia traslado de mujeres)

De acuerdo a los hallazgos en las inspecciones realizadas entre el 2016 y el 2017, el MNPT identificó que no existía un proceso homólogo en cuanto a la aprehensión y custodia de personas detenidas en las Delegaciones, y aunque las circulares y directrices eran de acatamiento obligatorio, estas en algunos casos no eran aplicadas del todo o en las Delegaciones donde sí se acataban, se omitían aspectos importantes como por ejemplo, el registro de la fecha y hora del ingreso o egreso de las personas aprehendidas.

Por tal motivo, el MNPT consideró necesario establecer una mesa de diálogo con la Dirección General de la Fuerza Pública, con el fin de exponer que esas omisiones eran reiterativas y que la falta de claridad en los procesos de detención, podían generar tratos inhumanos y degradantes e inclusive tortura.

El proceso para dar forma a lo que posteriormente se llamaría Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales. En el Cuadro 7 se hace un resumen del seguimiento del Protocolo.¹

El MNPT aplaude el esfuerzo realizado por la Dirección General de la Fuerza Pública, quien estuvo abierta a participar en dos mesas de diálogo y que además ha atendido las recomendaciones y observaciones realizadas por el MNPT en sus informes a través de los años, logrando con esto que los y las oficiales de la Fuerza Pública desde el año 2019, tengan a su disposición un protocolo enmarcado en normas nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos.

Este protocolo es un primer paso para homologar el accionar en todos los lugares de detención del país, con el fin de que las personas detenidas reciban el mismo trato respetuoso sin importar la zona donde se encuentren.

El protocolo que regula la actuación policial de la Fuerza Pública y que fue oficializado desde abril de 2019, se compone de los siguientes apartados:

- Principios que rigen la actuación policial: protección de la vida e integridad física, respeto a la dignidad humana, confidencialidad, comunicación de los derechos que le asisten, no discriminación.
- Marco normativo: normativa internacional (convenciones de derechos humanos, contra la tortura, de los derechos del niño, contra desapariciones forzadas y observaciones de Naciones Unidas como las Reglas Mínimas) a nivel nacional (Constitución Política, Ley General de la Policía, Reglamento de Ética de los miembros de las fuerzas de policía).
- Procedimiento para el abordaje de personas vehículos motocicletas: objetivos y misión que se cumple, el abordaje con menores de edad y personas con discapacidad, si la persona está o no está relacionada con la conducta delictiva,
- Procedimiento de traslado y conducción de personas aprehendidas a las delegaciones policiales: revisión superficial respetando el pudor, revisión de mujeres por oficiales mujeres, procedimientos de decomisos, antes del traslado, comunicar verbalmente a la persona el motivo de su aprehensión y los derechos, (abogado, llamada telefónica), aplicar principio de separación por categoría, accesorios o prendas que se desprenden para garantizar la integridad física, traslado de personas debe hacerse respetando la imagen y la privacidad, utilizar lenguaje sencillo.
- Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales: coordinar con la autoridad judicial dentro de las 6 horas, ingresar información en el libro de aprehendidos (entrada, salida, pertenencias, estado físico, suministro de medicamentos, alimentación, aseo, uso del servicio sanitario, llamada telefónica) menores de edad ponerlo en

¹ Ver Cuadro 7, de este Informe Anual de Labores 2020.

conocimiento inmediato de los padres o representantes, atención médica se coordina con Cruz Roja, personas extranjeras llamada a embajada o consulado, principio de separación por categoría, rondas para verificar la condición de las personas aprehendidas, permanencia en las celdas no puede sobrepasar las 6 horas (si hay ampliación se deja la constancia en

CUADRO 7



Surgimiento del Protocolo para el Abordaje, conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública.

2017

2018

2019

Primera Mesa de Diálogo (18 de agosto de 2017): El MNPT sostuvo una reunión con altos funcionarios del Ministerio de Seguridad Pública y se expusieron los hallazgos de 2016 y parte del 2017.

Oficio MNPT-073-2017 (30 de agosto de 2017): Dirigido a la Subdirección de la Fuerza Pública y a la Dirección de Apoyo Legal del Ministerio de Seguridad Pública, se expuso sobre la posibilidad de construir el documento único (reglamento, manual o protocolo), y se sugieren algunas salvaguardias.

Informe Anual de labores 2017 del MNPT, se señala la necesidad de un documento único (manual, protocolo, reglamento) sobre los procesos de aprehensión, traslado y custodia de personas detenidas, considerando necesario que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, se aboquen a la construcción de un documento único en donde se establezcan los lineamientos legales para realizar los actos de aprehensión y hasta que la persona sea puesta en libertad o sea trasladada a las autoridades jurisdiccionales, de esa manera se pueden establecer las garantías de derechos de las personas detenidas, las salvaguardias tanto para las personas detenidas como para las autoridades.

Segunda mesa de diálogo (20 de noviembre de 2018), convocada por el MNPT donde se analizó nuevamente el tema de la necesidad de un protocolo, el cual se había diluido en el gobierno anterior. La asesoría jurídica informó que el borrador del protocolo ya se había realizado, ello a raíz de lo anotado en el Informe Anual de labores 2017 del MNPT por lo que la Dirección General de la Fuerza Pública (DGFP) solicitó colaboración para la revisión de este documento.

Remisión del documento (20 de noviembre de 2018): La DGFP envía vía correo electrónico el "Protocolo para el abordaje, conducción, y tratamientos de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales"

Revisión de la Asociación para la Prevención de la Tortura, (APT) (28 de noviembre de 2018): El MNPT remitió el documento borrador del protocolo a APT y las observaciones realizadas coincidieron con algunas de nuestras recomendaciones.

Oficio MNPT-075-2018 (05 de diciembre de 2018): dirigido al Director General de la Fuerza Pública con las principales observaciones y se adjunta una propuesta de Acta para Control de Personas Aprehendidas sujeta a revisión y aprobación de las autoridades de la DGFP.

Directriz MSP-DM-DVURFP-DG-FP-02-19 (22 de abril de 2019): Remitida por la Dirección General de la Fuerza Pública que pone en conocimiento a las Direcciones Regionales sobre la Actualización del "Protocolo para el Abordaje, conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales".

el libro de novedades de quien la solicitó), celdas son de uso exclusivo para el Ministerio Seguridad Pública pero en lugares donde no es posible se prestan a otras Policías que no tienen un lugar adecuado,(17) debe brindársele privacidad a los abogados y al MNPT para conversar con las personas aprehendidas, la capacidad de ocupación de la celda, y se indica el uso obligatorio del “Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales”.

De acuerdo a lo observado, el MNPT presume que, aunque el protocolo fue notificado por parte de la Dirección General de la Fuerza Pública por medio de la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19 a las doce Direcciones Regionales del país, estas carecen de una estrategia adecuada y eficaz para determinar si efectivamente el protocolo se hizo de conocimiento en las delegaciones y se puso en práctica por parte del personal policial.

El MNPT ha constatado que, en algunas Delegaciones Policiales inspeccionadas desconocen el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales, y esto se confirma en uno de los temas más importante como lo es el tipo de registros de las personas aprehendidas que mantienen, ya que en algunos casos las actas de los libros de registros de control de aprehendidos no corresponden al acta oficial de control de personas Aprehendidas que se señala de uso obligatorio en el protocolo.

Debe tenerse claro que los protocolos y manuales que orientan el accionar de los cuerpos policiales son de suma importancia en especial cuando están enmarcados en el respeto por los derechos humanos de las personas aprehendidas, y que la falta de conocimiento de estos demuestra diferencias importantes en los niveles de gestión y en las acciones policiales de un centro de detención a otro que se pueden llegar a constituir en tortura y malos tratos.

5.2 Libro de Registro de personas detenidas: Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

5.2.1 Inobservancia en la aplicación del Libro de Registro de aprehendidos en las Delegaciones Policiales.

Para el MNPT es necesario que toda delegación policial del país mantenga con claridad los procesos que se llevan a cabo para la aprehensión, custodia y traslado de personas detenidas. Una vez superada la primera fase que consistió en la revisión y entrada en vigencia del protocolo, la segunda fase se ha llevado a cabo mediante las inspecciones de monitoreo, teniendo como principal objetivo constatar si las delegaciones policiales conocen el protocolo y verificar si se está aplicando en el Libro de Control de Aprehendidos el acta de control oficial.

De las 10 delegaciones policiales inspeccionadas durante el 2020, en cuatro de estas no aplicaban el acta oficial en el libro registro de personas aprehendidas, señalando que desconocen la existencia de dicho instrumento, por lo que se puede presumir que también desconocen el protocolo en su totalidad.²

Después de la revisión exhaustiva de los registros en cada Delegación Policial se determinaron cuatro inconsistencias importantes.

- Los registros que se realizan en actas no oficiales, no contemplan las principales salvaguardias.
- El personal policial no completa adecuadamente lo señalado en las actas oficiales del Libro de registro de aprehendidos.

2 Ver Cuadro 8.

- Presentación física de los libros de registro de control de aprehendidos.
- Las jefaturas no realizan la respectiva revisión y supervisión del Libro de registro de control de Aprehendidos.

CUADRO 8



Uso del Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales inspeccionadas durante el 2020

DELEGACIONES Fuerza Pública	Aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas	Inconsistencias en la aplicación del Acta de Control de Personas Aprehendidas
1. Delegación Policial de la Fuerza Pública El Guarco, Cartago, MNPT-INF- 113-2020	NO	
2. Delegación Policial de la Fuerza Pública de San Diego de la Unión, Cartago, MNPT-INF- 114-2020	NO	
3. Delegación Policial de la Fuerza Pública San Juan de Dios de Desamparados, San José, MNPT-INF- 117-2020	SI	X
4. Delegación Policial de la Fuerza Pública Centro de Aprehensión Barrio Claret, San José, MNPT-INF- 118-2020, Junio 2020	SI	X
5. Delegación Policial de la Fuerza Pública Centro de Aprehensión Barrio Claret, San José (Seguimiento) MNPT-INF- 124-2020, Setiembre 2020	SI	
6. Delegación Cantonal de Palmares, Alajuela, MNPT-INF-125-2020	NO	
7. Delegación Cantonal de Atenas, Alajuela, MNPT-INF-126-2020	NO	
8. Delegación Cantonal de San Marcos Tarrazú, San José, MNPT-INF-131-2020	SI	X
9. Delegación de la Fuerza Pública Santa María de Dota, San José, MNPT-INF-132-2020	SI	X
10. Delegación de la Fuerza Pública San Pablo de León Cortés, San José, MNPT-INF-133-2020	SI	X

5.2.2 Los registros que se realizan en actas no oficiales, no contemplan las principales salvaguardias de las personas aprehendidas.

El MNPT ha identificado que los registros de las personas aprehendidas que se realizan en los libros de registros de control de aprehendidos con actas no oficiales del Ministerio de Seguridad Pública, no reúnen datos específicos, esto a razón de que las anotaciones que se realizan depende del oficial que se encuentre en ese momento a cargo.

En la delegación policial de Palmares, del informe de inspección MNPT-INF-125-2020, se extrajeron dos ejemplos que lo ilustran lo mencionado anteriormente:

La persona T.F.T.V ingresó el miércoles 17 de junio de 2020 a las 21:18, - (...) el mismo ingresa en buen estado de salud, se le indican sus derechos y el mismo dice (sic) entenderlos. Cabe

indicar que el joven venía en la unidad 1602 muy agresivo golpeando el cajón y faltando el respeto a los oficiales. Sus haberes quedan en el casillero 065 (sic) – folio 119

La persona M.C.B ingresó el jueves 18 de junio de 2020 a las 18:30, -(...) el cual deja un teléfono marca Huawei color negro con un estuche con un dibujo, un juego de llaves, una pulsera metálica el mismo viene por violencia doméstica en la móvil 1602 con D.C.C y V.C. (...) – folio 119

Como se puede observar, las anotaciones fueron realizadas en el mismo folio y con un día de diferencia. En el primer ejemplo, se mencionan algunas salvaguardias como su estado de salud y la lectura de derechos; en el segundo ejemplo, solo se mencionan las pertenencias. En ambos casos se omite información relevante como el nombre del o los oficiales que lo trasladaron, si se le brindó o no el derecho a la llamada telefónica, lesiones visibles, motivos de detención, entre otras.

En los registros de este tipo, a modo general se observaron las siguientes inconsistencias:

- Las anotaciones son irregulares, la cantidad y tipo de datos difiere una de otras.
- No contemplan las principales salvaguardias como lo son lectura de sus derechos, derecho a una llamada telefónica para informar sobre su detención a una tercera persona, atención médica y derecho de acceso a un abogado.
- La letra en algunos casos es ilegible.
- Para encontrar información de una sola persona aprehendida se deben leer varios folios.

Durante el año 2020, en las siguientes Delegaciones se identificó que la información de las personas aprehendidas se registró en libros de registros de control de aprehendidos con actas que poseen características distintas entre una delegación y otra:

CUADRO 9



Inconsistencias identificadas con el uso de libros de registros de personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales

DELEGACIONES POLICIALES	DESCRIPCION DEL REGISTRO	INCONSISTENCIAS
DELEGACIÓN CANTONAL DE PALMARES, ALAJUELA, MNPT-INF-125-2020	Libro de ingreso de aprehendidos de la Delegación.	<ul style="list-style-type: none"> - Anotaciones irregulares y diferentes unas de las otras. - Solo se registran datos generales como el nombre de la persona, cédula, las pertenencias, número de casillero donde se custodian las pertenencias. - En algunos casos no se registró el nombre de la persona detenida. - No se observan las principales salvaguardias como lectura de derechos, llamada telefónica para comunicarle a un tercero sobre la detención y estado de salud. - No se observó el registro de acciones que tienen que ver con la atención durante la custodia de la persona aprehendida como acceso al servicio sanitario, alimentación o

CONTINUACIÓN CUADRO 9



DELEGACIONES POLICIALES	DESCRIPCION DEL REGISTRO	INCONSISTENCIAS
DELEGACIÓN CANTONAL DE PALMARES, ALAJUELA, MNPT-INF-125-2020	Libro de ingreso de aprehendidos de la Delegación.	coordinación para atención de alguna situación de salud o de lesiones físicas. - No corresponde el acta oficial anexada al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales emitido por la Dirección General de la Fuerza Pública.
DELEGACIÓN CANTONAL DE ATENAS, ALAJUELA, MNPT-INF-126-2020	Libro de oficialía	-Las anotaciones con respecto al ingreso y egreso de personas aprehendidas son irregulares y diferentes unas de las otras. -Solo se registran datos generales como nombre de la persona y número de cédula, y algunos otros detalles que difieren unos de otros. - En las anotaciones realizadas no se observan las principales salvaguardias como lectura de derechos, llamada telefónica para comunicarle a un tercero sobre la detención y estado o atención en salud y derecho a un abogado. -No se observó el registro de acciones que tienen que ver con la atención durante la custodia de la persona aprehendida como acceso al servicio sanitario, alimentación o coordinación para atención de alguna situación de salud o de lesiones físicas. - No utilizan el acta oficial en el libro de registro de control de aprehendidos, la cual está anexada al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales emitido por la Dirección General de la Fuerza Pública. -Debido a que se trata además de un registro de las novedades de la Delegación resultó difícil para el MNPT identificar y extraer información de ingreso y egreso de personas aprehendidas.

5.2.3 El personal policial no completa adecuadamente lo señalado en las actas oficiales del Libro de registro de control de aprehendidos.

De las 10 delegaciones policiales inspeccionadas, en seis de estas el registro de personas detenidas correspondía al acta oficial adjunto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, de las cuales 5 presentaron importantes inconsistencias en el momento de completarlo.

El siguiente cuadro resume las principales inconsistencias detectadas durante la revisión del Libro de control de aprehendidos.

CUADRO 10



Inconsistencias detectadas en el instrumento oficial, Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

DELEGACIONES POLICIALES	NÚMERO DE OFICIO	INCONSISTENCIAS
DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ	MNPT-INF- 117-2020	<ul style="list-style-type: none"> -En un caso se omitió el número de folio. -En algunos casos no se consignó información como el delito, el derecho a la llamada telefónica, la hora de la salida. -En algunas actas el oficial de guardia no firmó. -En algunos casos no se realizó ninguna indicación en el apartado de estado de salud. -En algunos casos no se registró información alguna en el apartado sobre la salida de la persona aprehendida - Se identificó que el registro de las personas aprehendidas no se hace de manera consecutiva. -En ninguno de los casos se completó el apartado de uso exclusivo para la jefatura o subjefatura que permite la supervisión y revisión para corregir las inconsistencias o falta de información.
DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ	MNPT-INF- 118-2020	<ul style="list-style-type: none"> -En algunos casos no se consignó información sobre el derecho a la llamada para comunicarle a terceros sobre la detención. -En algunos casos no se registró información sobre el estado de salud -En algunos casos no se registró información alguna en el apartado sobre la salida de persona aprehendida. -Se identificó una omisión grave en el registro de las personas aprehendidas que ingresan al centro, ya que no se hace de manera regular. - En ninguno de los casos se completó el apartado de uso exclusivo para la jefatura o subjefatura, que permite la supervisión y revisión para corregir la falta de información.
DELEGACIÓN CANTONAL DE SAN MARCOS TARRAZÚ, SAN JOSÉ	MNPT-INF-131-2020	<ul style="list-style-type: none"> -Gran cantidad de los registros se encontraban incompletos, sobre todo los que referían a la hora de salida de la persona aprehendida. -En algunos casos no se indica la hora ni el motivo de la salida. -En algunos casos no se indica la fecha de la aprehensión. -En una de las actas lo único que consta es el nombre de la persona aprehendida.

CONTINUACIÓN CUADRO 10



DELEGACIONES POLICIALES	NÚMERO DE OFICIO	INCONSISTENCIAS
DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA, SAN JOSÉ	MNPT-INF- 132-2020	<ul style="list-style-type: none"> -No se encontraba foliado. -Algunos casos no se referían la hora de salida de la persona aprehendida. -Algunos casos indicaban el nombre del oficial encargado de la aprehensión. Algunos casos no indicaban el nombre del oficial a cargo de la oficialía de guardia.
DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SAN PABLO DE LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ	MNPT-INF-133-2020	<ul style="list-style-type: none"> -De la totalidad de las actas, solamente las correspondientes al folio 1 y 2 se encontraron firmadas por el supervisor. - En algunos casos se omitió la hora de ingreso de la persona aprehendida. -En algunos casos se omitió la hora de salida de la persona aprehendida. -Algunas actas no estaban foliadas. - Se omitió el nombre del oficial de guardia. -Se omitió el nombre del o los oficiales que realizaron la aprehensión. - se omitió el motivo de la aprehensión. -En algunos casos no se registró la firma de la persona aprehendida. En algunos casos no se registraron las pertenencias.

Como se puede observar, las principales inconsistencias se refieren a la falta de información en los campos requeridos en el acta incluyendo el foliado.

Es común que se omita en los registros las principales salvaguardias, por ejemplo, el derecho a la llamada telefónica para informar a terceras personas sobre su detención. A modo de ejemplo, en el informe de inspección MNPT-INF- 117-2020 de Delegación Policial de la Fuerza Pública San Juan de Dios de Desamparados se anota:

(...) en ambos libros de registro de personas aprehendidas revisados por funcionarios del MNPT, se constató que se omite información sobre el derecho a la llamada telefónica de las personas detenidas.

En ese sentido, es importante señalar que el derecho a una llamada telefónica se le debe otorgar a todas las personas aprehendidas y no solo a las aprehendidas por pensión alimentaria, ya que se constituye en una garantía de la persona aprehendida al informar a terceras personas sobre su aprehensión y ubicación.

Solamente en la Delegación Policial de la Fuerza Pública Centro de Aprehensión Barrio Claret, a quien se le efectuó una inspección, estaban aplicando en forma correcta el Libro de Control de Aprehendidos y la correspondiente acta oficial, en el informe de Inspección MNPT-INF- 118-2020, del 02 de junio de 2020, se anotó:

El MNPT observó que las personas detenidas se anotan principalmente en el libro de novedades; sin embargo, es importante señalar que dichas anotaciones carecen de información y se realizan según el criterio del oficial de guardia que se encuentre en turno.

Al omitirse el registro en el libro de personas detenidas y anotarse solamente en el Libro de novedades, se están dejando de lado las salvaguardias más importantes que deben ser aplicadas en las primeras horas de detención como lo son: la lectura de sus derechos, acceso a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención (familiares, abogados, amigos, entre otros), lesiones visibles, problemas de salud y atención de estos, entre otras.

El MNPT emitió la siguiente recomendación:

PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia del área de Celdas para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.

En respuesta a dicha recomendación, en el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCMER-OPDCZ-0454-2020 del 06 de junio de 2020 el jefe de puesto de delegación señaló:

Será de carácter obligatorio hacer de conocimiento de toda persona aprehendida sus derechos fundamentales, para lo cual seguiremos utilizando de manera inexcusable la ACTA DE CONTRO DE PERSONAS APREHENDIDAS EN LAS DELEGACIONES POLICIALES. Entiéndase como derechos acceso a una llamada telefónica para comunicarle a un tercero sobre su detención, derecho a saber porque fue detenido, derecho a guardar silencio, derecho a un abogado privado y en caso de no poder costearlo el estado le proporcionara uno, lesiones visibles, problemas de salud y atención de este, alimentación, entre otros.

En el mes de setiembre de 2020, el MNPT realizó una inspección de seguimiento a esta Delegación Policial de Pública Centro de Aprehensión Barrio Claret, y se determinó que:

- Efectivamente utilizaban el acta oficial que se adjunta en el protocolo del Ministerio de Seguridad Pública.
- Se realizan anotaciones sobre el acceso a la llamada telefónica, el número de teléfono y el nombre de la persona a la que contactó, lesiones visibles, alimentación, pertenencias, nombre de los y las oficiales que hicieron la detención, uso de servicio sanitario, estado de salud, entre otras.
- Al realizar un control cruzado entre el libro de control de aprehendidos y el libro de novedades se verificó que la información fue anotada en ambos.
- Se verificó que el libro de control de personas aprehendidas cuenta con la respectiva supervisión de la jefatura y además con notas al pie de página ante la falta de información para indicarle al personal sobre la importancia y obligación de completar todos los espacios requeridos por el instrumento.

De acuerdo a lo observado por el MNPT, mediante el informe de inspección MNPT-INF- 124-2020, del 22 de setiembre de 2020, se indica lo siguiente:

El MNPT reconoce el esfuerzo de la Delegación Policial para acatar las recomendaciones efectuadas en el informe MNPT-INF- 118-2020, del 02 de junio de 2020, en aras de colaborar

con el proceso de detención y custodia de las personas detenidas y considera de suma importancia que se continúe revisando y supervisando la aplicación de este instrumento de registro de personas detenidas que debe ser completado de forma obligatoria y rigurosa por parte del personal policial para así dar cumplimiento a la aplicación de las principales salvaguardias durante la detención.

5.2.4 Presentación física de los libros de registro de control de aprehendidos.

Se ha observado que la presentación de las actas de registro de personas aprehendidas, difiere de una delegación a otra.

Principalmente son dos maneras en que el personal policial mantiene dichos registros:

- Encuadernado con resortes.
- Fotocopias prensadas en un Ampo o folder.

En el primer caso, cuando el instrumento se presenta de manera encuadernada se garantiza que la información esté en un solo lugar y si está debidamente foliado permite determinar que está cronológicamente ordenado.

Cuando la información es archivada en ampos o folders, por lo general, las actas se encuentran sujetadas con prensas lo que permite que puedan ser sustraídas, alteradas, modificadas o cambiadas con facilidad y esto vulnerabiliza la seguridad de los registros y por ende los datos que ahí se anotan.

En tres de las delegaciones policiales inspeccionadas se observó que las actas de registro de personas detenidas estaban siendo colocadas en ampos o folders, específicamente en la Delegación de San Diego de la Unión de Cartago que, además de no estar utilizando el acta oficial, el folder donde se archivan carece de una custodia adecuada, al respecto en el informe de inspección MNPT-INF- 117-2020 se indicó:

El Libro de Personas Aprehendidas de esta Delegación, por la forma en que se está manejando, no se constituye en un instrumento de control, le preocupa al mecanismo la poca importancia que se le brinda al mismo, ya que, al carecer de un foliado, tener hojas sueltas, no estar debidamente custodiado, permite fácilmente la extracción o desaparición de información de las personas aprehendidas.

Es de suma importancia, que los libros de registro tengan una apertura, además, que las actas se manejen encuadernadas, debidamente foliadas y resguardadas desde el inicio, para evitar el desprendimiento o extracción de alguno de sus folios y asegurarse que mantenga su orden cronológico.

Las Delegaciones que mantienen este tipo de registro encuadernado, han señalado que se hace con el dinero de los oficiales, ya que no cuentan con presupuesto ni con equipo tecnológico para reproducir el instrumento, ni la máquina para realizar la encuadernación.

La presentación física del Libro de Control de Aprehendidos, difieren de una Delegación Policial a otra, por lo que, para garantizar la homogeneidad y adecuada aplicación de dicho instrumento en todas las Delegaciones Policiales del país, sería conveniente que se realizaran los esfuerzos necesarios por parte del Ministerio de Seguridad Pública reproduciendo y facilitando un libro oficial de control de aprehendidos debidamente encuadernado y foliado.

5.2.5 Las jefaturas no realizan la respectiva revisión y supervisión del Libro de registro de control de Aprehendidos.

El acta de control de personas aprehendidas posee un apartado exclusivo para la revisión y supervisión por parte de las jefaturas o subjefaturas de las Delegaciones Policiales.

Este apartado fue diseñado para garantizar de alguna manera, que el libro de registro de control de aprehendidos sea inspeccionado diariamente y que los datos ahí consignados se encuentren completos y en caso de detectarse lo contrario, que las inconsistencias u omisiones sean señaladas a los encargados del registro y por ende subsanadas.

El MNPT ha corroborado durante las diferentes inspecciones que las respectivas jefaturas no están revisando ni señalando las omisiones por parte de su personal en el momento de registrar la información.

Las principales inconsistencias se indican en el Cuadro 10 y tienen que ver principalmente con la falta de datos y no registro del foliado de las actas.

En relación con el adecuado uso del Libro de Control de Aprehendidos, es menester indicar que la inobservancia de revisarlo diariamente por parte de las Jefaturas de las Delegaciones, los hace corresponsable del mal uso y desobediencia de la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019.

A manera de buena práctica, en el Informe de Inspección MNPT-INF- 124-2020, del 22 de setiembre de 2020, realizada en la Delegación Policial de Pública Centro de Aprehensión Barrio Claret, se señaló que,

El MNPT verificó que el libro para el control de personas detenidas cuenta con la respectiva supervisión de la jefatura, siendo la última revisión el día 19 de setiembre de 2020. Del día 20 al 22 de setiembre (fecha en que se realizó la inspección) no habían sido revisados debido a que se indicó dicha supervisión se hace al finalizar la semana.

Se observó que la persona encargada de la revisión y supervisión de las anotaciones realiza notas al pie de página ante la falta de información para indicarle al personal sobre la importancia y obligación de completar todos los espacios requeridos por el instrumento.

Para uso exclusivo de la Jefatura o Subjefatura		
(uso adecuado del acta de registro de personas aprehendidas)		
Jefe/Subjefe	Cédula	Firma
<i>E. Gómez</i>	<input type="text"/>	<i>[Firma]</i>
<p><i>Nota: Completar los datos como corresponde, Salta información y datos que debe por obligación consignarse. Favor completar.</i></p>		

5.2.6 Análisis de la importancia en la implementación de registros oficiales verídicos y completos.

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención. En los lugares de detención existen diferentes controles o libros de registro, pero uno de los controles más esenciales es el que tiene que ver con el registro de las personas aprehendidas y detenidas.

La eficacia de este tipo de control radica en que éste incluye en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas aprehendidas. La forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, de tal manera que se contemplen todas las salvaguardias posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de este, el derecho a comunicarle a terceros sobre su detención, derecho al acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, así como también el resguardo y devolución de pertenencias, alimentación recibida, acceso a la higiene personal, entre otras.

El tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente; por lo tanto, es recomendable y por ende indispensable, mantener un único registro de personas detenidas, el cual debe estar estrictamente completado, y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes y de los órganos de control. No obstante, el registro de estas personas también puede realizarse en otros libros (por ejemplo, en el Libro de Novedades) para poder hacer un control cruzado sobre la permanencia en detención.

Al respecto, en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de datos. Tampoco se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

40. El Subcomité recomienda al Estado parte establecer un registro unificado, y si es posible, también informatizado, de detenciones policiales a nivel nacional, en el que se incluya, como mínimo:

- a) La fecha, hora y lugar del arresto, la llegada a la estación de policía, los motivos del arresto y la autoridad que lo ordenó, y la identidad de los oficiales;
- b) El estado de salud de la PPL, las circunstancias y causas de cualquier lesión;
- c) La fecha, hora y motivos de transferencia a un hospital, dependencia policial o prisión, la liberación o la extensión de la custodia;
- d) La fecha y hora de la asistencia legal, notificación a familiares o terceros, visitas, examen médico y primera comparecencia de la PPL ante una autoridad judicial;

- e) Un inventario de los efectos personales de la PPL, que debe firmar en el momento de la confiscación y en el momento de recibir sus pertenencias;
- f) Información sobre el comportamiento, la disciplina y el uso de restricciones;
- g) Solicitudes y quejas, incluidas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a menos que sean de carácter confidencial.

Sobre este mismo tema, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia de 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, en el apartado de reparaciones, garantías de no repetición, se pronunció respecto al registro de personas detenidas, indicando lo siguiente:

iii) Adopción de un mecanismo de registro de detenidos público y accesible

238. Los representantes solicitaron "la creación de un registro de detenidos público, accesible e inmediato", en todos los sitios "donde las personas a quienes se imputa un delito son detenidas antes de ser presentadas ante el juez competente". Dicho registro debería especificar el nombre del servidor público a cargo de la investigación; pues si bien reconocieron la actual existencia de registros de detención, también señalaron que "éstos en muchos casos carecen de información completa y fidedigna y que tampoco se realizan de forma inmediata, prerequisite fundamental para la tutela efectiva de los derechos del detenido". Este registro deberá contener con especificidad "la hora, lugar, circunstancias de la detención; lugar donde será llevada la persona detenida y probable hora de llegada; hora de llegada; situación procesal del detenido; nombres de las personas que en cada momento ostentan la custodia física inmediata, y nombres de las personas que ostentan la custodia legal del detenido". (sic) .

Mantener un registro estricto, actualizado y supervisado por la jefaturas o subefaturas correctamente, permite proteger la dignidad de las personas en calidad de detenidas al contemplarse todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras, pero además, permite establecer claramente la cadena de custodia de la persona en sus primeras horas de detención.

Lo anterior, es fundamental también, para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...).

El registro de la información completa, ordenada y veraz, es imprescindible para el cumplimiento de lo establecido en los instrumentos internacionales, las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura, y la prevención de la tortura y los malos tratos.

5.3 Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales

La falta de información en los registros, además de no permitir contemplar el trato, manejo y custodia durante la detención de las personas, ha interferido en acciones elementales del MNPT durante las inspecciones. Por ejemplo, uno de los aspectos abordados es sobre el tiempo de permanencia de estas en las celdas de las delegaciones.

En cinco de las delegaciones donde se utiliza el acta oficial para el registro de personas detenidas, se identificaron omisiones en cuanto a este tipo de información y, por lo tanto, el MNPT no pudo establecer el tiempo de permanencia, situación que se plasmó en los siguientes informes de inspección:

DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, MNPT-INF- 117-2020:

(...) tiempo de permanencia es variado, y no se pudo determinar un promedio debido a que, en muchos casos en las hojas de registro de personas detenidas no se encontraba completo el apartado sobre el egreso.

DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 118-2020 (junio 2020):

Por la falta de registros completos en el libro de aprehendidos, el MNPT no pudo obtener claramente un promedio de permanencia de personas detenidas en la Delegación Policial.

DELEGACIÓN CANTONAL DE SAN MARCOS TARRAZÚ MNPT-INF-131-2020:

Se tomaron estos casos como ejemplo de los tiempos de permanencia de una revisión detallada de los folios del "Libro de control de personas detenidas"; no obstante, no pueden considerarse una muestra fidedigna del comportamiento de los tiempos de permanencia en esta Delegación ya que en la mayoría de los casos no se anotaron las horas de ingreso o de salida, como consta en los folios 48, 50, 51, 53, 52, 62, 84, 85 y 88.

DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA MNPT-INF- 132-2020

Se tomaron estos casos como ejemplo de los tiempos de permanencia de una revisión detallada de los folios del "Libro de control de personas detenidas", siendo que la tónica es que los tiempos de permanencia no sobrepasan de las cinco horas; no obstante, no se puede afirmar como un dato concluyente para la generalidad de los casos, puesto que en el 40% de los casos revisados, no se anotaron las horas de salida de las personas aprehendidas.

5.3.1 Promedio de permanencia de personas aprehendidas en las Delegaciones Policiales:

De acuerdo a la información obtenida en cuanto al ingreso y salida de personas aprehendidas de las Delegaciones monitoreadas, el tiempo promedio de permanencia en las Delegaciones a nivel general, se muestra a continuación:

CUADRO 11



DELEGACIONES POLICIALES	CANTIDAD DE EJEMPLOS EXTRAÍDOS DE LOS REGISTROS	Promedio de permanencia en la delegación
1. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA EL GUARCO, CARTAGO, MNPT-INF- 113-2020	6	Entre 33 min y 16 horas
2. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, CARTAGO, MNPT-INF- 114-2020	0	--- (*)
3. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 117-2020	4	Entre 1 hora y más de 38 horas
4. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 118-2020, Junio 2020	0	--- (*)
5. DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ (seguimiento) MNPT-INF-124-2020, setiembre 2020	4	Entre 1 hora y 14 horas
6. DELEGACIÓN CANTONAL DE PALMARES, ALAJUELA, MNPT-INF-125-2020	1	15 horas
7. DELEGACIÓN CANTONAL DE ATENAS, ALAJUELA, MNPT-INF-126-2020	4	Entre 1 hora y 14 horas
8. DELEGACIÓN CANTONAL DE SAN MARCOS TARRAZÚ, SAN JOSÉ, MNPT-INF-131-2020	5	Entre 1 hora y 21 horas
9. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 132-2020	0	--- (*)
10. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SAN PABLO DE LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ, MNPT-INF-133-2020	9	Entre 4 horas y 21 horas

(*) La información que brindan los registros al respecto, es información incompleta. Por esta razón, se torna complicado realizar un análisis en relación con la generalidad de los tiempos de permanencia de personas aprehendidas

Como se puede observar, en la Delegación de San Juan de Dios de Desamparados llamó la atención que una persona permaneció por más de 38 horas; no obstante, después de una revisión más detallada se identificó que el egreso de esta se registra en el libro de novedades, por lo que se constató que la persona estuvo en la Delegación Policial por aproximadamente 15 horas y 50 minutos, y no por más de 38 horas como se anotó en el registro de personas detenidas.

En el caso de la Delegación Policial de Atenas, de la revisión del libro de oficialía solamente se logró identificar el caso de una persona detenida quien ingresó el 12 de setiembre de 2020 a las 19:46 (folio 91) y el 13 de setiembre de 2020 a las 10:15 se emitió orden de libertad por parte de la fiscalía (folio 94), por lo debió pernoctar en la Delegación y el tiempo de permanencia fue de 15 horas aproximadamente.

Lo anterior debido a que se trata de un registro de las novedades de la Delegación resultó difícil para el MNPT identificar y extraer información de ingreso y egreso de personas aprehendidas y de establecer los tiempos de permanencia, ya que hay que hacer una lectura completa que requiere de mucho tiempo.

La falta de información en los registros en cuanto a la fecha y hora de ingreso o egreso o la información incorrecta, no le permite al MNPT establecer un promedio de permanencia, situación que impide observar si estas están siendo ubicadas en las celdas por más tiempo del necesario, superando así lo establecido en el Protocolo de Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas detenidas en las Delegaciones Policiales que establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

De las 32 personas detenidas tomadas como ejemplo para establecer el tiempo de permanencia, se identificó que 16 superaron las 6 horas, siendo una de las principales causas las detenciones por apremio corporal. Según lo indicado por el cuerpo policial, esto se debe a que deben ajustarse a los horarios de ingreso establecidos en la Unidad de Pensiones Alimentarias ubicada en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero.

5.3.2 Personas detenidas pernoctan en celdas de las Delegaciones Policiales:

En la Delegación Policial de San Pablo de León Cortes se indicó que de los 9 casos que cuentan con la información completa, 6 de ellos pernoctaron en la Delegación y se agrega además que, durante el período comprendido entre el 18 de abril y 10 de octubre, hubo 52 personas aprehendidas, de las cuales 19 personas tuvieron que pernoctar en las celdas durante una noche.

Además, se ha observado que las personas detenidas por flagrancia en horas de la noche, deben pernoctar en las Delegaciones de algunos lugares para poder ser trasladadas primeras horas de la mañana, momento en que abren los tribunales.

El MNPT ha constatado que algunas largas estancias se deben a solicitudes de extensión de plazo de la autoridad que debe resolver la situación jurídica de la persona detenida. Tal es el caso de la Delegación Policial de El Guarco de Cartago, donde en las consideraciones del Informe de Inspección MNPT-INF-113-2020, se menciona:

Aunque la autoridad que debe resolver la situación jurídica de la persona detenida, haya solicitado la extensión del plazo indicando que debe permanecer hasta el otro día o más tiempo del necesario, como se observó en el caso de la persona C.U.R que se registró en el libro de novedades del folio 329 al 332 y en el libro de registro de personas detenidas (sin folio), y que se trata de una persona adulta mayor de 74 años, aprehendida por Violencia Intrafamiliar, con problemas médicos que debieron ser atendidos durante su custodia y que su permanencia superó las seis horas (20 horas aproximadamente) por no resolverse dentro de un plazo razonable su situación jurídica.

Se ha evidenciado que la permanencia de personas por más tiempo coloca a las personas en situación de malos tratos, ya que no se tienen las condiciones adecuadas para garantizar un descanso adecuado, y por lo general, deben dormir en el piso, en condiciones similares a las encontradas en la Delegación Policial de Atenas:



Fotos: Cartones ubicados en el piso, por lo que se deduce que fueron utilizados por personas detenidas para dormir o descansar en las celdas de la Delegación Policial de la Fuerza Pública de Atenas.

Estas imágenes fundamentan una de las razones por las cuales el MNPT insiste en que tiempos de permanencia en estas instalaciones debe ser transitorio y no superar los tiempos establecidos legalmente.

5.4 Condiciones de los espacios de aprehensión

5.4.1 Infraestructura inadecuada

Un factor común en muchas de las delegaciones policiales del país tiene que ver con la infraestructura de las celdas, las cuales por lo general se caracterizan por ser deficientes, ya que no cuentan áreas transitables de buen tamaño, cuentan con camas de cemento que no permiten un descanso

adecuado o reparador, no tienen un acceso directo a las áreas de higiene, y poseen problemas de acceso a la luz y ventilación natural, entre otras.

CUADRO 12



Principales deficiencias identificadas en los espacios de aprehensión de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública inspeccionadas por el MNPT durante el 2020

<p>DELEGACIONES Fuerza Pública</p>	
<p>1. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA EL GUARCO, CARTAGO, MNPT-INF- 113-2020</p>	<p>No poseen las condiciones para el descanso o para pernoctar por tratarse de espacios pequeños.</p>
<p>2. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, CARTAGO, MNPT-INF- 114-2020</p>	<p>No posee ventanas y la luz natural solamente ingresa por el portón, lo que hace que prácticamente no cuente con luz natural y la ventilación natural sea reducida..</p>
<p>3. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 117-2020</p>	<p>Tomando en cuenta las dimensiones de las celdas que no superan los 3.7 mts² y aplicando los estándares internacionales establecidos por el Comité Internacional de la Cruz Roja, la ubicación de más de una persona en este espacio se constituye en una acción que da pie al hacinamiento.</p>
<p>4. DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 118-2020, Junio 2020</p>	<p>Mucha cercanía y visibilidad entre las celdas. Desde el puesto del oficial de guardia no se tiene visibilidad directa a algunas celdas por encontrarse a una distancia significativa que puede superar los diez metros. Se requiere de un celador.</p>
<p>5. DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ (seguimiento) MNPT-INF- 124-2020, setiembre 2020</p>	<p>Mucha cercanía y visibilidad entre las celdas. Desde el puesto del oficial de guardia no se tiene visibilidad directa a algunas celdas por encontrarse a una distancia significativa que puede superar los diez metros. Se requiere de un celador.</p>
<p>6. DELEGACIÓN CANTONAL DE PALMARES, ALAJUELA, MNPT-INF-125-2020</p>	<p>La ubicación de este espacio se encuentra a una distancia significativa del edificio administrativo, por lo que requiere de un celador. Las celdas y el área de aprehensión tienen un estándar adecuado para la aprehensión de personas.</p>

CONTINUACIÓN CUADRO 12



DELEGACIONES Fuerza Pública	
7. DELEGACIÓN CANTONAL DE ATENAS, ALAJUELA, MNPT-INF-126-2020	Posee dos celdas, cada una mide aproximadamente 2x3 metros, lo cual están diseñada para la detención temporal de una o dos personas por pocas horas, las celdas son oscuras. Ubicadas a una distancia significativa de la oficialía de guardia. No cuentan con suficiente seguridad por estar ubicadas en un espacio sin malla perimetral y de fácil acceso al público.
8. DELEGACIÓN CANTONAL DE SAN MARCOS TARRAZÚ, SAN JOSÉ, MNPT-INF-131-2020	La celda mide 5,7 m2, por lo cual está diseñada para la ubicación temporal de personas. Ubicada en la parte trasera del edificio, fuera del alcance de la vista de la oficialía de guardia, requiere de un celador.
9. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 132-2020	Una sola celda en uso que, aunque mide 10,5 mts2 cuenta con dos camas de cementos que reduce el espacio transitable. La celda se ubica en la parte trasera del inmueble fuera del alcance de la vista de la oficialía de guardia.
10. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SAN PABLO DE LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ, MNPT-INF-133-2020	Las celdas se encuentran en un espacio totalmente cerrado, sin ventanas, ni formas de iluminación o ventilación natural o artificial; siendo la única fuente de luz dos plafones disponibles, pero solo uno con bombillo ubicado en el pasillo. El personal del MNPT debió hacer uso de linterna para observar los espacios, y usar flash para tomar las fotografías del lugar. Se percibió un fuerte olor a humedad, y era notable el frío en el lugar, lo cual daba muestra de la carencia de espacios de ventilación e iluminación. El área de celdas se encuentra en el sótano del edificio.

Se ha observado que en algunas Delegaciones se han realizado algunos esfuerzos significativos para mejorar la infraestructura de los espacios de aprehensión como puede ser, pintura, colocación de piso, e incluso nuevo diseño y construcción de espacios de celdas como en el caso de la Delegación Policial de Palmares, la cual es una de las once delegaciones de la Fuerza Pública financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). En estas Delegaciones se cuenta con la novedad de la instalación de cámaras al ingreso al área de aprehensión, en el área de reseñas y en el área de celdas, lo cual se constituye en una salvaguardia sumamente importante, y que las autoridades de Seguridad Pública podrían preparar un proyecto a mediano plazo para la instalación de cámaras en las áreas de detención.

5.5 Medidas de higiene ante el COVID-19

Como parte de las acciones para continuar cumpliendo con el mandato del MNPT y en virtud de la situación sanitaria que enfrenta el mundo entero a raíz de la pandemia por COVID-19, se decidió modificar el tipo inspección, convirtiéndolo en una visita temática enfocada en el respeto a las salvaguardias de detención, con un especial interés en la atención a la salud, mientras se acatan las estrictas medidas higiénico-sanitarias exigidas por las autoridades sanitarias del país.

Para esto, como primera acción (una vez que se reanudaron las inspecciones presenciales en mayo de 2020), se construyó un protocolo higiénico-sanitario que debía ser cumplido por los funcionarios y funcionarias del MNPT para ingresar a los lugares de detención; y como segunda acción, se incorporó como un tema principal a inspeccionar, las medidas higiénicas ante el COVID-19 aplicadas en las delegaciones policiales.

5.5.1 Protocolo de protección higiénico-sanitario del MNPT para ingresar a lugares de detención

El protocolo fue construido bajo principio de no causar daño, por lo que contempla las principales medidas de higiene para prevenir el contagio y propagación del COVID-19. Dichas medidas se resumen a continuación:

- Los profesionales del MNPT no podrán realizar las respectivas inspecciones de monitoreo sin el debido equipo de protección, para lo cual será obligatorio el uso de mascarilla, guantes, alcohol en gel y jabón.
- Previo a cada visita y antes del ingreso a la delegación respectiva, la o el funcionario deberá desinfectar sus manos con alcohol en gel y sus artículos de trabajo personales.
- Deberá colocarse la mascarilla y los guantes de la manera que el personal sanitario lo dispone y llevar consigo alcohol en gel para su uso cada vez que sea necesario.
- En todo momento deberá evitar tocarse la cara, utilizar el protocolo de tos o estornudo y mantener la distancia de dos metros a la hora de entrevistar o conversar con cualquier persona dentro de la delegación y procurar, en la medida de lo posible, no quitarse los guantes ni la mascarilla en ningún momento.
- Al finalizar la inspección, deberá desinfectar nuevamente sus objetos personales de trabajo, despojarse de los guantes y desecharlos, desinfectarse las manos, quitarse la mascarilla con los cuidados respectivos. No tocarse la cara hasta que se tenga acceso a agua potable y jabón para lavarse las manos.

Durante la práctica, el personal incorporó otras medidas higiénicas como, por ejemplo:

- Uso de alcohol puro para la desinfección de las suelas de los zapatos antes y después del ingreso a las delegaciones policiales
- Adicional a la mascarilla, la utilización de careta.
- Lavado de manos al iniciar y finalizar la inspección, debido a la colocación de lavamanos a ingreso de la mayoría de las delegaciones policiales.

5.5.2 Medidas higiénico- sanitarias en las delegaciones policiales de la Fuerza Pública

El Ministerio de Seguridad Pública emitió el Manual para la detención de casos relacionados con el COVID-19, el cual tiene como objetivo ser una guía de buenas prácticas de prevención y protección en salud para enfermedades infectocontagiosas, sobre todo, las de contagio por vía respira-

toria o por vía fecal-oral, a los cuales están expuestos todos los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública.

La primera versión del manual fue en el 2014 y en marzo de 2020 se realizó la quinta versión donde se incorporaron los procedimientos para atención del COVID-19, dividiéndose en:

- Medidas preventivas de salud mental ante la pandemia COVID 19 para el personal del Ministerio de Seguridad Pública.
- Procedimiento 1: Prevención del contagio del COVID-19 en el abordaje de civiles.
- Procedimiento 2: Abordaje de personas en el que se requiera contacto físico o exposición cercana prolongada.
- Procedimiento 3: Limpieza y desinfección.
- Procedimiento 4: Desecho de equipo de protección personal contaminado
- Procedimiento 5: Reuniones, capacitaciones, evaluaciones y otras de tipo laboral en aulas, auditorios y similares, del Ministerio de Seguridad Pública (propios, prestados, alquilados y otros.
- Procedimiento 6: Traslado de funcionarios y/o civiles sospechosos de COVID-19 en medios de transporte oficial.
- Procedimiento 7: Comunicación de órdenes sanitarias por COVID-19.

En algunas Delegaciones se observaron adecuadas condiciones de higiene asegurando que se apegaban a lo indicado en el Manual. Una de las Delegaciones donde se constató una higiene adecuada y constante fue en la Delegación Policial de Palmares.

Además de los lineamientos anteriores, el MNPT observó algunas otras acciones que se consideran buenas prácticas en las delegaciones, a fin de prevenir el contagio, como lo son la instalación de lavamanos con jabón al ingreso, que es de uso obligatorio para visitantes y oficiales, además, de la instalación de tubos con agua en los vehículos con el fin de que los operarios tengan disponible para el lavado de manos constantemente durante los recorridos.



Foto: Tubo con agua instalado en uno de los vehículos de la delegación policial de la Fuerza Pública de Santa María de Dota

El cuadro a continuación resume algunos aspectos en cuanto a medidas para prevenir el contagio por COVID-19, que se observaron durante las inspecciones realizadas entre mayo y octubre de 2020.

CUADRO 13



Medidas higiénicas ante el COVID-19 en las delegaciones policiales inspeccionadas entre mayo y octubre de 2020.

DELEGACIONES Fuerza Pública	Conocimiento del Manual	Lavamanos al ingreso	Vehículos modificados	Implementos de protección
1. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA EL GUARCO, CARTAGO, MNPT-INF- 113-2020	✓	✓	✓	
2. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, CARTAGO, MNPT-INF- 114-2020	✓		✓	
3. DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 117-2020	✓			
4. DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 118-2020, junio 2020	✓	✓		
5. DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ (seguimiento) MNPT-INF- 124-2020, set. 2020	✓	✓		✓
6. DELEGACIÓN CANTONAL DE PALMARES, ALAJUELA, MNPT-INF-125-2020	✓	✓	✓	✓
7. DELEGACIÓN CANTONAL DE ATENAS, ALAJUELA, MNPT-INF-126-2020		✓		✓
8. DELEGACIÓN CANTONAL DE SAN MARCOS TARRAZÚ, SAN JOSÉ, MNPT-INF-131-2020		✓		✓
9. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA, SAN JOSÉ, MNPT-INF- 132-2020		✓	✓	✓
10. DELEGACIÓN DE FUERZA PÚBLICA SAN PABLO DE LEÓN CORTÉS, SAN JOSÉ, MNPT-INF-133-2020		✓		✓

Es importante indicar que, con respecto al uso de implementos de protección, el 08 de setiembre de 2020, el Ministerio de Salud emite la directriz MS-DM-6796-2020, sobre el uso obligatorio de la mascarilla, por lo que, en los meses anteriores a esta fecha en las delegaciones policiales El Guarco, San Diego de la Unión, San Juan de Dios de Desamparados y Barrio Clareth el personal policial no la utilizaban. En los meses posteriores a esta directriz se constató que los y las oficiales en todo momento portaban la mascarilla.

5.6 Cuadro de Recomendaciones de las Delegaciones de la Fuerza Pública

FUERZA PÚBLICA, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA, EL TEJAR DEL GUARCO, MNPT-INF- 113-2020 20 de mayo de 2020 Oficio MNPT-042-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DEL GUARCO PRIMERA.- Utilizar el acta de registro oficial de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública, establecida en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Por medio del oficio No MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRHN-DCEG-0029-2020 del 03 de junio de 2020 la jefatura de la Delegación Policial del Guarco señala que cambió el libro de ingreso de detenidos por la hoja que se encuentra en el Protocolo para el abordaje, conducción, tratamiento de personas aprehendidas en las delegaciones policiales. Se generó y se adjunta circular interna 014-DCEG-05-20 sobre el ingreso y registro de detenidos, donde se les indica a los colaboradores el procedimiento señalándose que se llene correcta y completamente.</p>
		<p>Se dará seguimiento a la oficialía de guardia por 15 días a fin de que los colaboradores en oficialía se acostumbren al manejo del nuevo libro y a partir del 15 de junio en caso de incumplirse lo establecido en la circular se procederá con las llamadas de atención de acuerdo al proceso de evaluación de desempeño.</p>
	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se procede a revisar diariamente el libro de aprehendidos por parte de la jefatura y a revisar si existen falencias a la hora de llenar la hoja de ingresos del libro de detenidos, para hacer las correcciones.</p>

	<p>TERCERA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.</p>	<p>Se generó la Circular 014-DCEG-05-20, donde se le comunicó al personal el procedimiento establecido para el ingreso de detenidos detallando en la misma los errores que se cometen con más frecuencia e instándolos a revisar el protocolo cuando exista alguna duda al respecto. (se adjuntó la circular mencionada denominada, ingreso y registro de detenidos)</p>
	<p>CUARTA.- Disponer la aprehensión de dos personas por celda cuando la estancia no supere las 6 horas, en los casos excepcionales donde se requiera la pernoctación o sobrepasar el tiempo máximo, permitir la ubicación de una sola persona detenida, esto debido a que los espacios de aprehensión no poseen las condiciones necesarias para brindar un trato digno. Mantener esta práctica aun después la emergencia por COVID-19.</p>	<p>Se envía documento a la coordinación de Asesores legales con el fin de que se realicen consultas a Fiscalía sobre tiempo de permanencia y ordenes escritas para que los detenidos permanezcan más de 6 horas en las celdas donde los jueces asuman las responsabilidades por el tiempo que permanezca la persona sin ser notificado (principalmente en los casos de Violencia Doméstica donde tardan hasta 16 horas en enviar notificación).</p>
<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, MNPT-INF- 114-2020 20 de mayo de 2020 Oficio MNPT-043-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN DIEGO</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Por medio del oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-1562-2020 del 06 de julio, la Dirección General de la Fuerza Pública refiere que la Dirección Regional Tercera Cartago señala las siguientes acciones:</p> <p>Se establecerá un nuevo libro que incluya si las personas detenidas recibieron atención médica y alimentación. Asimismo, mediante oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPCUNION-UO-332-2020, el subintendente manifiesta que el libro es exacto con el acta de control de personas aprehendidas adjunta al protocolo.</p>
	<p>SEGUNDA.- Ubicar el Libro de Control de Personas Aprehendidas en la oficialía de guardia, con el fin de garantizar una custodia adecuada y responsable.</p>	<p>Mediante la Circular MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPCUNION-0005-2020, se ordenó mantener el libro de aprehendidos, en la Oficialía de Guardia, bajo custodia del oficial en turno.</p>

	<p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se realizó una modificación para incorporar en las hojas diarias de supervisión un apartado en relación a este tema, con el fin de que la jefatura que realiza la supervisión haga las observaciones del caso dando fe mediante, nombre firma y fecha.</p>
	<p>CUARTA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación ó horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas.</p>	<p>Se generó el oficio MSP-DM-DVURFP-DRTC-DPCUNION-UO-332-2020, en el que se procede a hacer la entrega del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales con la instrucción de que permanezca bajo custodia del oficial de guardia en servicio y en la disposición de ser consultado, cuando así sea requerido, por cualquier oficial de policía.</p>
	<p>QUINTA.- Disponer de lo necesario para que se ordene la ubicación de dos personas en la celda cuando la estancia no supere las 6 horas y se aplique el principio de separación de categorías, en los casos excepcionales donde se requiera la pernoctación o sobrepasar el tiempo máximo, permitir la ubicación de una sola persona detenida, esto debido a que los espacios de aprehensión no poseen las condiciones necesarias para brindar un trato digno. Mantener esta práctica aun después de la emergencia por COVID-19. Permitir ubicar solamente dos personas en la celda cuando la estancia no supere las 6 horas, en los casos excepcionales donde se requiera la pernoctación o sobrepasar el tiempo máximo, permitir la ubicación de una sola persona detenida, esto debido a que los espacios de aprehensión no poseen las condiciones necesarias para brindar un trato digno, mantener esta práctica aun después la emergencia por COVID-19.</p>	<p>Se generó el oficio MSP-DM-DVURFP-DRTC-DPCUNION-UO-0005-2020 la cual está dirigida a todos los jefes distritales, Oficiales de Guardia, Encargados de Subgrupo Operativo Policial y personal en general, se abordó esta recomendación.</p>

<p>DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS, MNPT-INF- 117-2020 02 de junio de 2020 Oficio MNPT-047-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN JUAN DE DIOS DE DESAMPARADOS</p> <p>PRIMERA.- Supervisar, revisar y firmar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de garantizar los derechos de las personas aprehendidas y la inclusión de la información en forma correcta y puntual.</p>	<p>Mediante el Oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-1616-2020 del 13 de julio de 2020, la Dirección General de la Fuerza Pública indicó:</p> <p>Por parte de las jefaturas, tanto cantonal, como distrital, aumentarán la supervisión sobre los procedimientos de registro y egreso de personas aprehendidas en esa dependencia.</p>
		<p>Por medio del oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRPSJ-SRSDPD-1251-2020, se le solicitó al Subintendente Luis Castro Solís, tomar acciones inmediatas respecto a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El debido registro de la información en los Libros de Control de Aprehendidos y Libro de Novedades cuando se dé el ingreso y egreso de personas en calidad de aprehendidos. - Supervisar diariamente que los datos ingresados, sean correctos para evitar errores en fechas y horas. - Asegurarse de que en esos instrumentos, consten las firmas de los oficiales responsables de la aprehensión, así como el Oficial de Guardia que recibe. Igualmente la hora, del egreso, las firmas del Oficial de Guardia que se encuentra en servicio, si se realiza traslado a otra dependencia policial, judicial o de salud, también las firmas de los oficiales a cargo de dicho traslado. - El registro correcto de la salida de la persona aprehendida, si se deja en libertad o es trasladada a otro lugar.
	<p>SEGUNDA.- Disponer de lo necesario para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas, salvo casos de excepción.</p>	<p>Se realizará una supervisión estricta sobre los plazos temporales en que permanezcan las personas aprehendidas, asegurando que sus casos sean concluidos o trasladados a la autoridad judicial, en el plazo máximo de 6 horas, salvo casos excepcionales.</p>

	<p>TERCERA.- Disponer de lo necesario para continuar ubicando una sola persona detenida por celda y mantener esta práctica aun después de la emergencia por COVID-19.</p>	<p>Previo a la declaratoria de emergencia por la pandemia del COVID-19, el Subintendente Gutiérrez Matarrita, ya había girado la orden que se permitiera solamente una persona por celda, en protección de los derechos y seguridad de la persona aprehendida, por lo que se le dará continuidad y supervisión a esta disposición.</p>
	<p>CUARTA.- Girar las instrucciones necesarias para asegurar que a todas las personas aprehendidas se le otorgue el derecho a una llamada telefónica.</p>	<p>Recordante a los oficiales policiales, sobre la obligación de dar lectura de los derechos que posee la persona aprehendida y que quede constancia en los libros de control, así como asegurarse de que a la persona aprehendida, se le otorgue el derecho a la llamada para la debida comunicación de su aprehensión, de lo cual también debe quedar registro en los libros de control. Por medio del oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCMER-OPDC2-0454-2020 del 06 de julio 2020, el jefe de puesto de la Delegación Policial indica:</p>
<p>DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ MNPT-INF- 118-2020 02 de junio de 2020 Oficio MNPT-077-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA, CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia del área de Celdas para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el acta de registro de personas detenidas atendiendo la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Será de carácter obligatorio hacer de conocimiento de toda persona aprehendida sus derechos fundamentales, para lo cual seguiremos utilizando de manera inexcusable el Acta de control de personas aprehendidas en las delegaciones policiales. Entiéndase como derechos acceso a una llamada telefónica para comunicarle a un tercero sobre su detención, derecho a saber por qué fue detenido, derecho a guardar silencio, derecho a un abogado privado y en caso de no poder costearlo el estado le proporcionará uno, lesiones visibles, problemas de salud y atención de estos, alimentación, entre otros.</p>
	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, y el libro de novedades con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores, según lo establece la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.</p>	<p>Mediante un control cruzado por parte del personal policial de Barrio Claret se anotará tanto en el libro de Novedades como en el Libro de Registro de personas detenidas que se deberá dejar anotado en qué lugar ocurrió la detención y la razón de dicho acto. las anotaciones deberán realizarse a la misma hora en ambas bitácoras para maximizar el control.</p>

		De manera obligatoria y sin excepciones se deberá anotar fecha, hora, nombre cédula de los oficiales actuantes a la hora de la detención de cualquier persona en el territorio nacional. Corresponderá a los oficiales anotar en el libro de novedades la hora exacta del egreso, el estado de salud (en caso de que haya ameritado atención médica) si queda libre o caso contrario si es remitido a alguna institución Gubernamental, también en dicho libro debe quedar constancia de si se hace entrega de pertenencias y especificarlas todas y cada una de ellas para maximizar la protección de activos de las personas que se encuentran detenidas.
		La supervisión diaria del Acta de Control de Personas Aprehendidas y del Centro de Aprehendidos como un todo, será llevada a cabo por el jefe de puesto, la Sub jefa o en casos especiales por el oficial encargado de operaciones.
	<p>TERCERA- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas, salvo los casos de excepción.</p>	Bajo circular interna N°0033-OPDC-2020 se le indica a todo el personal policial una vez más la importancia de dar cumplimiento al Protocolo para el abordaje, conducción t tratamiento de personas aprehendidas.
	<p>CUARTA.- Disponer de un rol para realizar rondas cada vez que haya una o más personas aprehendidas en las celdas que no estén a la vista directa del puesto de custodia del oficial de guardia.</p>	Se realizaran rondas cada 15 minutos cuando exista una o más personas detenidas en las celdas que no se encuentren a la vista directa del oficial de guardia.

<p>DELEGACION POLICIAL DE LA FUERZA PÚBLICA CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET, SAN JOSÉ MNPT-INF- 124-2020 22 de septiembre de 2020 Oficio MNPT-069-2020</p>	<p>A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>ÚNICA: Disponer de lo necesario para que administrativamente se verifique y se suministren la provisión necesaria de productos de higiene personal y dispositivos de basura para los servicios sanitarios a la Delegación Policial Centro de Aprehensión Barrio Claret.</p>	<p>El oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCMER-OPDC2-0651-2020 del 09 de octubre de 2020 la jefatura de la delegación policial señaló:</p> <p>Se ha solicitado a la Dirección Regional de San José la provisión necesaria de productos de higiene personal y dispositivos de basura para los servicios sanitarios de dicha unidad policial bajo el oficio No MSP-DM-DVURFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-SRM-DPCMER-OPDC2-0652-2020.</p>
		<p>El suministro de productos de higiene personal de los aprehendidos en tránsito en algunas ocasiones es suministrado por el personal policial destacado en el lugar.</p> <p>Por el momento se le indica a los aprehendidos se comuniquen con los familiares para que les hagan llegar los implementos de uso personal.</p>
		<p>Se realizaran rondas cada 15 minutos cuando exista una o más personas detenidas en las celdas que no se encuentran a la vista directa del oficial responsable de las custodias para de esta manera garantizar y proteger el bienestar de las personas CIRC#0032-OPDC2-2020.</p>
<p>DELEGACIÓN DE CANTONAL DE PALMARES MNPT-INF-125-2020 1º DE OCTUBRE DE 2020 OFICIO MNPT-071-2020</p>	<p>ALA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE PALMARES</p> <p>PRIMERA.- Utilizar el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Según el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SRSAOC-DPC-PAL-UA-249-2020 del 12 de octubre de 2020 el Jefe de la Delegación Policial indica:</p> <p>Se confeccionó un libro foliado y sellado con el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019 emitida por la dirección general de la Fuerza Pública.</p>
		<p>Se giraron instrucciones al personal encargado de completar la información en los libros de registro con el fin de llevar las anotaciones de manera ordenada, completa y correcta.</p>

		Si bien es cierto sobre este punto el error que se ha venido cometiendo es el de no plasmar por escrito sobre los procedimientos, no obstante, si se toman esas medidas.
	<p>SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes al oficial encargado de las anotaciones, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.</p>	Si en algún momento no se cuenta con custodia no es lo usual y cuando nuestra capacidad se ve diezmada el monitoreo es constante y se brinda atención personal con visitas y recorridos al área de celdas.
	<p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	Cuando se han tenido personas sin custodia se monitorea por las cámaras y se les comunica que, si necesitan algo que llamen, esta medida ha funcionado.
	<p>CUARTA.- Disponer de un rol de Custodia fija cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.</p>	A las personas aprehendidas se les brinda el uso de sanitarios, alimentación y coordinación muy frecuente de Cruz Roja, que queda evidenciado en el libro de novedades que se custodia en la oficina de guardia.
	<p>QUINTA.- Ordenar que se realice un procedimiento para el mantenimiento de los extintores de las Delegaciones de esa delegación.</p>	Según la circular 0064-2018-DGFP-B emitida por el Sub Director General de Fuerza Pública, fundamento técnico para los tiempos de recarga y mantenimiento de los sistemas de Extinción de incendios (SEI) y el oficio MSP-DM-MA-DGAF-DSO-BSL-SO-301-2018 con fecha del 03 de setiembre de 2018, los extintores en Polo Químico (ABC) se deben inspeccionar de rutina cada mes , se debe dar mantenimiento preventivo anual y la recarga se hará cada 6 años y estos fueron colocados en el 2018 en el momento de la apertura de la delegación. El último mantenimiento preventivo lo hizo personal de Bomberos de Costa Rica en el año 2019 y se hacen revisiones de rutina cada dos o tres meses.

<p>DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE ATENAS MNPT-INF-126-2020 1º DE OCTUBRE DE 2020 Oficio MNPT-072-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE ATENAS</p> <p>PRIMERA.- Disponer de lo necesario para que utilice el acta que se indica en la directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019 del 22 de abril de 2019, emitida por la Dirección General de la Fuerza Pública sobre la actualización del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales.</p>	<p>Mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSA-SDRSA-DPCATE-304-2020, del 19 de octubre la jefatura de la delegación señala:</p> <p>En el libro donde se consigna la entrada de aprehendidos es el libro de bitácora, se anota todas las calidades de los aprehendidos, tal como nombre completo, cédula, motivo de la aprehensión y que unidad y oficiales estar a cargo. Además de otros datos de como quién y porque los denuncian. Sin embargo, debido a su recomendación se va a trabajar con el fin de mejorar el libro de control de aprehendidos para que no haya confusión al respecto, ya que el insumo no lo brinda la institución se confecciona uno por parte de mi persona como jefe de la delegación.</p>
	<p>SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes al oficial encargado de las anotaciones, con el fin de que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa en el Libro de Control de Personas Aprehendidas.</p>	<p>El libro de novedades en donde se anotan actualmente los aprehendidos y sus calidades es revisado por su servidor y consta en el mismo la firma, por lo que su recomendación se está cumpliendo, únicamente miraremos la información al libro indicado.</p>
	<p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Control de Personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Siempre hay un responsable de verificar cuando hay aprehendido, este se encarga de que se brinde alimentación, bebidas, uso del servicio sanitario, llamada telefónica correspondiente, medicación en caso de requerirla, custodia cuando sea atendido por un defensor y estas diligencias son anotadas en el libro para mayor certeza.</p>
	<p>CUARTA.- Disponer de un rol de Custodia fijo cada vez que haya una o más personas aprehendidas con el fin de velar por su seguridad y estar pendiente de cualquier necesidad que deba ser atendida.</p>	<p>La limpieza se realiza a diario, no obstante, el día que se presentaron los personeros de su dependencia no contamos con la compañera de aseo ya que estaba incapacitada por COVID-19 y por situación de huelgas nacionales no contamos con suficiente personal en ese momento para realizar la limpieza, pese a lo anterior se realizó la limpieza en horas de la tarde cuando ingresó el siguiente grupo de trabajo. en cuanto a su recomendación trabajaremos en mejorar la limpieza y la desinfección.</p>

	<p>QUINTA.- Girar las instrucciones correspondientes, sobre la limpieza y desinfección adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.</p>	<p>En la delegación policial nunca se excede el plazo de 6 horas ya que tenemos claro que son "celdas de paso", tenemos pleno control de este plazo, incluso cuando vemos que ya ha tardado mucho un aprehendido en nuestras celdas nos comunicamos con el fiscal que ordenó la detención. Normalmente la Fuerza Pública de Atenas no tarda más de 02 horas desde el momento de la aprehensión hasta informar a la autoridad competente, los aprehendidos únicamente exceden este tiempo excepcionalmente porque así lo ordena un juez o el fiscal en sus plazos d 24 horas para indagarlo cosa que sucede muy a menudo ya que el fiscal ordena eso ya que no cuentan con custodios en la noche en las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) o por falta de personal solicitan a esta delegación la custodia cuando se suspende la audiencia de juicio, cuando se condena a alguien o hasta que llegue la unidad de cárceles que los llevará al centro penal, esto lo solicita fiscalía, OIJ o incluso los jueces.</p>
<p>DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA SAN MARCOS DE TARRAZÚ. MNPT-INF-131-2020 13 de octubre de 2020 oficio MNPT-079-2020.</p>	<p>SEXTA.- Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas, salvo casos excepcionales.</p> <p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN MARCOS DE TARRAZÚ</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, al Oficial de Celdas o al personal encargado, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Ingreso de Aprehendidos.</p>	<p>Se le hará el recordatorio al personal según lo solicitado, igualmente se le comunicará a los señores fiscales, jueces y agentes del OIJ su recomendación.</p>
		<p>NO HAY RESPUESTA</p>

	<p>SEGUNDA. - Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, al Oficial de Celdas o al personal encargado, para que el Libro de Ingreso de Aprehendidos se opere debidamente encuadernado y foliado.</p>	<p>NO HAY RESPUESTA</p>
	<p>TERCERA. - Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>NO HAY RESPUESTA</p>
	<p>CUARTA.- Girar las instrucciones correspondientes, sobre la limpieza y desinfección adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.</p>	<p>NO HAY RESPUESTA</p>
	<p>QUINTA. - Ejecutar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en lo que respecta al plazo máximo de ubicación 6 horas para prevenir la comisión de tratos degradantes a dichas personas en las celdas, salvo casos excepcionales.</p>	<p>NO HAY RESPUESTA</p>

<p>DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA SANTA MARÍA DE DOTA. MNPT-INF- 132-2020 13 DE OCTUBRE DE 2020, oficio MNPT-080-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE SANTA MARÍA DE DOTA</p> <p>PRIMERA. - Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, o al personal encargado, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Ingreso de Aprehendidos.</p>	<p>Mediante el oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-2858-2020 del 11 de diciembre de 2020 la Dirección General de la Fuerza Pública refiere que la jefatura de la delegación policial emitió oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRTC-DPCSMDOTA-UA-1449-2020 informa lo siguiente:</p> <p>Con el propósito de subsanar y acatar las recomendaciones emitidas, se realizó en la oficialía de guardia la consignación completa de la información correspondiente a los aprehendidos hora de ingreso, salida, llamadas telefónicas realizadas, atención médica, registro de pertenencias, así como el suministro de alimentos en el Libro Registro de Aprehendidos y novedades.</p>
	<p>SEGUNDA. - Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia o al personal encargado, para que el Libro de Ingreso de Aprehendidos se opere debidamente encuadrado y foliado.</p>	<p>Se corrigió el Libro de Registro, realizando la apertura y el foliado correspondiente y se implementó la supervisión y revisión diaria del Libro de Registro de Aprehendidos y el libro de novedades.</p>
	<p>TERCERA. - Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Ingreso de Aprehendidos, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	
	<p>CUARTA. - Girar las instrucciones correspondientes, sobre la limpieza y desinfección adecuada de las celdas una vez que las personas detenidas egresan, con el fin de que en el momento en que ingrese otra persona ésta la reciba en adecuadas condiciones de higiene.</p>	<p>Se procedió a la limpieza de las instalaciones en su totalidad al finalizar e iniciar el servicio, verificándose la limpieza en las celdas al ingreso y a la salida de los aprehendidos de acuerdo al Manual Institucional para la prevención y atención del COVID-19 y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.</p>

<p>DELEGACIÓN CANTONAL DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN PABLO, LEÓN CORTÉS, MNPT-INF-133-2020, 13 DE OCTUBRE DE 2020, Oficio MNPT 081-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA DELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE SAN PABLO LEON DE LEON CORTES.</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, al Oficial de Celdas o al personal encargado, para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa tanto en el Libro de Novedades como en el Libro de Registro de personas aprehendidas.</p>	<p>Mediante el oficio No. MSP-DM-DVURFP-DGFP-2853-2020 del 10 de diciembre de 2020 la Dirección General de la Fuerza Pública refiere que la jefatura de la delegación policial emitió circular N° DPCSPLC-CIR-035-2020 del 28 de noviembre de 2020 sobre el recordatorio Protocolo para el abordaje conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de la delegación policial, la cual transcribe el apartado "Procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones judiciales".</p>
	<p>SEGUNDA.- Girar las instrucciones correspondientes a la Oficialía de Guardia, al Oficial de Celdas o al personal encargado, para que el Libro Registro de personas aprehendidas opere debidamente, encuademado y foliado.</p>	<p>Se agrega que dicha circular se mantendrá en la pizarra informativa de la delegación policial.</p>
	<p>TERCERA.- Supervisar y revisar diariamente el Libro de Novedades y el Libro de Registro de personas aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	

CAPITULO 6

Sistema
Penitenciario



Capítulo 6

Sistema Penitenciario

6.1 Sobrepoblación y hacinamiento

Por más de 10 años, el sistema penitenciario costarricense ha vivido un aumento constante y significativo de la población privada de libertad, lo cual ha llevado a niveles de sobrepoblación alarmantes, con focos de hacinamiento en ciertos Centros y módulos específicos, en los cuales se duplica e inclusive triplica su capacidad de alojamiento. Por ello, el MNPT lleva más de una década estudiando y analizando la sobrepoblación carcelaria en Costa Rica, identificando causas, relaciones y tendencias estadísticas, tasas de crecimiento y, ante todo, señalando sus principales consecuencias en los derechos humanos de las personas reclusas.

El MNPT ha insistido y señalado, en sus informes anuales e informes de inspección, en que la sobrepoblación y hacinamientos carcelarios, en sí mismos, son una forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que se ocasiona el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; se provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; obstaculiza los servicios médicos, crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo y favorece la constitución de auto gobiernos en los ámbitos, pabellones y dormitorios, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de las personas reclusas como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios, debido a las condiciones difíciles y riesgosas en las que desarrollan sus actividades diarias.¹

Por ello, el MNPT insiste en el estudio de la sobrepoblación y hacinamiento, y dar un seguimiento continuo de las estadísticas penitenciarias, para así identificar factores determinantes y brindar un reporte de situación independiente basado en derechos humanos.

¹ Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso Boyce y otros Vs. Barbados. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

6.2 Datos generales

Una serie de datos que siempre se considera esencial analizar, es el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria a través de los años, el cual se mide al contrastar la capacidad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación carcelaria en nuestro país.

A continuación, se presentan los datos estadísticos de los centros penitenciarios en los últimos 15 años:

CUADRO 14



Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2020

AÑO	Población	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2006	7,748	7,980	-232	97.1
2007	7,793	8,140	-347	95.7
2008	8,225	8,140	85	101
2009	9,304	8,470	834	109.8
2010	10,541	8,536	2,005	123.5
2011	12,154	9,482	2,672	128.2
2012	12,916	9,803	3,113	131.8
2013	13,127	9,607	3,520	136.6
2014	13,618	9,607	4,011	141.8
2015	13,167	9,130	4,037	144.2
2016	13,077	9,130	3,947	143.2
2017	14,223	10,927	3,296	130.2
2018	15,698	11,851	3,847	132.5
2019	16,265	12,435	3,830	130.8
2020	15,486	12,714	2,772	121.8

Notas:

¹ La columna que indica Población Reclusa, para efectos de los años 2017 a 2020 incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, y las Unidades de Atención Integral.

² Del 2006 al 2014 se utiliza la capacidad instalada, del 2015 en adelante se utiliza la capacidad real.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Un factor de significativa importancia a observar es la disminución de un 9% en la sobrepoblación carcelaria, dado que la densidad penitenciaria en el periodo 2019 a 2020 pasó de 130,8 a 121,8 personas privadas de libertad por cada 100 espacios disponibles. En términos generales, esto se explica a partir de una disminución en la población reclusa, dado que hay 779 personas reclusas menos con respecto al año anterior, y la capacidad de alojamiento general aumentó en 279 espacios adicionales.

Si se realiza un análisis de la población reclusa en el sistema penitenciario, se pueden identificar un aumento sostenido a través de los años en los Niveles Cerrados, con un periodo de relativa estabilidad durante los años 2013 al 2016, lo cual en parte se explica en el aumento de la población del Nivel Semi Institucional en ese mismo plazo de tiempo. Sin embargo, para el año 2020 se observa una tendencia hacia la disminución de la población, la cual se puede verificar a detalle en el siguiente cuadro.

CUADRO 15

Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2020.

AÑO	Población Niveles Cerrados (1)	Tasa de Crecimiento Anual	Población Nivel Semi-Institucional	Tasa de Crecimiento Anual	Población Niveles Comunidad	Tasa de Crecimiento Anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de Crecimiento Anual	Población Total de Niveles	Tasa de Crecimiento Anual
2007	7,793	0,58%	516	-21,70%	3,871	-3,59%	536	-3,94%	12,716	-2,03%
2008	7,955	2,08%	656	27,13%	4,072	5,19%	445	-16,98%	13,128	3,24%
2009	8,924	12,18%	762	16,16%	4,979	22,27%	404	-9,21%	15,069	14,79%
2010	10,137	13,59%	917	20,34%	7,452	49,67%	437	8,17%	18,943	25,71%
2011	12,154	19,90%	1,164	26,94%	9,911	33,00%	558	27,69%	23,787	25,57%
2012	13,171	8,37%	1,920	64,95%	13,321	34,41%	663	18,82%	29,075	22,23%
2013	13,374	1,54%	2,754	43,44%	15,362	15,32%	785	18,40%	32,275	11,00%
2014	13,618	1,82%	3,578	29,92%	15,762	2,60%	891	13,50%	33,849	4,87%
2015	13,168	-3,30%	4,727	32,11%	16,740	6,20%	952	6,85%	35,587	5,13%
2016	13,077	-0,69%	4,909	3,85%	16,979	1,43%	1,041	9,35%	36,006	1,17%
2017	13,983	6,93%	4,442	-9,51%	16,392	-3,46%	936	-10,09%	35,753	-0,70%
2018	15,465	10,60%	3,705	-16,59%	15,262	-6,89%	828	-11,54%	35,260	-1,37%
2019	16,078	3,96%	3,198	-13,68%	15,242	-0,13%	805	-2,78%	35,323	0,17%
2020	15,287	-4,92%	3,029	-5,28%	14,188	-6,92%	763	-5,22%	33,267	-5,82%

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, y Unidades de Atención Integral. Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Un elemento de muchísima relevancia refiere a que durante el 2020, todos los Niveles de atención presentan una disminución en la población con respecto al año anterior. Particularmente, los Niveles Semi Institucional, Comunidad, y Penal Juvenil presentan al menos 4 años consecutivos de decrecimiento en la población que atienden. Debe prestarse especial atención el Nivel Semi Institucional, en el cual se indica una disminución acumulada de -62% desde el 2016 al 2020; por su parte el Nivel Comunidad ha disminuido un -19%, y el Nivel Penal Juvenil -36% en este periodo de tiempo.

Aún más importante, destaca que el total de la población penitenciaria lleva cuatro años consecutivos de disminución, lo que da muestra de que efectivamente existe una tendencia generalizada al decrecimiento, con un acumulado de -8% del 2016 al 2020.

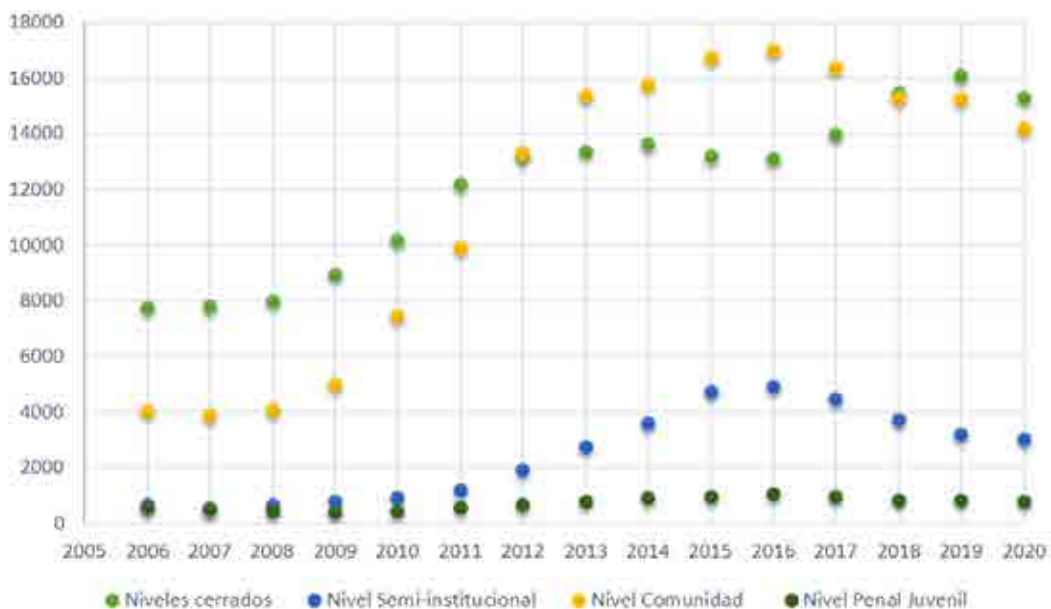
Las causas estructurales de esta tendencia al decrecimiento deben identificarse, y posteriormente analizarse con detenimiento para conocer los factores que generan dicho cambio. Considera el MNPT prestar atención a la gestión de las autoridades judiciales para determinar si hay menor cantidad de casos en curso, cuál el porcentaje de sentencias condenatorias y absolutorias una vez finalizados los procesos, o si hay un aumento en la mora judicial. Adicionalmente, es importante valorar las políticas de seguridad ciudadana y de prevención del delito y su posible incidencia en esta disminución.

A modo complementario del cuadro anterior, en el cual se indica la evolución de la población penitenciaria y las tasas de crecimiento, el siguiente gráfico visualiza el comportamiento general de los Niveles de atención del sistema penitenciario nacional desde el 2006 hasta el 2020.

GRÁFICO 1

.....⊙.....

Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2020.



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Desde la perspectiva de la eficiencia y equidad del sistema judicial, el MNPT siempre ha prestado especial atención en las personas que se encuentran en prisión preventiva en las cárceles costarricenses. Por ello, llama particularmente la atención que por segundo año consecutivo hay decrecimiento de esta población, tanto en número absolutos como relativos, de las personas indiciadas en los Niveles cerrados del sistema penitenciario nacional.

Este dato es particularmente relevante para el año 2020, ya que en el último año, las personas en prisión preventiva disminuyeron -14%. Además, la relación porcentual de las personas indiciadas con respecto a la población total también muestra un decrecimiento por segundo año consecutivo. Proporcionalmente, se mantiene en rangos similares al año anterior, siendo posible distinguir una tendencia histórica en la cual la población en prisión preventiva ronda entre el 20% y 25% del total de la población reclusa. El siguiente cuadro estadístico, presenta los datos históricos al respecto.

CUADRO 16

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2020.

AÑO	Población Reclusa	Población Indiciada	Relación Porcentual	Tasa de Crecimiento
2007	7,793	1,844	23,66%	7,46%
2008	7,955	1,964	24,69%	6,51%
2009	8,924	2,413	27,04%	22,86%
2010	10,137	2,635	25,99%	9,20%
2011	12,154	3,036	24,98%	15,22%
2012	13,171	3,264	24,78%	7,51%
2013	13,374	2,981	22,29%	-8,67%
2014	13,618	2,967	21,78%	-0,47%
2015	13,168	2,506	19,03%	-15,50%
2016	13,077	2,508	19,18%	0,08%
2017	14,223	3,080	21,65%	22,80%
2018	15,698	3,705	23,60%	20,29%
2019	16,265	3,662	22,51%	-1,17%
2020	15,287	3,137	20,52%	-14,34%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Ahora bien, para el MNPT no solo es trascendental conocer la sobrepoblación desde la perspectiva global del sistema penitenciario, sino también desde las especificidades de los centros, porque cada uno de ellos tiene diferentes circunstancias que pueden hacer aún más difícil el hacinamiento carcelario. Inclusive, en algunos de los informes de inspección,² el MNPT ha hecho hincapié en la necesidad de desagregar la sobrepoblación por cada módulo y dormitorio; este factor es especialmente importante en Megacentros como el CAI Jorge Montero Castro, el cual tiene Ámbitos y Pabellones con diferentes estructuras y niveles de contención, y una población de casi 4000 personas privadas de libertad.

² Cfr. En el informe MNPT-INF-09-2016 del CAI San José, se realizó un estudio exhaustivo de la sobrepoblación en dicho establecimiento, y las características específicas que hacían la sobrepoblación aún más compleja en algunos módulos y dormitorios, de conformidad con sus características de infraestructura y dinámica de encierro.

De conformidad con lo anterior, el siguiente cuadro resume cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido por las autoridades penitenciarias, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.³

CUADRO 17

.....⊙.....

Población por establecimientos penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria.
Al 31 de diciembre de 2020

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Capacidad Oficial	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
CAI San José	590	581	-9	98,5
CAI Vilma Curling Rivera	697	545	-152	78,2
CAI Gerardo Rodríguez Echeverría	794	1,264	470	159,2
CAI Adulto Mayor	169	112	-57	66,3
CAI Jorge Arturo Montero Castro (Reforma)	2,873	3,980	1,107	138,5
Centro Nacional de Atención Específica	80	73	-7	91,3
CAI Luis Paulino Mora Mora (San Rafael)	971	970	-1	99,9
CAI Nelson Mandela (San Carlos)	378	716	338	189,4
CAI Limón	433	564	131	130,3
CAI Carlos Luis Fallas (Pococí)	924	1,185	261	128,2
CAI 26 de julio (Puntarenas)	526	1,061	535	201,7
CAI Liberia ¹	847	1,149	302	135,7
CAI Antonio Bastida de Paz (Pérez Zeledón)	706	950	244	134,6
CAI Jorge Debravo (Cartago)	344	387	43	112,5
CAI Heredia	40	32	-8	80,0
UAI Reynaldo Villalobos	704	694	-10	98,6
UAI 20 de Diciembre (Pococí)	640	747	107	116,7
UAI Pabru Presberi (Pérez Zeledón)	256	277	21	108,2

³ La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

CONTINUACIÓN CUADRO 17

.....○.....

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Capacidad Oficial	Población Recluida	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
Centro de Formación Juvenil Zurquí	522	74	-448	14,2
Centro Especializado Ofelia Vicenzi P.	220	125	-95	56,8
Total	12,714	15,486	2,772	121,8

(1) Los datos del CAI Liberia incluyen el módulo de mujeres privadas de libertad.
Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Al hacer un análisis de la capacidad de los Centros Penitenciarios, se pueden identificar las siguientes diferencias en su capacidad de alojamiento con respecto al año 2019: para el CAI Vilma Curling Rivera se reportan 8 espacios adicionales; el CAI Luis Paulino Mora Mora, 256 espacios adicionales; el CAI Liberia 49 espacios adicionales. De forma contraria, para el CAI Nelson Mandela se reportan 24 espacios menos, y para el CFJ Zurquí se indican 10 espacios menos en reporte oficial del Ministerio de Justicia. Para los restantes centros se reporta la misma capacidad de alojamiento que en el año 2019.

Ya en términos referentes a los niveles de sobrepoblación penitenciaria, sobresalen los siguientes aspectos de los 20 Centros Penitenciarios a nivel nacional:

- 11 establecimientos presentan sobrepoblación, es decir una densidad penitenciaria superior a 100 personas por cada 100 espacios disponibles.⁴
- 8 de esos centros presentan hacinamiento crítico, lo que implica que presentan una densidad penitenciaria superior a 120 personas por cada 100 espacios, a saber: CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, CAI Jorge Arturo Montero Castro, CAI Nelson Mandela, CAI 26 de Julio, CAI Limón, CAI Carlos Luis Fallas, CAI Liberia y CAI Antonio Bastida de Paz.
- 9 Centros tienen una ocupación inferior a su capacidad, por lo que no presentan sobrepoblación.

En la revisión específica de los centros, debe destacarse que la situación del CAI 26 de Julio es sumamente preocupante, ya que densidad penitenciaria es 201 personas por cada 100 espacios, esto implica que la sobrepoblación duplica la capacidad del Centro. De igual manera, el CAI Nelson Mandela presenta una sobrepoblación semejante, con una densidad penitenciaria de 189 personas por cada 100 espacios, lo cual refiere a que el Centro prácticamente también ha duplicado su capacidad. El escenario de hacinamiento de estos establecimientos no es nuevo, y fueron debidamente informados y analizados por el MNPT en el Informe Anual 2019.

Esos niveles de hacinamiento son absolutamente insostenibles, tanto para las personas privadas de libertad, como para el personal penitenciario. Por eso, las autoridades penitenciarias deben hacer

⁴ Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

un trabajo específico en al menos estos dos establecimientos, con la finalidad de paulatinamente reducir los niveles de hacinamiento al mínimo posible. También es muy importante y prudente, prever el fortalecimiento del personal técnico-profesional de estos centros, para que la atención a la población privada de libertad no se vea socavada de forma excesiva.

Otro dato que debe presentarse a efectos de analizar la situación del sistema penitenciario nacional, es la cantidad de personas presas por cada 100 mil habitantes. En la actualidad este indicador ronda las 305 personas por cada 100 mil habitantes, considerando que a diciembre 2020 Costa Rica tenía una población nacional estimada de 5.084.215 personas, y la población recluida en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era 15.486 personas.

GRÁFICO 2



Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. 2009-2020



Nota: Es importante destacar que en años anteriores el Ministerio de Justicia y Paz, calculaba la Tasa de Personas presas por cada 100 mil habitantes tomando en consideración a los centros de los Niveles cerrados –Institucional, UAI, Mujer y Penal Juvenil- y al Nivel Semi Institucional. Sin embargo, en años recientes ante el aumento de la población penitenciaria, la pernctación de las personas en los Centros de Atención Semi Institucional disminuyó considerablemente, por lo que dicho nivel ya no es tomando en consideración para calcular la tasa de prisionalización. El MNPT realizó un recalcule de los últimos 10 años de dicha tasa únicamente con los establecimientos con contención de cada nivel penitenciario.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2020.

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad personas atendidas por Centro de Atención. Es importante indicar que, a diferencia del informe anual 2019, para efectos del presente informe no se cuentan con los datos poblacionales divididos por categorías e indicadores en referencia cada Centro, tanto para el Nivel Semi Institucional como para el Nivel Comunidad.

Los siguientes son los datos del Nivel Semi Institucional.

CUADRO 18

.....○.....

Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento.
Al 31 de diciembre 2020.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Capacidad Oficial
CASI San José	757
CASI Pérez Zeledón	257
CASI Finca La Paz	-
CASI San Ramón	215
CASI Cartago	240
CASI San Agustín	362
CASI San Luis	187
CASI La Mujer	184
CASI Nicoya	178
CASI Liberia	148
CASI Puntarenas	224
CAS Limón	307
Total	3,029

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz. Marzo 2021.

Y a continuación se presenta la información detallada por oficina del Nivel Comunidad.

CUADRO 19

.....@.....

Población del Nivel Comunidad por establecimiento. Al 31 de diciembre 2020.

OFICINA	Total
Alajuela	1,039
Cartago	958
Ciudad Neily	771
Heredia	637
Liberia	1,107
Limón	530
Nicoya	307
P. Zeledón	226
Pococí	370
Puntarenas	840
San Carlos	423
San José	5,572
San Ramón	622
Santa Cruz	586
Total	14,188

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz. Marzo 2021.

Si bien los indicadores y categorías generales de población no están disponibles específicamente por Centro y Oficina de atención, sí se cuentan con los datos generales de acuerdo al Nivel de Atención penitenciaria, por lo que el siguiente cuadro da muestra de dichos datos.

CUADRO 20

.....@.....

Indicadores generales de la población atendida por el Ministerio de Justicia y Paz, según nivel de atención. Diciembre 2020

INDICADORES	Institucional ¹	Semi institucional	Comunidad	Penal Juvenil
Condición jurídica				
Indiciados	3,137	-	13,377	35
Sentenciados	12,089	3029	811	719
Doble condición	61	-	-	-
Sexo				
Masculino	14,924	2,578	12,519	713
Femenino	562	451	1,669	50
Grupos etarios				
Menores de edad	-	-	-	43
Adultos mayores	296	213	54	-
Región				
Extranjeros	2,383	285	1635	46
Indígenas	118	25	-	-
(1) La columna que indica Nivel Institucional, incluye los centros cerrados del Nivel Institucional, Nivel Penal Juvenil, Nivel de Atención a la Mujer, y las Unidades de Atención Integral. Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz. Marzo 2021.				

Finalmente, como un dato relevante a analizar, se indica la cantidad de las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1798 personas. Esto implica que en el 2020 la cantidad de personas con monitoreo electrónico aumentó en 200 personas con respecto al 2019.

El siguiente cuadro da muestra de los datos de esta población de acuerdo con indicadores y categorías específicas de dicha población.

GRÁFICO 3



Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y extranjeros. Al 31 de diciembre de 2020.



Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz. Marzo 2021.

6.3 Inspecciones realizadas.

Cómo se indicó en capítulos anteriores, el MNPT vio considerablemente limitadas las posibilidades de realizar inspecciones presenciales en los Centros Penitenciarios, particularmente porque desde marzo de 2020 se establecieron las medidas sanitarias de cierre generalizado, y por lo que se decidió suspender las diferentes visitas en atención al principio de no hacer daño.

En razón de ello, el MNPT priorizó el monitoreo virtual mediante llamadas telefónicas y realización de solicitudes de información. No obstante, se concretaron cinco inspecciones presenciales, las cuales se detallan a continuación.

6.3.1 Centro de Atención Institucional San José, 25 de junio 2020

6.3.1.1 Solicitudes de la Sala Constitucional

El MNPT recibió de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dos solicitudes de informe para mejor resolver mediante las siguientes resoluciones: de las dieciséis horas y tres minutos del dieciocho de junio de dos mil veinte, correspondiente al expediente 20-010459-0007-CO; de las quince horas y cero minutos del diecinueve de junio de dos mil veinte, correspondiente al expediente 20-010138-0007-CO; y de las quince horas y cuatro minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinte correspondiente al expediente 20-010340-0007-CO.

A fin de cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se encargó de realizar las siguientes acciones:

- Una inspección en el Centro de Atención Institucional San José el día 25 de junio de 2020,
- Una entrevista a una persona privada de libertad ubicado en el Centro Nacional de Atención Específica el día 01 de julio de 2020 y la revisión de su expediente.

6.3.1.2 Investigación de hechos

La investigación del MNPT se enfocó en los hechos ocurridos el día 6 de junio de 2020 en el Centro de Atención Institucional San José. Según la información recopilada por el MNPT, la policía penitenciaria realizó una intervención y requisita en el módulo B1, en razón de la existencia de diversos artículos prohibidos, tales como armas, teléfonos, dinero en efectivo, entre otros, las cuales en apariencia eran utilizados por la población privada de libertad para diversos ilícitos.

Ese mismo día, en respuesta a la intervención policial, una parte de la población ubicada en el módulo B1, realizaron un disturbio que de acuerdo al reporte policial “los privados de libertad de ese módulo se encuentran amotinados, lanzando piedras, cloro, pedazos de madera, baldes, destrozando los florecientes, planta física y demás, se observa a varios privados de libertad armados con armas punzocortantes y trozos de madera, logran bloquear el portón de acceso a dicho módulo amarrando con mecates, colocando camarotes, espumas y demás, se observa que intentan forzar el cordomex 7 que cubre las ventanas”⁵

Según los registros del Centro, las negociaciones entre el personal policial del CAI San José y la población fueron infructuosas, por lo que después se dio el ingreso de la Unidad de Intervención de la Policía Penitenciaria, quienes procedieron al uso de agentes químicos hacia las personas amotinadas, se realizaron entre 15 y 16 detonaciones de gas lacrimógeno (según registros de la Oficialía de Guardia y entrevistas a las personas privadas de libertad).

Las personas entrevistadas por el MNPT dieron cuenta de la gravedad de la afectación a la salud, quienes coincidieron en la cantidad de aproximadamente 8 cilindros al inicio, lo que provocó que todas las personas comenzaran a ubicarse cerca de las ventanas para poder respirar. Minutos más tarde, debido a los efectos del gas, muchas de las personas privadas de libertad se encontraban con problemas para respirar, algunos desmayados y todos sometidos, cuando se dio una nueva ola de lanzamientos del mencionado gas, ahora dentro de los dormitorios. Los entrevistados vuelven a coincidir en indicar que fueron alrededor de dos cilindros más por dormitorio, lo que significa unos 8 más en total que fueron disparados indiscriminadamente dentro de los mismos, siendo que uno de los cilindros detonó en el antebrazo de una de las personas entrevistadas.

Aunado a lo anterior, todas las personas entrevistadas señalaron haber sido golpeadas por los oficiales, quienes venían con equipo anti motines, razón por la cual no pudieron reconocer a ninguno. Se constituían por un grupo de entre 80 y 100 oficiales de seguridad que se ubicaron a ambos lados de los pasillos haciendo lo que llaman “la calle de la amargura”, pues cada persona privada de libertad debía salir de los dormitorios por allí para que en todo el camino los oficiales les propiciaban golpes con la vara policial, “nos garroteaban y nos daban sin compasión con los garrotes”.

Indicaron que los sacaron a punta de golpes, siendo que ya todos estaban rendidos por los efectos del gas. Las personas entrevistadas fueron enfáticas en manifestar que los golpes fueron propiciados a todas las personas ubicadas en el pabellón; es decir, a 89 personas, y no solamente a quienes incitaron el motín. Una vez afuera, los esposaron con bandas plásticas y les exigieron que se sentaran. A algunos los cachetearon estando ya esposados.

Según los registros, quienes lo requirieron, recibieron atención médica, pues incluso llegaron médicos externos a brindar apoyo en esta labor. Al realizar un control cruzado entre los diferentes registros, el MNPT constató que se realizó la reubicación de un total de 11 personas privadas de libertad en otros centros penitenciarios, por considerarse responsables de los hechos ocurridos el 06 de junio de 2020 en el módulo B-1.

5 Según informe SCAISJ-2265-2020, con fecha 06 de junio de 2020, emitido por los Sub-Intendentes y Oficiales de la Policía Penitenciaria y dirigido al Director del CAI de San José.

De todos los hallazgos, el MNPT realizó una serie de consideraciones, las cuales fueron remitidas también a la Sala Constitucional.

En relación con los agentes químicos irritantes –conocidos también como gases lacrimógenos o agentes antidisturbios-, que están concebidos para disuadir o incapacitar temporalmente mediante la irritación sensorial de los ojos y el tracto respiratorio superior, y cuyos efectos desaparecen a los pocos minutos de haber cesado la exposición⁶, son reiteradas las resoluciones de la Sala Constitucional⁷ que indican respecto al tema que, en virtud de la necesidad de que el Estado vele por la integridad personal y seguridad en el interior de las prisiones, incluso se ha aceptado la utilización de gas irritante como parte de las medidas empleadas por las autoridades policiales penitenciarias para repeler y controlar la agresión de los privados de libertad; no obstante, esta potestad de contención no es ilimitada pues debe ejercerse a través del uso racional de la fuerza y, solamente, en casos excepcionales, cuya valoración depende de las circunstancias del caso concreto.

Por lo que resulta difícil establecer sobre la proporcionalidad de las acciones de la Unidad de Intervención Policial al utilizar el gas lacrimógeno en dos ocasiones, y si eso es el resultado de un protocolo o bien por el desarrollo de las circunstancias propias del evento, ya que dichas acciones no se encuentran justificadas en ningún informe, sobre todo, la justificación y proporcionalidad del uso de gas en un lugar cerrado como son los dormitorios.

Por otra parte, el número de heridos y la gravedad de las lesiones presentadas por la población privada de libertad, según los reportes de salud, ameritaba un informe pormenorizado sobre la actuación de este grupo de intervención policial, ya que las atenciones médicas como tal, no fueron solamente por inhalación del gas, sino que hubo signos de agresión graves.

De forma adicional, para el MNPT resulta indispensable tener en consideración lo relacionado con la carga de la prueba en procesos donde se investiga la comisión de actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Es reiterada la jurisprudencia de la Sala Constitucional que se refiere al principio de la carga dinámica de la prueba en la que se le impone a la autoridad policial recurrida demostrar que no ha agredido al ciudadano o ciudadana, habitantes de la República máxime en aquellos hechos donde se aleguen lesiones o mal trato en personas que se encuentran bajo la custodia del Estado.

Cabe resaltar, que las autoridades de seguridad son reacias a registrar estos hechos mediante cámaras portátiles que justifiquen sus acciones. De los informes emitidos por las autoridades de seguridad, mediante el Informe SCAISJ-2265-2020, en forma escueta se indica que “se valoró un total de 88 privados de libertad los cuales presentaban golpes, raspones y demás provocados por acciones mismas de sus homólogos en el momento del evento”, no obstante, las autoridades tampoco pueden demostrar que la gravedad de las heridas de algunas de las personas privadas de libertad hayan sido provocadas entre ellos mismos, minimizando de esa forma, una posible agresión física y un exceso en el uso de la fuerza.

Tal y como se mencionó en líneas anteriores, a la Policía Penitenciaria le corresponde la seguridad, el orden y el control del establecimiento, pero también tiene la obligación de velar y respetar los derechos de la población penitenciaria, por lo que está claro que parte del control de un disturbio en un centro penitenciario, la policía penitenciaria no tiene el mandato para castigar a la población privada de libertad por los hechos sucedidos o en que hayan incurrido la población penitenciaria, ello a todas luces sería una extralimitación de sus funciones y un exceso en la sanción penal.

⁶ Supervisión de armas e instrumentos de inmovilización en lugares de detención: Una guía práctica para los supervisores de detenciones, pág. 17.

⁷ Ver Sentencia N° 2013-012856 de las 14:45 horas del 25 de setiembre de 2013, Sentencia N° 2011015287 de las 16:22 horas de 8 de noviembre de 2011, Sentencia N° 2001-11107 de las 12:46 horas del 26 de octubre del 2001, Sentencia N° 2004-09450 de las 14:39 horas del 31 del 2004.

6.3.1.3 Conclusiones

El informe para mejor resolver se redactó con la finalidad de brindar respuesta a las solicitudes de la Sala Constitucional establecidas en sus resoluciones, razón por la cual no se realizaron recomendaciones, dado que no iba dirigido a las autoridades penitenciarias a cargo del Centro de Atención Institucional, o de la Unidad Intervención de la Policía Penitenciaria.

No obstante, se consideró adecuado realizar una serie de conclusiones con respecto a los hallazgos de la inspección, los cuales se indicaron en el informe de la siguiente manera:

- I. Los informes de seguridad emitidos por el disturbio del 6 de junio de 2020, son escuetos, existe omisión en la información de acuerdo con la proporcionalidad de los hechos.
- II. No existe informes ni una justificación y proporcionalidad entre la acción de la Unidad de Intervención Policial y el resultado de personas privadas de libertad con heridas considerables.
- III. La Unidad de Intervención de la Policía Penitenciaria no utiliza cámaras portátiles durante sus intervenciones para registrar sus acciones.
- IV. Existe omisión por parte del personal de salud para denunciar actos de agresión contra la población privada de libertad.

Es importante indicar, que finalmente la Sala Constitucional, mediante la resolución N° 2020-14652, declaró parcialmente con lugar el Recurso de Habeas Corpus, respecto a la omisión del Ministerio de Justicia y Paz, de instaurar una investigación formal con ocasión del motín y la intervención de la policía penitenciaria. Se ordenó a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz que de forma inmediata se inicie la investigación administrativa.

6.3.2 Unidad de Pensiones Alimentarias, 14 de octubre 2020

6.3.2.1 Antecedentes

Mediante el informe de inspección MNPT-INF-034-2017 de julio 2017, el Mecanismo Nacional de Prevención recomendó a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz, lo siguiente respecto a las celdas unipersonales de la Unidad de Pensiones Alimentarias:

PRIMERA.- Proceder con el cierre y cese del uso de las celdas unipersonales que conforman el módulo E de la Unidad de Pensiones Alimentarias del Centro Penitenciario La Reforma.

Dicha recomendación fue atendida por las autoridades penitenciarias, y según los seguimientos realizados por el MNPT, dichos espacios permanecieron cerrados por tiempo indeterminado. Por ello, llamó la atención del MNPT cuando se tuvo información respecto a que una persona apremiada corporal por pensión alimentaria, se le había aplicado una medida de ubicación en celda unipersonal en el Ámbito B del CAI Jorge Arturo Montero Castro.

6.3.2.2 Uso de celdas unipersonales en Pensiones Alimentarias

El personal del MNPT realizó una inspección el día 14 de octubre de 2020, en la cual comprobó la situación del señor JMA, quien al momento de la inspección se encontraba en apremio corporal de conformidad con la orden emitida por el Juzgado de Pensiones Alimentarias del I Circuito Judicial de Alajuela, desde el 4 de octubre de 2020.

De conformidad con la información recopilada por el MNPT, el señor JMA ingresó a la Unidad de Pensiones alimentarias el día 4 de octubre de 2020. Ese mismo día, en apariencia fue reubicado en una celda unipersonal del Ámbito B por tener problemas de convivencia, aunque el MNPT no en-

contró ninguna documentación, medida cautelar o similar, que diese el aval para dicha ubicación en aislamiento. Cabe indicar que no existe certeza del periodo de tiempo inicial que el señor estuvo en una celda de unipersonal.

Consta prueba documental que el día 7 de octubre de 2020, se le aplicó una Medida Cautelar, y se observaron dos situaciones de especial preocupación para el MNPT. La primera de ellas es que policías penitenciarios que aplicaron la Medida Cautelar, son las mismas personas que sirven como testigos en el documento de que el señor JMA no firma el documento. La segunda irregularidad corresponde al hecho de que, a la fecha de la inspección, 14 de octubre de 2020, la Medida Cautelar de ubicación en una celda de aislamiento no fue revisada por un órgano profesional técnico, sea la Dirección del Ámbito o el Consejo Técnico Interdisciplinario del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o avalada por una autoridad jurisdiccional.

En el informe, el MNPT hizo énfasis, en que se considera especialmente grave la carencia de una normativa que faculte y regule el uso de la reclusión en celda unipersonal para las personas apremiadas corporales por pensión alimentaria. La carencia de esta normativa deja en entredicho al menos lo siguiente:

- Las personas legalmente responsables de la ubicación de una persona apremiada corporal en celda individual o aislamiento;
- Las razones legales que justifican el uso de celdas individuales en personas recluidas por pensión alimentaria;
- Los plazos máximos de detención en una celda individual para una persona detenida por pensión alimentaria;
- El procedimiento de registro (documental) del uso de la celda individual;
- La definición de la autoridad judicial responsable que autorice el uso de celda individual para persona apremiada corporal.

Como evidencian los resultados de la inspección realizada, el uso del aislamiento para personas ubicadas en la Unidad de Pensiones Alimentarias tiene un vacío legal significativo, y se siguen realizando procedimientos de Medida Cautelar de forma irregular, sin una supervisión adecuada de órganos profesionales, y, ante todo, sin el aval de una autoridad jurisdiccional, tal como lo establece la Constitución Política y otros tratados internacionales.

Si bien, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, a partir del artículo 352 y subsiguientes regula la aplicación de Medidas Cautelares y Disciplinarias a las personas privadas de libertad, esta normativa no toma en consideración las particularidades de las personas ubicadas por pensión alimentaria, ni las medidas de supervisión correspondientes a las mismas autoridades penitenciarias, y sobre todo a las autoridades judiciales.

El MNPT también se cuestiona a cuál autoridad judicial le corresponde aprobar y prolongar un aislamiento por más de 48 horas, ya que en el apremio corporal por pensión alimentaria no está previsto ni regulado el uso del aislamiento en celda unipersonal. Antes bien, esta ha sido una práctica adoptada por el personal penitenciario, lo que inclusive permite afirmar que la ubicación de personas en celda unipersonal, más aún si se realiza por un periodo indeterminado, y sin supervisión externa, se constituye en una práctica ilegítima e irregular.

Por lo anterior, tomando en consideración la situación particular de salud del señor JMA, sumado al hecho de que haya sido ubicado en primera instancia en una celda unipersonal, y que se realizara una medida cautelar tres días después. De que esta medida de ubicación no haya sido revisada o supervisada por otra autoridad administrativa y judicial, y que en consecuencia su periodo de ubicación en la celda de aislamiento pueda prolongarse de forma indeterminada, permite afirmar

que la dignidad del señor JMA fue violentada, y como mínimo ha sido víctima de una forma de tratos degradantes.

Considera también el MNPT que avalar las medidas que tienen como finalidad la detención de la persona en un centro de apremio corporal, y no atender primariamente su situación de salud en un establecimiento especializado, se constituye en una forma de violentar sus derechos humanos, siendo que como mínimo se restringe su libertad de tránsito al ser ubicado en un centro de privación de libertad. La Unidad de Pensiones Alimentarias del CAI Jorge Montero Castro no es un centro de desintoxicación para sus adicciones y no se contempla ningún programa ni infraestructura para ello, razón por la cual nunca cumplirá esta finalidad, aunque las personas sean remitidas por esa causa.

6.3.3 Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, 1 de octubre de 2020

El MNPT llevó a cabo una inspección en el CAI Antonio Bastida de Paz, el día 1º de octubre de 2020. La finalidad de dicha visita se concentró en conocer las medidas sanitarias aplicadas en el Centro con la finalidad de atender la pandemia por el Covid-19, y la situación de atención técnica-profesional brindada a la población privada de libertad.

6.3.3.1 Medidas sanitarias

Después de realizada la inspección, el MNPT reconoció los esfuerzos realizados en dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de cara a la pandemia, considerando que se han tomado medidas apropiadas para evitar el posible contagio entre las personas que deban interactuar en el lugar, sea con obligatoriedad del uso del equipo de protección, teletrabajo de funcionarios y funcionarias o aislamiento preventivo de las personas privadas de libertad de primer ingreso o que salen a práctica judicial.

Ahora bien, consideró esencial que las autoridades penitenciarias sean más exhaustivas en cuanto a velar por el uso adecuado de los equipos de protección personal para todas las personas, particularmente el uso de cubrebocas o mascarillas, puesto que fue posible observar a algunas personas privadas de libertad con la mascarilla en sus manos mientras estaban en áreas comunes.

Debe resaltarse que precisamente el día de la inspección, se identificó el primer caso positivo por Covid-19 en el CAI Antonio Bastida de Paz, siendo que previo a esa fecha no se habían presentado casos de contagio.

6.3.3.2 Atención a la población.

El MNPT ha indicado que para que el cumplimiento de una sentencia en la fase de ejecución alcance su objetivo de reinserción de la persona privada de libertad, se requiere de una serie de requisitos dentro de los cuales, la labor de los grupos profesionales interdisciplinarios, es fundamental.

En relación con lo anterior, el MNPT reconoció los esfuerzos del personal del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz ha realizado por mantener al día las valoraciones técnicas y continuar brindando atención profesional a la población privada de su libertad, así como las actividades deportivas y recreativas –incluso con obras de teatro–, las actividades laborales y las educativas –en la medida de que la pandemia lo permite–, pues esto permite que el proceso de reinserción que persigue la pena privativa de libertad pueda continuar su curso.

6.3.3.3 Ubicación en celdas unipersonales

En relación con los hallazgos del MNPT relacionados a las ubicaciones en celdas unipersonales se refiere, es menester indicar, que de manera generalizada, en todos los casos encontrados por el MNPT se echa de menos un informe que logre dar certeza de que los derechos de las personas privadas de libertad ubicadas en celdas unipersonales se estén garantizando; no obstante, el MNPT no es ajeno a la situación particular que viven actualmente los centros penitenciarios, ocasionada por la pandemia y conoce las limitaciones en cuanto a la atención profesional o médica se refiere.

Es por esta situación que se hace indispensable que en los casos de ubicación por protección a la integridad física o como medida disciplinaria, el personal de la Policía Penitenciaria lleve un libro de registro específico de celdas unipersonales, en las que se anoten de las diferentes actividades como lo pueden ser el derechos a llamadas telefónicas, el otorgamiento de la hora de sol, los períodos de alimentación, la solicitud de atención profesional de alguna disciplina o de salud, de tal manera que cada una de ellas quede debidamente registrada con la fecha y la hora que se otorgaron o se solicitaron.

Con lo anterior, el personal policial encargado del área de celdas unipersonales podrá estar atento a satisfacer los derechos y salvaguardias de la población privada de libertad ubicada en estos espacios unipersonales.

6.3.4 Centro de Atención Institucional 26 de julio, 13 de octubre 2020

El MNPT realizó una inspección en el Centro de Atención Institucional 26 de Julio, Puntarenas, el día 13 de octubre de 2020. Debe destacarse que en ese momento, el CAI se encontraba bajo la orden sanitaria N° 203-REG-2020 del Ministerio de Salud emitida desde el 18 de setiembre de 2020, por brote de COVID-19 y vigente hasta el 15 de octubre de 2020. Durante esta visita, se prestó particular atención a la situación sanitaria del CAI, y de las medidas utilizadas para prevenir y combatir el contagio de dicha enfermedad.

El personal del MNPT portaba un Equipo de Protección Personal parcial (Careta y Mascarilla), y en atención al principio de no causar daño y de acuerdo a la recomendación sanitaria con el fin de evitar contagios, el MNPT se abstuvo de realizar entrevistas a la población privada de libertad.

6.3.4.1 Medidas sanitarias

El MNPT verificó que se estaban realizando medidas de desinfección semanal del Centro mediante bombas de fumigación, la cual, si bien al inició se realizó como medida para control del brote de casos positivos por COVID-19, se consideró una buena práctica para seguir siendo aplicada de manera preventiva, ya que no se descarta la posibilidad de un brote en el futuro. No obstante, se considera imprescindible que el personal cuente con los implementos necesarios e idóneos para realizar este tipo sanitización.

Otras de las deficiencias identificados con respecto a las medidas de prevención para evitar el contagio, era la falta de alcohol en gel y la cantidad de jabón líquido disponible se consideraban insuficiente para las más de 30 estaciones de lavado con las que cuenta el centro penitenciario.

Para el MNPT, es indispensable que las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz tengan en cuenta los derechos de los que gozan tanto las personas privadas de libertad, como el personal que labora en el Centro Institucional, de manera que se debe garantizar que estos cuenten con los insumos necesarios para continuar aplicando las medidas de desinfección de las instalaciones (equipo

adecuado para desinfección de espacios amplios), de higiene (jabón líquido y alcohol en gel) y de protección (mascarillas) para reducir el riesgo de contagio.

Para el personal es imposible cumplir con la ordenes sanitarias y prevenir un brote en el futuro si se le sigue limitando o privando de insumos para desinfección.

El MNPT observó a personas visitantes que se encontraban entregando encomiendas para las personas privadas de libertad y el personal en su mayoría contaba con los equipos de protección como mascarillas, e incluso algunos funcionarios utilizaban de manera adicional la careta, no obstante, también observó que oficiales penitenciarias ubicadas en el cubículo de revisión de encomiendas y revisión corporal en el puesto de ingreso, no se encontraban utilizando la mascarilla, lugar que por la dinámica del CAI, es imposible mantener la distancia de 1.8 mts recomendada y recibiendo las encomiendas sin colocarse el equipo de protección, incumpliendo con ello con las normas y protocolos de salud, y que podrían atentar contra la integridad de la salud de los funcionarios y de la población privada de libertad.

En consideración con lo anterior, para el MNPT es INADMISIBLE que el personal que labora en centros penitenciarios en puestos sensibles haga caso omiso a las directrices vigentes y no utilice el equipo de protección mientras cumple con sus funciones, y en especial cuando estas tienen que ver con la atención de público externo al centro, ya que esto aumenta significativamente la posibilidad de trasladar el contagio hacia el interior del Centro, con el riesgo de producir un brote de COVID-19 y que podría tener consecuencias negativas debido a la sobrepoblación que posee el Centro, amén que no tiene suficiente personal de salud.

Al respecto, es importante recordar que el CAI 26 de julio enfrentó un contagio masivo donde 117 personas privadas de libertad estuvieron aisladas por resultado positivo de COVID-19. Durante la atención de dicha emergencia el área médica realizó coordinación con el Ministerio de Salud, con la Clínica de la CCSS de Chacarita y con el Hospital Monseñor Sanabria de Puntarenas, donde estas últimas dos instancias apoyaron con personal.

6.3.4.2 Atención a la salud

La crisis sanitaria ha sido enfrentada con un faltante importante de personal en salud de manera que el recargo de funciones administrativas, de atención en salud por Coronavirus, y de atención de emergencias, por un lado, desgasta al personal y, por otro lado, priva a la población del Centro del derecho de recibir atención médica de otro tipo de dolencias o enfermedades crónicas no relacionadas con la pandemia.

Para atender adecuadamente, las áreas de salud consideran que es imprescindible que se cuente con dos equipos de médicos, uno abocado en atender las diferentes consultas de la población, dar seguimiento a los pacientes crónicos y otras actividades administrativas, y otro equipo única y exclusivamente dedicado a atender a las personas con sintomatología sospechosa por COVID-19 y a las personas aisladas ya sea por prevención o por diagnóstico positivo.

En este sentido, el MNPT saluda la medida tomada posteriormente por las autoridades penitenciarias, mediante la cual se llegó a un convenio con la Comisión Nacional de Emergencias, con la finalidad de dotar médicos adicionales a los Centros de Atención Institucional, con la función principal de atender casos relacionados al Covid-19.

6.3.4.3 Ubicación en celdas unipersonales

En un tema adicional, y en virtud de las limitaciones que actualmente viven los Centros Penitenciarios, ocasionada por la pandemia y la limitante de infraestructura para procurar el aislamiento de las

personas privadas de libertad, se hace indispensable que en los casos de ubicación por protección a la integridad física, por problemas de convivencia o como medida disciplinaria, el personal de la Policía Penitenciaria lleve un libro de registro específico de celdas unipersonales de aislamiento, en las que se anoten las diferentes actividades como lo pueden ser el derecho a llamadas telefónicas, el otorgamiento de la hora de sol, los períodos de alimentación, la solicitud de atención profesional de alguna disciplina o de salud, de tal manera que cada una de ellas quede debidamente registrada con la fecha y la hora que se otorgaron o se solicitaron.

6.3.5 Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda, 3 de noviembre de 2020

El MNPT realizó una inspección preventiva en el Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda, el día 3 de noviembre de 2020. Este establecimiento atiende población penal juvenil adulta joven, razón por la cual era de particular interés conocer las medidas sanitarias ante la pandemia, y la atención que se le brinda a la población privada de libertad.

6.3.5.1 Medidas sanitarias

El MNPT verificó las diferentes medidas, tanto en el ingreso al Centro como durante el recorrido. Así por ejemplo, se observó al personal utilizando en todo momento la mascarilla, tanto en el puesto de ingreso como al interior del centro. Además, las personas privadas de libertad que fueron atendidas por el MNPT contaban con su respectiva mascarilla.

Al día de la inspección, ninguna persona privada de libertad había resultada contagiada con COVID-19, solamente se había presentado tres casos positivos en oficiales de seguridad que estaban asignados en el puesto de ingreso al Centro Especializado. Por ello, el MNPT reconoció los esfuerzos realizados en dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de cara a la pandemia. Se consideró que dentro de las medidas que se han adoptado se encuentran las necesarias para asegurar la buena higiene tanto de las personas detenidas como de las y los funcionarios y del lugar en general; además, se habían tomado medidas apropiadas para evitar el posible contagio entre las personas que deban interactuar en el lugar, sea con obligatoriedad del uso del equipo de protección, teletrabajo de funcionarios y funcionarias o aislamiento preventivo de las personas privadas de libertad de primer ingreso o que salen a práctica judicial.

6.3.5.2 Atención a la población

El MNPT verificó mediante registros y entrevistas, que las áreas profesionales han procurado continuar atendiendo grupal e individualmente de la población. De acuerdo a los registros que comprenden del 17 de agosto al 01 de noviembre de 2020, se han realizado 46 actividades grupales donde han participado 331 personas privadas de libertad y se han brindado 226 atenciones individuales.

El MNPT reconoce los esfuerzos que el personal del Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda ha realizado por mantener al día las valoraciones técnicas y continuar brindando atención profesional a la población privada de su libertad, así como las actividades deportivas y recreativas –en la medida de que la pandemia lo permite–, pues esto permite que el proceso de reinserción que persigue la pena privativa de libertad pueda continuar su curso.

6.3.5.3 Espacios de aislamiento

La sección H está dispuesta para el aislamiento de las personas privadas de libertad cuando estas no se ajustan a las reglas institucionales, presentan problemas de convivencia, por protección a la integridad personal, entre otras. Actualmente, debido a la situación de emergencia que vive el país a raíz de la pandemia por COVID-19, los seis espacios de la Sección H adicionalmente se están utili-

zando para realizar la cuarentena de 14 días de las personas privadas de libertad que por práctica judicial o salida médica tuvieron que abandonar el centro, tratándose de una medida preventiva para reducir al máximo la posibilidad de que las personas ubicadas dentro de las secciones se contagien.

Independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado el respeto a su integridad física. La medida debe estar estrictamente regulada y controlada para evitar su uso sistemático, discriminatorio y prolongado, y las condiciones materiales de la celda debe cumplir con los mismos parámetros de acceso a baños y posibilidad de hacer ejercicio que las demás celdas.

Aunado a lo anterior, una correcta fiscalización requiere de un control riguroso que logre comprobar el respeto por los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad que requieren ubicación en estos espacios, como lo pueden ser el derecho a llamadas telefónicas, el otorgamiento de la hora de sol, los períodos de alimentación, la solicitud de atención profesional de alguna disciplina o de salud, de tal manera que cada una de ellas quede debidamente registrada con la fecha y la hora que se otorgaron o se solicitaron.

Es por esta situación que se hace indispensable que, en los casos de ubicación en celdas unipersonales, el personal de la Policía Penitenciaria lleve un libro de registro específico, en las que se anoten de las diferentes actividades que se llevan a cabo durante el uso de estos espacios, lo que se desarrollará con detalle en el siguiente apartado.

Se observó que se registran los ingresos; sin embargo, a nivel general no se detalla con cuales custodios ingresaron las personas privadas de libertad, cuanto tiempo permanecieron en esta sección los oficiales de custodia y si hubo alguna situación importante durante la ubicación de estas personas.

Mantener un libro de registro en un área donde se ubican a las personas privadas de libertad en aislamiento o prevención es considerada por el MNPT como una buena práctica, ya que se anotan las diferentes actividades, situaciones que se presentan a lo interno de estos espacios; por ejemplo, el acceso a salvaguardias como lo son las llamadas telefónicas, alimentación y atención de la salud, entre otras; sin embargo, en el caso de la sección H del Centro especializado Ofelia Vicenzi, posterior a una revisión exhaustiva del folio 29 al 79, se identificaron inconsistencias, por lo que el MNPT consideró de suma relevancia que se incorporen los siguientes datos:

- La hora de ingreso de personas privadas de libertad, motivo y nombre de los oficiales que los custodian, así como la hora del egreso de los oficiales de custodia.
- Descripción de situaciones importantes que se den en el momento del ingreso o egreso de una persona privada de libertad, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al centro penal que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos (incluye a jefaturas, dirección, etc.).
- La hora de ingreso de los oficiales que trasladan de la sección H a otro lugar a las personas privadas de libertad y luego el egreso de estos con el privado de libertad.
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente.

6.3.5.4 Uso de cámaras

Debido a la falta de información en los registros, se considera una buena práctica incluir el uso de cámaras portátiles para registrar el momento en que la población es trasladada o egresada de la sección H, en especial cuando se trata de una medida por no ajustarse a la dinámica convivencial, atender contra la seguridad institucional o cuando se realizan requisas.

El MNPT observó tres cámaras ubicadas en el patio central de dicha sección; sin embargo, estas, por su ubicación, no tienen visión hacia el interior de las celdas, por lo que el uso de cámaras portátiles permitiría conocer el desarrollo de las intervenciones que se realizan para el traslado y ubicación de las personas privadas de libertad la sección H.

El MNPT considera que el Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda al igual que el Centro Nacional de Atención Específica, alberga personas privadas de libertad que deben ser abordadas de manera especial por sus características particulares, por lo tanto, respaldar el accionar con cámaras portátiles se constituye en una herramienta eficaz y en una acción de transparencia y de respeto de las salvaguardias y derechos de las personas privadas de libertad que se encuentran ubicadas bajo un régimen riguroso como lo es la sección H.

6.4 Cuadro de Recomendaciones de las Delegaciones del Sistema Penitenciario

CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ MNPT-INF-129-2020 1° de octubre de 2020 Oficio MNPT 076-2020</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA ÚNICA. - Crear un libro de registro específico para las celdas unipersonales o de aislamiento, para todos los Centros Penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a la población ubicada en estos espacios por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, en lo que respecta a la llamada telefónica, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional, las solicitudes de atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite.</p>	<p>Por medio del informe DPP-11-2021 del 05 de enero de 2021 la Dirección de la Policía Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Paz, se indica que emitió Circular 01-21 del 05 de enero de 2021 a las jefaturas de 20 centros de Atención Institucional donde se ordena:</p> <p>Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.</p>
		<p>Las personas con cargos de mando deberán velar por que la circular sea comunicada a todos los funcionarios a su cargo, además de mantenerla en un lugar visible (vitriñas, murales, por un periodo de un mes.</p>

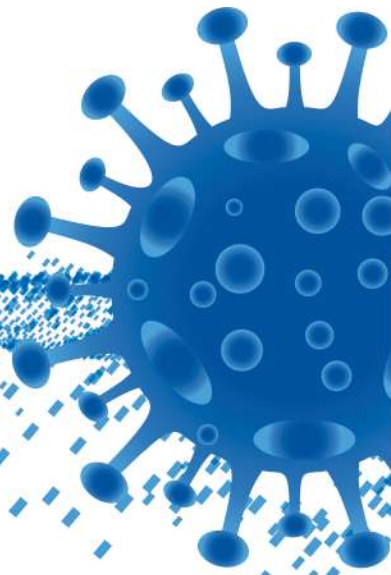
<p>CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL 26 DE JULIO MNPT-INF-130-2020 13 DE OCTUBRE DE 2020 Oficio MNPT-078-2020</p>	<p>A LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ</p> <p>ÚNICA. -Disponer de lo necesario para que se dote al Centro de Atención Institucional 26 de julio, de un equipo de sanitización para la fumigación de la infraestructura del centro.</p>	<p>Mediante el oficio MJP-DM-668-2020 del 20 de noviembre de 2020, la Ministra de Justicia y paz indica:</p> <p>El Ministerio ha provisto por medio recursos propios y de donaciones de equipos de fumigación de distintos tipos. Estos equipos han administrados por la Dirección de la Policía Penitenciaria, quien ha asignado a los centros penitenciarios los equipos necesarios para para efectuar desinfecciones en espacios comunes tanto de manera preventiva como cuando existen brotes de casos que controlar. En este mismo sentido, se logró por medio de una empresa privada la donación de una bomba atomizadora de turbina para aplicaciones en grandes superficies, con la cual este Ministerio podrá realizar fumigaciones más profundas en los centros penitenciarios que tengan necesidad del recurso.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA PENITENCIARIA</p> <p>ÚNICA. Hacer un recordatorio al personal de seguridad del Centro de Atención Institucional 26 de julio, sobre el uso obligatorio de mascarilla mientras se encuentren cumpliendo sus funciones de atención al público, de acuerdo a la directriz MS-DM-6796-2020, del Ministerio de Salud.</p>	<p>NO HAY RESPUESTA</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DEL 26 DE JULIO</p> <p>ÚNICA.- Disponer de lo necesario para realicen los trámites necesarios para el mantenimiento y recarga de los extintores del Centro.</p>	<p>En la nota realizada por la dirección del centro penal con fecha del 13 de noviembre indica que está en proceso de licitación el contrato para recargar los extintores, por este año no se estarían cargando, será para el primer trimestre del año 2021. Información que fue obtenida mediante la consulta al área administrativa del centro quien se refiere al tema por medio del oficio OFI-CPIP-310-20 del 12 de noviembre de 2020.</p>

<p>CENTRO ESPECIALIZADO OFELIA VICENZI PEÑARANDA MNPT-INF134-2020 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 Oficio MNPT-083-2020</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESPECIALIZADO OFELIA VICENZI Y AL AREA ADMINISTRATIVA UNICA- Gestionar y coordinar lo necesario, para garantizar que toda la población pueda recibir su alimentación al mismo tiempo, previniendo así una situación que coloque en riesgo la seguridad institucional.</p>	<p>Por medio del oficio MJP-DM-025-2021 del 15 de enero de 2021, el despacho de la ministra del Ministerio de Justicia y Paz refiere: Mediante el oficio CEOVI-006-2021, la dirección del centro el 05 de enero de 2021 informa que ha gestionado lo pertinente con la administración del CAI Jorge Arturo Montero Castro, centro que tiene a cargo el comedor para que asegure la entrega simultánea de los alimentos en su totalidad de la población reclusa.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA PENITENCIARIA PRIMERA. Girar las instrucciones correspondientes, para que en el Puesto Policial de la sección H, del Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda, se registren todos los eventos y novedades relacionado con ingreso y egreso de personas privadas de libertad a esta sección, y las medidas de atención que se les brinde en el libro correspondiente.</p>	<p>Mediante oficio número I.P-CEOVP-0003-2021 del 04 de enero de 2021, el jefe policial del centro indica que, desde el 03 de noviembre del 2020, fecha en que se realizó la inspección del MNPT, se les comunicó verbalmente la necesidad de llevar libro de novedades y de manera separada, otro libro para las revisiones de las instalaciones. esta solicitud fue conocida por el consejo de seguridad número 36-2020, donde se acordó "acatar la recomendación y bajar la información a los oficiales para que documente toda la información.</p>
	<p>SEGUNDA. Girar las instrucciones y procedimientos correspondientes, para utilizar las cámaras de video portátiles durante todos los procedimientos que se realicen en la sección H.</p>	<p>El jefe policial comunicó que giró el oficio número I.P-CEOVI-002-2021 del 04 de enero de 2021 donde instruye al personal para que procedan de manera inmediata a utilizar la cámara portátil para grabar todas las revisiones físicas de instalaciones, perfenencias y cacheos que se realizan a las personas privadas de libertad, lo cual se deberá respaldar la computadora. esto debido que no se cuenta con otro mecanismo electrónico de respaldo.</p>
	<p>TERCERA. Girar las instrucciones correspondientes, para que cada vez que se realice una requisa, debe quedar registrada en el Libro de Actas con el correspondiente número de consecutivo, y debidamente archivada en el Ampo.</p>	<p>Además, se hizo la apertura del libro de actas denominado Bitácora de consecutivos de video, con el propósito de realizar los registros de las grabaciones que se realizan.</p>

	<p>CUARTA. Girar las instrucciones correspondientes, para que cada requisa esté respaldada con su propio video, y que dicho video se encuentre registrado en el Cuaderno de Consecutivo de Videos.</p>	<p>El jefe policial indica que se giraron las ordenes correspondientes para que cada vez que se realizan revisiones físicas de instalaciones, pertenencias y personas privadas de libertad, se confeccione la documentación con su respectivo consecutivo y se proceda a archivar la documentación, tanto físico como digital, la cual corresponde a las actas de revisión, informes de actas de decomisos y hallazgos y demás reportes o informes que correspondan al caso.</p>
--	---	--

CAPITULO 7

Organismo de
Investigación Judicial



Capítulo 7

Organismo de Investigación Judicial

7.1 Incumplimiento de la Convención contra la Tortura en Celdas Judiciales

Durante las inspecciones realizadas en el año 2018, el MNPT encontró permanencia de personas de hasta 15 días en las celdas del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Mediante el informe de inspección MNPT-INF-047-2018, se hizo un análisis de la problemática, mencionando como primer factor, un conjunto de antecedentes en cuanto al problema de hacinamiento en los centros penitenciarios se refiere, siendo que en el informe anual de labores del MNPT del año 2011, se señalaron como tales el aumento en el uso de la prisión preventiva, nueva legislación que incluía nuevas penas privativas de libertad -como lo fue la Ley de tránsito-, la entrada en vigencia de los Tribunales de Flagrancia en 2008, la entrada en vigencia de los procesos abreviados en los juicios -según lo señalado por el Ministerio de Justicia- o la sub ejecución presupuestaria por varios años consecutivos del Patronato de Construcciones.

La situación de hacinamiento carcelario en la mayoría de los centros penitenciarios generaba, por su parte, órdenes de Medidas Correctivas por parte de los Juzgados de Ejecución de la Pena de las diferentes jurisdicciones, prohibiendo el ingreso de personas privadas de libertad a centros penitenciarios en condiciones de hacinamiento, en aras de la protección de los derechos de la población privada de libertad.

Al respecto, el MNPT recomendó a la Dirección General de Adaptación Social y a la Coordinación del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz, adoptar las acciones que sean necesarias para agilizar la ubicación de personas detenidas en celdas del Organismo de Investigación Judicial en Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario en el plazo de cinco días, que fue establecido en ese momento por la Sala Constitucional,

Sin embargo, mediante la Resolución N° 2018-010290 de las 14:37 del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fue del criterio que el plazo de 5 días debía ser modificado a un máximo de 72 horas, tomando en consideración lo indicado por el MNPT en el informe rendido para tales efectos, MNPT-INF-047-2018, en el que se indicó,

Al respecto debe indicarse que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha sido enfático, en cuanto a los aspectos negativos que conlleva para un privado de libertad de encontrarse en las celdas del OIJ por espacios prolongados de tiempo, entre ellos: a) sufrir problemas para descansar por las dimensiones del espacio físico, por no tener acceso a

colchonetas durante el día, y por cuanto las luces permanecen encendidas durante las 24 horas del día; b) pérdida del sentido del tiempo y desorientación, ya que no pueden observar la luz del día, y las personas no saben decir con exactitud cuántos días tienen de permanecer en las celdas; c) sensación de estar metidos en una jaula, dado que las celdas se encuentran en los sótanos; d) externan sentimientos de tristeza, desánimo y desesperación por el fuerte encierro; e) las personas que no cuentan con recurso familiar de apoyo no pueden cambiarse de ropa ni contar con artículos para higiene personal; f) a pesar de que son visitados por un médico, éste no les puede recetar medicamentos y g) no pueden recibir la visita de los familiares.

La Sala Constitucional fundamentó su decisión indicando que,

(...) De acuerdo a parámetros internacionales se ha reconocido que las primeras cuarenta y ocho horas de detención son las de mayor riesgo y vulnerabilidad de tortura, en el caso de la legislación costarricense existen múltiples mecanismos que garantizan la protección de las personas detenidas en las celdas del Organismo de Investigación Judicial. Dentro de dichos mecanismos tenemos la norma constitucional establecida en el artículo 37 de la Constitución Política, que habla de la obligación de llevar físicamente al detenido en presencia del juez, así como el hecho que en el caso de las celdas del OIJ existen cámaras de seguridad, prohibición de interrogar directamente a los detenidos por parte de las fuerzas policiales; además, existen registros confiables de ingreso y salida de detenidos, así como pleno acceso de la defensa pública en todo momento. De igual manera, en Costa Rica existen diversas instituciones que garantizan una protección de la población mencionada, dentro de las que encontramos la Defensoría de los Habitantes, la Defensa Pública y la misma Sala Constitucional, entre otras, con lo que estima este Tribunal que los riesgos a que hace alusión el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en su informe se ven atenuados.

Al fijar el plazo de setenta y dos horas también valora la Sala que las autoridades de la Dirección General de Adaptación Social tienen que coordinar el ingreso de los detenidos a los diversos centros penitenciarios haciendo una valoración de seguridad en su ubicación para garantizar que no van a ser situados en celdas donde tienen enemigos o corre peligro su vida. Estudio que muchas veces se complica, al tratarse de personas reincidentes o que pertenecen a bandas, lo que dificulta su ubicación.

De tal forma que, aminorar los plazos más allá de lo establecido en esta sentencia, en ese contexto, podría implicar un riesgo innecesario en la seguridad e integridad física de detenidos de cierto perfil.

Ahora bien, es importante destacar que el plazo de setenta y dos horas indicado, empezará a correr una vez que el Organismo de Investigación Judicial haya sido informado o notificado de la resolución judicial que resolvió la situación jurídica de la persona detenida y la cual disponga su privación de libertad. Asimismo, dicho Organismo deberá de inmediato a la información o comunicación de la resolución mencionada, solicitar la ubicación de la persona privada de libertad dentro de los diferentes centros penitenciarios del país.

(...) en el caso de las personas que son trasladadas para una diligencia judicial, estos se encuentran a la orden de las diferentes autoridades judiciales que los requirieron y por ello, dependerá de dichas autoridades su permanencia en dichas celdas.

No obstante, mediante el Oficio N° 931-SG/OIJ-2020 del 22 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, se informó al MNPT sobre la situación similar que se está viviendo en las celdas del O.I.J, siendo que están contando con tiempos de

permanencia de hasta 30 días en celdas judiciales, lo que, sin lugar a dudas, se constituye en una violación de derechos de las personas privadas de libertad.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordenó el plazo de 72 horas como máximo de permanencia de personas detenidas en las celdas judiciales, los Juzgados de Ejecución de la Pena han establecido medidas correctivas de no ingreso de personas detenidas en algunos Centros de Atención Institucional del Sistema Penitenciario que presentan hacinamiento, con la finalidad de proteger los derechos de esa población, y por su parte, las autoridades del Sistema Penitenciario no proceden a ubicar a las personas detenidas en celdas judiciales en el Sistema Penitenciario, arguyendo que las medidas correctivas establecidas por los Juzgados de Ejecución no se los permite.

Corolario de la situación anterior, preocupa al MNPT que durante los últimos tres años, en distintas ocasiones las personas detenidas en las celdas judiciales permanezcan por un plazo mayor a las 72 horas, no solo se establece una desobediencia a la Sala Constitucional, sino que el exceso de permanencia en celdas judiciales se reputa como tratos degradantes, con lo cual se incumple con lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, sin que se adopten medidas eficaces para solventar la problemática.

7.2. Principales Hallazgos

7.2.1. Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas

El MNPT reconoce los esfuerzos realizados por las diferentes Delegaciones del OIJ visitadas durante el año, en dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de cara a la pandemia que enfrenta el mundo entero.

Dentro de las medidas que se han adoptado de manera general, se encuentran las necesarias para asegurar la buena higiene tanto de las personas detenidas como de las y los funcionarios y del lugar en general; además, se han tomado medidas preventivas para evitar el posible contagio entre las personas que deban interactuar en el lugar, sea con equipo de protección, así como con las adecuadas medidas de distanciamiento social, en la mayoría de los casos.

Todo ello de conformidad con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud en su guía "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention", que establece dentro de las medidas preventivas, el frecuente lavado de manos con agua y jabón; uso de alcohol; distanciamiento social; uso de mascarillas; limpieza y desinfección de las superficies y restricciones de acceso, como lo puede ser de aquellas personas con síntomas respiratorios.

No obstante, con la permanencia de personas por más de 72 horas en las celdas judiciales, se aumentan los riesgos de contagio y se debilita el protocolo sanitario adoptado.

7.2.2. Audiencias judiciales

Un elemento de preocupación para el MNPT durante las inspecciones, fue la realización de algunas audiencias judiciales, en perjuicio del incumplimiento de medidas sanitarias, como lo es la aglomeración de personas, lo que puede significar un riesgo para todas las personas presentes.

Considera el MNPT que este tipo de audiencias en las cuales tengan que participar un número considerable de personas y no se pueda observar los protocolos sanitarios para prevenir un posible

contagio de COVID-19, podrían realizarse en otro tipo de salas de audiencias o auditorios para evitar y prevenir cualquier tipo de contagio.

7.2.3. Espacios de detención (celdas)

El MNPT verificó que, en la generalidad, en los espacios de detención se respetó no solamente la separación por categorías, sino que, además, se realizaron procedimientos para cumplir con la separación inter celdas de las personas privadas de su libertad que provienen de distintos centros penitenciarios, con lo cual se procura reducir el riesgo de contagio entre la población penitenciaria.

No obstante, en otras delegaciones esta separación resulta improbable, por la cantidad de espacios con que se disponen para tales efectos, como lo es el caso específico de la Unidad Regional del OIJ de Atenas, que cuenta con solo una celda de pequeñas dimensiones y que permite la permanencia de una o dos personas detenidas por cortos periodos tiempo.

Lo anterior limita la aplicación del principio de separación por categoría que se señala en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela):

Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles (...)

7.2.4. Libros de Registro

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención. En los lugares de detención existen diferentes controles o libros de registro, pero uno de los controles más esenciales es el que tiene que ver con el registro de las personas detenidas.

La importancia de este tipo de control radica en que éste incluye en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas detenidas. La forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, lo que quiere decir que deben contemplarse todas las salvaguardias posibles como lo son su estado de salud y atención de este, el resguardo y devolución de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, llamada telefónica, entre otras.

El MNPT verificó que los libros de registro correspondiente a la Sección de Cárceles de Cartago, así como a la Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas, tenían ciertas inconsistencias como que no contaban con la firma de revisado por parte de la jefatura, información omisa en cuanto a las salvaguardias de las personas detenidas –llamada telefónica, contacto con abogado, alimentación, lectura de derechos-, hora de ingreso o de salida.

Además de lo dicho líneas arriba, un registro estricto y responsable de las personas detenidas es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas.

Al respecto, el artículo 17 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

7.3 Inspecciones realizadas

7.3.1 Primer Circuito Judicial de San José

El 20 de mayo de 2020, el MNPT realizó una inspección en la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José para realizar una inspección preventiva extraordinaria en el marco de la pandemia por el Covid-19, los hallazgos fueron los siguientes:

7.3.1.1 . Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas

A la fecha de la inspección, no había aún casos de personal de custodia o personas detenidas positivas por COVID-19, aunque sí personas sospechosas, siendo que los funcionarios estuvieron en cuarentena por 5 días mientras salía el resultado de los exámenes y a las personas detenidas se les practicó la valoración correspondiente.

Se debió tomar diversas medidas preventivas sanitarias en relación con el manejo de personas con síntomas respiratorios, el uso y proporción de mascarillas, caretas faciales y guantes para las personas funcionarias y personas detenidas, frecuente lavado de manos, toma constante de temperatura, medidas de distanciamiento en celdas y limpieza y desinfección estricta de celdas, vehículos, pasillos, pisos, barotes, colchonetas, baño, vehículos y zonas comunes.

7.3.1.2 Proceso de ingreso y revisión corporal

Para realizar el procedimiento, el personal de custodia utiliza guantes, mascarilla y caretas, previo lavado de manos con agua y jabón y aplicación de alcohol en gel de la persona detenida, así como desinfectante hipo alérgico rociado en la ropa.

7.3.1.3 Audiencias judiciales

El MNPT realizó un recorrido por las Salas de Juicio, y se verificó que en la Sala de Juicio N° 14 se estaba llevando a cabo una audiencia, y por la gran cantidad de personas que participaban del proceso, no era posible realizar un adecuado distanciamiento entre ellas.

7.3.1.4 Espacios de detención (celdas)

El día de la inspección había una ocupación parcial de las mismas, siendo que se observó un máximo de 4 personas por espacio. Algunas de ellas eran ocupadas por una sola persona, y otras estaban desocupadas. El MNPT corroboró el respeto al principio de separación de categorías, no solamente por su género o su condición jurídica, sino, además, por el centro penitenciario al que pertenecían las personas detenidas, evitando así la interacción de diferentes “burbujas”.

7.3.2 Segundo Circuito Judicial de San José

El 3 de junio de 2020, el MNPT se presentó en la Sección de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José, para realizar una inspección preventiva extraordinaria en el marco de la pandemia por el Covid-19, los hallazgos fueron los siguientes:

7.3.2.1 Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas

A la fecha de la inspección, no había aún casos de personal de custodia o personas detenidas positivas por COVID-19, solamente una persona detenida sospechosa que posteriormente fue descartada.

Como medidas preventivas sanitarias, se prestó especial precaución para el ingreso y manejo de las personas detenidas, uso y distribución de caretas faciales y guantes para las personas funcionarias y personas detenidas, frecuente lavado de manos, toma constante de temperatura, medidas de distanciamiento en celdas y limpieza y desinfección estricta de celdas, vehículos, pasillos, pisos, barrotes, colchonetas, ropa de cama, baño, vehículos y zonas comunes. El MNPT constató que no contaban con toallas desechables para el adecuado protocolo de limpieza de manos.

7.3.2.2 Proceso de ingreso y revisión corporal

Para realizar el procedimiento, el personal de custodia utiliza guantes, mascarilla y caretas, y se contaba con un espacio privado para realizar las revisiones.

7.3.2.3 Libros de registro

El control de ingreso y egreso de las personas se realiza mediante el sistema informático del ECU (Expediente Criminal Único). En la revisión de los registros, el MNPT corroboró que no se indicó si alguno recibió atención médica o alimentación y en cuatro ocasiones se indicó que la persona detenida no quiso realizar la llamada telefónica, pero en los demás no se indicó si efectivamente la realizó. El espacio dispuesto para el nombre del médico, la hora de entrada y las observaciones no estaba relleno.

7.3.2.4 Espacios de detención (celdas)

El lugar contaba con un total de 9 celdas, de las cuales 4 estaban ocupadas. En todas se respetaba la separación por categorías, no así, por centro penitenciario de procedencia, por lo que las personas privadas de libertad que acudían a práctica judicial se encontraban mezcladas entre sí.

7.3.2.5 Atención médica

Un médico atiende medio día, que hace recorridos durante las mañanas en el área de celdas. En caso de que alguno requiera atención médica, es referido a la clínica.

7.3.3. Sección de Cárceles, OIJ Cartago

El 17 de junio de 2020, el MNPT realizó una inspección en la Sección de Cárceles de Cartago para realizar una inspección preventiva extraordinaria en el marco de la pandemia por el Covid-19, los hallazgos fueron los siguientes:

7.3.3.1 Disponibilidad de personal de custodia

Con la pandemia, se vieron obligados a dividirse en dos grupos y rotarse en horarios distintos, debido a que algunos funcionarios debieron dar soporte a otras delegaciones, por ejemplo, Tres Ríos.

7.3.3.2 Medidas Sanitarias generales en el proceso de detención y custodia de personas detenidas

A la fecha de la inspección, no había aún casos de personal de custodia o personas detenidas positivas por COVID-19. Dentro de las medidas preventivas que se tomaron, se encontraron la especial precaución para el ingreso y manejo de personas detenidas con síntomas de enfermedad, pues no ingresaba sin antes acudir al centro médico para su debida atención y diagnóstico, siendo que el médico del Poder Judicial acudía todas las mañanas para hacer valoración a todas las personas detenidas.

En relación con el uso de mascarillas, guantes y caretas faciales, se observó solamente a unos pocos funcionarios y funcionarias la portaban. Las personas detenidas utilizaban mascarillas durante la práctica judicial y mientras están en el área de celdas; no obstante, no se contaba con suficiente stock de mascarillas ni implementos de limpieza, siendo que son los propios funcionarios y funcionarias del OIJ eran los encargados de la limpieza de las unidades móviles, sin contar con un protocolo específico para tales efectos, por lo que cada persona lo hacía a su modo.

La limpieza del área de celdas la realizaba el personal de limpieza del Poder Judicial dos veces al día.

7.3.3.3 Proceso de ingreso y revisión corporal

Se observó que el proceso de revisión se realizó en un espacio diferenciado. El personal a cargo no utilizó ningún equipo de protección sanitaria al momento de abordar a la persona. La persona detenida sí usaba mascarilla, a quien se le consultó si portaba algún objeto ilícito, se le revisó visual y manualmente sus prendas de vestir y se le indicó ponerse de cara a la pared, bajarse su ropa y realizar una sentadilla.

Otro oficial revisó sus pertenencias, las anotó en el libro de personas detenidas y procedió a guardarlas en una bolsa de tela numerada que se guardó en un cajón con candado.

7.3.3.4 Libros de registros

El Libro de control de Prácticas Judiciales contaba con algunas inconsistencias, como lo fueron la falta de firma de la persona detenida a la hora del ingreso, ningún folio firmado por la jefatura ni sellados. El Libro de Personas Detenidas se encontró sin foliar y sin firmas de jefatura.

7.3.3.5 Área de celdas

Contaban con tres celas con camas de cemento que permite acostarse o sentarse, servicio sanitario y lavamanos. Al exterior de las celdas, se ubica una ducha con su respectiva cortina. Hay un sistema de ductos que permite ventilación e iluminación artificial.

7.3.4. Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas

El 1° de octubre de 2020, el MNPT realizó una inspección en la Unidad Regional del Organismo de Investigación Judicial de Atenas para realizar una inspección preventiva extraordinaria en el marco de la pandemia por el Covid-19, los hallazgos fueron los siguientes:

7.3.4.1 Personal

Esta unidad no tiene asignado personal de custodia de personas detenidas ni vehículo para el traslado de personas detenidas.

7.3.4.2 Espacios de Aprehensión

Posee una celda que no posee ventanas, por lo que la iluminación es artificial. Cuenta con un servicio sanitario que se acciona desde el exterior y con una cama de cemento que permite a una persona acostarse o sentarse. No dispone de ducha, es una celda de uso temporal.

7.3.4.3 Libros de registros

La información relativa al proceso de detención es ingresada al Expediente Criminal Único (ECU) así como en un Libro de registro para personas detenidas, siendo que se encontraron inconsistencias como que no se indicó en algunos casos la hora de ingreso o de salida de las personas detenidas e incluso, equivocación en la fecha de un registro de salida.

7.3.4.4 Tiempos de permanencia

Los tiempos oscilan entre dos y ocho horas; no obstante, el MNPT encontró un caso en que se registró la hora de salida al día siguiente del ingreso a celdas, lo que es preocupante debido a que la celda no cuenta con condiciones para pernoctación, además de que el horario del personal es administrativo, sin personal de custodia, por lo que es incierto si las personas pernoctaron en celdas y, de ser así, bajo qué condiciones lo hicieron, o si hubo un mal registro.

7.4 Cuadro de Recomendaciones del Organismo de Investigación Judicial

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ MNPT-INF- 115-2020 20 DE MAYO DE 2020 Oficio MNPT-044-2020</p>	<p>En consideración que las principales medidas preventivas sanitarias están siendo atendidas por la Sección de Cárceles del Primer Circuito Judicial de San José, y que no se encontraron actos u omisiones de los funcionarios judiciales que atentaran contra los derechos humanos de las personas que ese día se encontraban detenidas, el MNPT no realiza recomendaciones.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p>SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, MNPT-INF- 119-2020 3 DE JUNIO DE 2020 Oficio MNPT-051-2020</p>	<p>PRIMERA.- Durante la emergencia por COVID-19, ubicar en una misma celda a las personas privadas de libertad que pertenezcan a un mismo centro penitenciario, para así disminuir la posibilidad de contagio entre esta población.</p>	<p>Se procederá de inmediato a comunicar a nuestros colaboradores que siempre que la capacidad instalada nos permita separar las personas provenientes de diferentes centros se deberá proceder de esa forma ya que como es de su conocimiento, nuestro despacho cuenta solamente con nueve celdas lo que eventualmente podría dificultar dicha acción.</p>
	<p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar diariamente el "Control de Permanencia de personas detenidas en celdas del II Circuito", con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>A pesar de que el control de permanencia de detenidos físico que llevan los encargados de cada puesto es un control adicional al que ya tenemos en el libro electrónico de novedades del sistema Expediente Criminal Único (por sus siglas conocido como ECU), se procederá a ordenar a los coordinadores que efectúen la revisión de ese control una vez que se finalice la entrega de los alimentos (tres veces al día) de tal modo que se verificará la totalidad del control pero principalmente cuando se acredite la alimentación de las personas.</p>

<p>SECCIÓN DE CÁRCELES, OIJ CARTAGO, MNPT-INF- 121-2020 17 DE JUNIO DE 2020 Oficio MNPT-053-2020</p>	<p>PRIMERA.- Durante la emergencia por COVID-19, y en la medida que las circunstancias lo permitan, facilitar la ubicación de la población privada de libertad de conformidad con el Centro Penitenciario de su procedencia, para así disminuir las posibilidades que alguna persona eventualmente contagiada de un centro penitenciario, contagie a otras personas y evitar así la propagación del virus entre distintos establecimientos.</p>	<p>Actualmente, nuestra Oficina utiliza el mismo espacio físico, y más bien algunas áreas fueron cedidas anteriormente a la Administración para uso de otros despachos; es así que actualmente se poseen solo tres celdas que se toman insuficientes para poder atender a la población privada de libertad en tránsito por nuestra Oficina, tomando en cuenta las características de esta población, como lo es la edad, sexo, identidad de género, entre otros. Este tema ya había sido expuesto por parte de funcionarios del MNPT en su visita del año 2018, de lo cual derivó un estudio por parte del Departamento de Servicios Generales, para valorar la posibilidad de ampliación de esa área. Sin embargo, por las limitaciones de espacio, se determinó que no era factible ejecutar esa ampliación, aspecto que limita enormemente la operatividad de nuestra Sección de Cárceles, para mantener las separaciones idóneas de la población privada de libertad, principalmente en la actualidad, que estamos en medio de una pandemia. No obstante, pese a la afectación provocada por esas limitaciones, de nuestra parte se realizan las acciones necesarias para mantener separados los grupos de privados de libertad que provienen de centros penales -CAI-, con los privados de libertad que ingresan por órdenes de captura u operativos policiales. A de agregarse referente a este aspecto, que se ha solicitado a los diferentes Despachos Judiciales que continuamente hacen requerimientos para la presentación de personas que se hallan privadas de libertad en los diferentes CAI, que nos hagan llegar las respectivas Remisiones con bastante antelación, para con ello programar la cantidad de personas que tendremos en custodia en celdas y con ello evitar un posible hacinamiento a la</p>
--	--	---

		<p>imposibilidad de cumplir las reglas de distanciamiento.</p>
	<p>SEGUNDA.- Instruir la supervisión regular de los Libros de Registro de personas privadas de libertad, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Se le reiteró al personal Custodio de Detenidos, la obligatoriedad de llevar estos controles conforme se ha establecido, completando toda la información que debe incorporarse en los mismos; así mismo, se instruyó al Coordinador de la Sección de Cárceles, a quien se le había delegado la revisión diaria de estos Libros, el ejecutar la supervisión requerida en estos libros y demás controles, e informar de inmediato a la Jefatura al momento de detectar alguna inconsistencia en estos. Referente a la necesidad que estos controles posean otros espacios para incorporar más información de importancia que debería registrarse, como lo es si realizó llamada telefónica, si recibió atención médica, si tuvo contacto con su abogado, cabe mencionar que por ser estos controles institucionales, el formato que poseen ha sido establecido por parte del Departamento de Planificación del Poder Judicial, que ahí que se estará haciendo de conocimiento de la Oficina de Supervisores de nuestro Organismo, la necesidad de contemplar las sugerencias, y con ello implementar los espacios requeridos para agregar la información en cuestión.</p>

	<p>TERCERA.- Gestionar lo correspondiente ante la administración judicial, para proceder a instalar un lavamanos dentro de la Sección de Cárceles de OIJ Cartago, con la finalidad de facilitar el lavado de manos frecuente para el personal y personas privadas de libertad.</p>	<p>Si bien es cierto, la Sección de Cárceles carece de lavamanos para el personal que labora en esa oficina, dichos lavamanos las celdas sí cuentan con servicio sanitario y lavamanos para las personas privadas de libertad. Al respecto, es importante hacer de su conocimiento que de nuestra parte el mes pasado se gestionó con la Administración Regional de esa localidad, para que por parte de los obreros se realizara una valoración para la viabilidad de la instalación de dicho lavamanos; no obstante, a este momento no se ha tenido respuesta, por lo cual nos comprometemos a insistir con esta gestión.</p>
	<p>CUARTA.- Instruir al personal de la Sección de Cárceles de Cartago sobre la importancia de usar los equipos de protección personal disponibles, particularmente cuando se está en contacto con la población privada de libertad.</p>	<p>En lo que concierne a la dotación de materiales o suministros necesarios para la atención de la población privada de libertad, es del caso hacer mención, que se han hecho las gestiones para mantener una cantidad suficiente y necesaria, para uso del personal, material que se mantiene en custodia para un mejor aprovechamiento y con ello evitar el desperdicio, así que es diariamente que se suministra al Coordinador de la Sección de Cárceles, el material necesario que se requerirá durante el día, como lo es mascarillas desechables para los privados de libertad, alcohol en gel y solución alcohólica antiséptica para las manos, además del producto Nir Clinical 256 utilizado para desinfectar los instrumentos requeridos para la custodia de las personas privadas de libertad, los vehículos y las áreas de las celdas.</p>

		<p>Se estableció como directriz interna, el uso obligatorio de cubre bocas, mascarilla, o de careta, esto para todo el personal, mientras permanezcan dentro de los Tribunales de Justicia, en los vehículos, o cuando estén realizando labores propias de investigación.</p> <p>Referente a este punto, se suministró mascarillas para todo el personal, e igualmente se ha suministrado caretas a quien lo haya requerido, mencionando además que se poseen cubre bocas desechables para el momento en que se requiera, por las diligencias de investigación a realizar. Específicamente se reiteró al personal Custodio de Detenidos, la obligatoriedad del uso de mascarillas y guantes al momento en que estén en contacto directo con personas privadas de libertad o las pertenencias de estos. No obstante, me comprometo a insistir con los encargados del área de Celdas para que sean más rigurosos y continúen insistiendo en la necesidad de hacer uso de esos implementos como parte de las medidas.</p>
--	--	--

<p>UNIDAD REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE ATENAS MNPT-INF-127-2020 1º DE OCTUBRE DE 2020, oficio MNPT-073-2020</p>	<p>A LA JEFATURA DE LA UNIDAD REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE ATENAS</p> <p>PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de las anotaciones, con el fin de que la información de las personas detenidas se consigne de manera completa en el Libro de registro para personas detenidas.</p> <p>SEGUNDA.- Supervisar y revisar detenidamente el Libro de registro para personas detenidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias o la falta de información, y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.</p>	<p>Mediante una nota con fecha del 26 de octubre de 2020 el coordinador de la Unidad Regional indicó:</p> <p>Con relación a las cuatro inconsistencias encontradas en el libro y señaladas en el informe, se tomaron las medidas correspondientes para solventar estas y que en adelante no vuelva a suceder, se dialogó con los investigadores y secretaria, para que estos espacios sean llenados con la información correcta y cuando se tenga alguna persona o personas en la celda, antes de que se retire, ya sea porque quede en libertad o tenga que ser trasladado por custodios de detenidos, se registren todos los datos correspondientes en el libro, situación que será corroborada con una supervisión más estricta y detallada.</p>
	<p>TERCERA.- Informar al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, bajo qué condiciones permanecen las personas detenidas que registran salidas al día siguiente del ingreso a la celda.</p>	<p>Con respecto a la persona registrada en el folio 49 del libro de detenidos, se aclaró que esta situación fue un caso especial y a solicitud de la jefatura de la Delegación Regional del OIJ de Alajuela, ya que este detenido era de Alajuela y ya estaba para su ingreso al centro penal por orden del Juzgado Penal de Alajuela, pero estaba con síntomas de COVID19 y no podía estar en celdas del OIJ de Alajuela, ya que estas se encontraban a su máxima capacidad y se debía evitar su contacto con otras personas privadas de libertad. Por ello, estuvo en la celda del OIJ de Atenas, en donde se le brindó todas las condiciones para su permanencia y estuvo siempre las 24 horas del día, con compañeros de la sección de cárceles de</p>

		<p>A la juefa, para lo cual se hicieron roles especiales, por cualquier situación, siendo que aunque la oficina tiene un horario de 07:30 horas a las 16:30 horas, se coordinó lo pertinente para que esta persona contara con una colchoneta para dormir, alimentación y condiciones para su aseo, ya que inclusive era trasladado hasta las celdas del OIJ de Alajuela, para que se aseara, por cuanto efectivamente en la celda del OIJ Atenas no se cuenta con ducha. Inclusive, se coordinó en una ocasión con Cruz Roja para su valoración acerca de su estado de salud. Siendo ésta como lo hemos explicado una situación que no es común que suceda.</p>
	<p>CUARTA.- Realizar la gestión necesaria para garantizar una alimentación adecuada y suficiente a las personas detenidas que coinciden con un horario de comida.</p>	<p>Esta es una situación que ha generado muchas dificultades, por cuanto pese a que se ha querido realizar un proceso para adjudicar la alimentación de detenidos en la zona, se han presentado muchos problemas para encontrar algún candidato que cumpla con todos los requisitos que se solicitan o en su defecto no tiene interés en participar. Pero aún con esas dificultades hemos cumplido con la alimentación de los detenidos durante todo este tiempo.</p>
		<p>Cabe indicar, que actualmente se está tramitando todo lo pertinente con un oferente, por lo que consideramos que, en las próximas semanas ya estaremos contando con una soda que nos brinde este servicio de alimentación de las personas detenidas, ya sean detenidos recientes o prácticas judiciales.</p>

		<p>A parte de las medidas que hemos mencionado anteriormente, se estará tratando de ver la posibilidad con nuestros superiores y jercarcas, para que nos faciliten al menos una pareja de custodios de detenidos y un vehículo para que estos funcionarios, no solo colaboren o se encarguen de los detenidos del OIJ de Atenas, sino también de los del OIJ de Orofina, que tiene un mayor número de detenidos, pero que al fin y al cabo todos estos se manejan en Los Tribunales de Atenas. Sabemos que presupuestariamente estamos viviendo momentos difíciles por todo lo que está sucediendo en el país y que a la Corte le han reducido el presupuesto considerablemente, pero aun así estaremos haciendo ver la necesidad y viendo las posibilidades reales. Ante ello y tomando en consideración esos aspectos, es que realizaremos la solicitud.</p>
	<p>A LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p> <p>PRIMERA.- Realizar las acciones administrativas necesarias, para proyectar (presupuestar) la dotación de recurso humano para la custodia de personas detenidas a la Sección de Cárceles de la Unidad Regional del OIJ de Atenas.</p>	<p>Por medio del oficio 856-DG-2019/ Ref. 1254-2019 del 27 de octubre del 2020, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial señaló:</p> <p>Para satisfacer las observaciones aludidas, he promovido ante el Consejo Superior del Poder Judicial una petición para que se lleven a cabo los estudios técnicos necesarios por medio de los cuales se definan las vías de acción en aras de proveer a la Unidad Regional de Atenas del recurso humano necesario para dedicarse exclusivamente en las tareas de custodia de personas privadas de libertad.</p>

	<p>SEGUNDA.- Valorar la posibilidad de asignar un vehículo para el traslado de personas detenidas a la sección de Cárcel de la Unidad Regional de Atenas.</p>	<p>Acerca de la posibilidad de asignar un vehículo para el traslado de personas detenidas será por medio de la evaluación sistémica sobre las capacidades y exigencias operativas que se llevan a cabo para la distribución de recursos que se agregaría como contingencia para que, en la medida de las posibilidades se pueda dotar a esta dependencia de un vehículo que reúna tales características. Sin embargo, debemos enfatizar que la contracción económica que afrontamos obstaculiza la adquisición de bienes, por lo que mientras permanezcan estas condiciones se robustecerá el apoyo de la sede más cercana para dar cobertura a la carencia detectada.</p>
--	--	--

CAPITULO 8

Detenciones
Migratorias



Capítulo 8

Detenciones Migratorias

El Centro de Aprehensión Región Central ubicado en los Lagos de Heredia, es el principal establecimiento de la Dirección General de Migración y Extranjería al cual son remitidos las personas en condición migratoria irregular, a quienes no se les puede indicar una medida alternativa a la detención. Esto implica que, dependiendo de su situación migratoria, país de origen, y proceso administrativo, las personas pueden pasar periodos prolongados de tiempo aprehendidas en dicho Centro.

Destaca el hecho de que el CARC se ubica en una antigua bodega industrial, por lo que todos los espacios están bajo techo, y la Luz solar ingresa por diversos tragaluces instalados; la iluminación y temperatura de los espacios se percibieron adecuadas. El Centro cuenta con 12 dormitorios colectivos, y 3 espacios individuales para la ubicación de las personas aprehendidas. El establecimiento cuenta además con dos patios colectivos, en el cual las personas pueden pasar parte importante del día, acceder a teléfono público o ver televisión.

Es muy importante destacar que el CARC fue el primer establecimiento de detención del país, con estancia prolongada de la población, en el cual se dio un contagio masivo en todas las personas aprehendidas. Según informaron las autoridades del Centro, para el 17 de marzo de 2020 se tomó la disposición de suspender la visita hacia las personas aprehendidas; adicionalmente, se dispuso el cambio de medidas para algunas personas que estaban en el Centro; sin embargo, quienes quedaron en aprehensión no se les cambió en razón de que tenían antecedentes penales, o porque no había sido posible realizar el proceso de deportación a sus países de origen.

El Centro se mantuvo libre de contagios durante el mes de marzo y abril. Hasta que de forma paulatina se empezaron a identificar casos positivos, los dos primeros casos fueron identificados el 1° de mayo de 2020, a partir del trabajo epidemiológico del Ministerio de Salud se dispuso el aislamiento de dichas personas dentro del Centro, y que no tuviesen contacto con las otras personas detenidas.

No obstante, pocos días después se confirmó que al menos doce personas más estaban contagiadas por Covid-19, lo que implicó un riesgo mayor de contagio, y así sucesivamente, hasta que se confirmaron veintisiete personas aprehendidas enfermas, y al menos cuatro funcionarios, inicialmente. Estas veintisiete personas eran el total de las personas aprehendidas en el CARC a mayo de 2020, lo que implicó un contagio del ciento por ciento de la población reclusa.

Esta situación de contagio, tuvo consecuencias de consideración en el Centro, en primera instancia por las medidas sanitarias ordenadas por el Ministerio de Salud, institución que giró una orden sanitaria al CARC la cual implicaba, en primer lugar, que nadie podía entrar o salir del Centro. Esta

medida fue adoptada el día sábado 2 de mayo, y se aplicó inclusive, para todo el personal que se encontraba en el establecimiento, entre el cual se encontraba Personal de la Policía de Migración, Personal de Cocina, Personal de Limpieza y una Abogada.

Parte de las disposiciones sanitarias del Ministerio de Salud hacia el CARC, implicaron que no se puedan utilizar las áreas comunes del Centro, por lo que las personas aprehendidas debían pasar la totalidad del tiempo dentro de sus dormitorios. Otra situación de consideración, fue que, en el mes de mayo, el Ministerio de Salud también le giró una orden sanitaria a poco más de cien funcionarios y funcionarias, quienes debieron permanecer en cuarentena por al menos catorce días, lo que disminuyó considerablemente la disponibilidad de personal de la Policía Profesional de Migración.

En este contexto, el MNPT consideró fundamental mantener un monitoreo frecuente del Centro de Aprehensión Región Central, por lo que, en aplicación del principio de no hacer daño, se utilizaron tres metodologías distintas de conformidad con los momentos epidemiológicos que atravesaba el establecimiento, a saber:

8.1 Monitoreos a distancia (telefónicos)

Antes de que se declarara la el contagio en el CARC, se realizó un primero monitoreo a distancia, posteriormente durante el periodo inicial de la pandemia, y particularmente cuando el CARC se encontraba en los momentos más complicados de contagio entre la población aprehendida, se realizaron llamadas telefónicas a las gestoras y jefaturas del Centro, con la finalidad de conocer su situación en dicho momento. El detalle es el siguiente:

2 de abril de 2020.

A ese momento, la población del CARC era de 30 de personas, ya que el flujo de ingreso al centro era muy bajo, en razón de que se habían limitado los ingresos de personas en condiciones irregulares, solamente están recibiendo los llamados casos graves, como aquellos provenientes de cumplir una sentencia penal de Centros Penitenciarios. Los servicios se continuaban realizando de forma normal, por ejemplo, alimentación y suministro de agua.

Sin embargo, las visitas se encontraban suspendidas, y únicamente se recibían las tarjetas telefónicas para que las personas aprehendidas pudieran realizar sus llamadas, y a quienes no tuviesen tarjetas, se les facilitaba el uso de los teléfonos institucionales para que se comunicaran con sus familiares o allegados.

Según se informó, se aplicaba un protocolo sanitario que incluía lavado de manos, y uso de alcohol y desinfectantes en las diferentes áreas, y se habían dispuesto las áreas de aislamiento ante posibles casos positivo, no se habían registrado casos positivos.

20 y 21 de mayo de 2020.

A ese momento, había un total de veintisiete personas aprehendidas, y todas ellas estaban enfermas por Covid-17, razón por la cual, durante las llamadas se recapituló el proceso de contagio entre la población aprehendida, y sus condiciones de salud. Además, se informó de las indicaciones de la Orden Sanitaria girada por el Ministerio de Salud al CARC, y las implicaciones de la misma hacia el personal y población del Centro. Destacaba el hecho, que el personal que se encontraba dentro del establecimiento debió quedarse laborando durante al menos 15 días, lo anterior como una medida precautoria de contagio.

Durante ese periodo de tiempo, las personas aprehendidas pasaban todo el tiempo dentro de sus dormitorios, ya que las áreas comunes estaban clausuradas por indicación de las autoridades sanitarias, lo que implicaba que todas las actividades diarias las realizaban allí, lo cual incluía bañarse, comer, llamadas telefónicas, entre otros.

También, es importante indicar que, ante el contagio de la totalidad de la población, el personal de la Policía Profesional de Migración no podía estar permanentemente en el área de dormitorios, y solo se hacían ingreso tres veces al día durante los tiempos de comida, y para atención médica por parte de los profesionales de salud quienes les atendían por video llamada. Cada vez que ingresaban al área de dormitorios, los oficiales debían portar un equipo de protección personal completo.

Se informó que la atención médica la recibían directamente del Centro Especializado de Atención a Pacientes Covid-19 (CEACO), quienes les habían guiado en la atención de la población, y brindado un correcto seguimiento de casos, y que tres personas aprehendidas debieron ser internadas en un hospital, aunque su recuperación fue positiva.

8.2 Recorridos virtuales mediante video llamada.

Posterior a los monitoreos realizados mediante llamadas telefónicas, se consideró necesario realizar un recorrido virtual por el establecimiento con la finalidad de ver las condiciones en las se encontraban las personas aprehendidas, su ubicación y separación dentro de los módulos, entre otros. Para ello, se coordinó conjuntamente con la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes, y la Dirección General de Migración y Extranjería. El detalle de los monitoreos virtuales es el siguiente.

1° de julio de 2020.

Al momento del monitoreo virtual, había un total de diecisiete personas aprehendidas en el CARC, de ellas trece personas ya estaban recuperadas de la enfermedad COVID-19, y cuatro continuaban en fase contagio, por lo que se mantenían en áreas totalmente separadas. Las áreas comunes continuaban sin ser utilizadas como una medida preventiva ante posibles contagios.

Se corroboró de forma visual la información recibida, en términos de que el Centro estaba dividido en un área de dormitorios separada para quienes estaban recuperados, y un área "roja" para quienes aún daban positivos en las pruebas de Covid-19.

Parte de la información brindada, versaba sobre los servicios brindados a la población, así, por ejemplo, que la alimentación dependía del Servicio de Vigilancia Aérea dado que en el establecimiento no había personal de cocina en ese momento. Durante el recorrido se observó cuando se empezaban a distribuir los alimentos del almuerzo entre las personas ubicadas en el "área roja". La comida se llevaba en un carrito limpio, y se realiza un trasbordo de la comida a otro carrito dentro del área roja, esto para evitar posible contaminación.

También se observó al menos a una persona mientras realizaba una video llamada con sus familiares, y otros mientras recibían atención médica por parte del personal del Ceaco por el mismo medio virtual.

10 de setiembre de 2020

Para el mes de setiembre se coordinó nuevamente una video llamada, con la finalidad de realizar un recorrido virtual en el CARC. En esa fecha, había un total de 6 personas aprehendidas, todas de ingreso reciente, cinco de ellos provenían de Centros Penitenciarios, y uno requerido por las autoridades de su país de origen, quienes estaban a la espera de que se realizara su proceso de deportación.

Se consultó respecto a las personas que estuvieron en el CARC con diagnóstico por Covid-19, y se indicó que la emergencia había sido superada, y que todas las personas aprehendidos fueron remitidos a sus respectivos países, principalmente los ciudadanos salvadoreños quienes fueron enviados entre el 25 y el 28 de agosto de 2020, en avionetas del Servicio de Vigilancia Aérea.

En ese momento no tenían personas contagiadas por Covid-19. Aunque, se mantenían estrictos protocolos de ingreso, siendo que todo nuevo ingreso al Centro debía permanecer durante 14 días solo en un dormitorio, esto para que cumpla con el periodo de cuarentena correspondiente. Durante el periodo de tiempo de cuarentena, las personas no pueden hacer uso de las áreas comunes.

Se indicó que la Delegación de la Fuerza Pública de Barrio México –Centro de Aprehendidos Barrio Clareth–, funciona como Centro de primer ingreso, principalmente para personas nicaragüenses previo a su deportación. Ahí se les mantiene por un periodo de 72 horas, se les realiza la Prueba del Covid-19, la cual dura de 48 a 72 hora en dar resultados. Se realiza el proceso de documentación de la persona durante ese mismo plazo, se hace una valoración médica y se procede a la deportación. Estas personas no eran remitidas al CARC, sino que permanecían en dicha Delegación.

En caso de que la persona saliera positiva con la prueba Covid-19, se realizaba un cambio de medida y se establecía coordinación con el Ministerio de Salud para su ubicación en un establecimiento para su atención, se tuvo noticias de un caso.

Se realizó un recorrido por diversas áreas del Centro y se identificó que había una gran cantidad de dormitorios vacíos, entre ellas las celdas de aislamiento. Además, se indicó las que estaban definidas como posibles espacios para personas sospechosas y casos confirmados de Covid-19, esto con la finalidad de realizar el distanciamiento correspondiente.

8.3 Inspecciones presenciales

Una vez que el MNPT reanudó inspecciones presenciales, se identificó la prioridad de ir a los Centros de Detención Migratoria, siempre y cuando las condiciones epidemiológicas lo permitieran. Cabe destacar que, dentro de la dinámica de inspecciones, el MNPT verificó que la Delegación de Fuerza Pública de Barrio Clareth, estaba siendo utilizada como un Centro de Aprehensión Transitorio de la Dirección General de Migración, por lo cual los hallazgos se incluyen en el presente apartado.

2 de junio de 2020, Centro de Aprehensión en Barrio Clareth.

El MNPT se encontraba realizando una inspección en la Delegación de Fuerza Pública en Barrio Clareth, cuando se identificó que este Centro de Aprehensión de la Fuerza Pública, fue puesto a disposición de las autoridades de la Dirección General de la Migración y Extranjería, en virtud de que el Centro de Aprehensión Región Central (CARC) fue cerrado por las autoridades del Ministerio de Salud, debido al contagio de COVID-19 de las personas aprehendidas y funcionarios de ese centro.

La Fuerza Pública cedió tres celdas y dos oficinas a los (as) funcionarios (as) de Migración y Extranjería, para realizar las aprehensiones y custodias de las personas extranjeras en condiciones irregulares.

En sitio, el MNPT observó el proceso de ingreso de personas detenidas, siendo que se observó los registros realizados, suministro de alimentación, y aplicación de medidas sanitarias como lavado de mano, toma de temperatura, uso de tapabocas, entre otras.

También se revisaron las instalaciones y en particular el área de celdas, las cuales se encontraban en buen estado y se realizaron entrevistas privadas con las personas aprehendidas, quienes manifestaron haber recibido un buen trato por parte de las autoridades migratorias, y brindado las salvaguardias esenciales.

22 de setiembre de 2020, Centro de Aprehensión Barrio Clareth.

En el mes de setiembre, se realizó una inspección de seguimiento al Centro de Aprehensión Migratoria en Barrio Clareth con la finalidad de dar continuidad conocimiento sobre el proceso migratorio. El MNPT realizó inspecciones simultaneas en este Centro y en el Centro de Aprehensión Región Central.

Al momento de la inspección había cinco personas en el área de celdas, cuatro de ellas aprehendidas, y una en proceso de valoración. El MNPT verificó que se les brindaran colchonetas y cobijas, servicios de alimentación, y artículos de higiene personal.

El MNPT comprobó que a todas las personas aprehendidas se les realiza una prueba por Covid-19 al momento de su ingreso. Además, se verificaron la aplicación de otras medidas sanitarias como desinfección de los espacios físicos, uso de mascarillas y caretas, distanciamiento físico, entre otros.

22 de setiembre de 2020, Centro de Aprehensión Región Central

Ese mismo día, y a la misma hora, se realizó una inspección en el CARC, con la finalidad de realizar un seguimiento a la situación del Centro, y en particular del monitoreo virtual realizado el 10 de setiembre.

Al momento de la inspección había un total de seis personas aprehendidas, se verificó el listado, y el mismo coincidía con la cantidad de aprehendidos reportados en el Monitoreo Virtual que el MNPT realizó 12 días antes. Se entrevistó de forma privada e individual a cuatro de las personas detenidas; se les consultó sobre su proceso de detención, el trato recibido por parte del personal a su cargo, y comunicación con sus familiares. Ninguno de ellos manifestó recibir algún tipo de malos tratos en su proceso de detención, o por parte del Personal de la Policía Profesional de Migración; el MNPT no identificó factores que pudiesen dar indicios al respecto.

Las personas manifestaron que una vez al día se les permitía realizar llamadas a sus familiares en el exterior, para lo cual se les facilitaron los medios tecnológicos para hacerlo. La principal preocupación de las personas, refirió principalmente respecto a su prolongado periodo de detención en el CARC, particularmente ante la situación actual por la Pandemia por el Covid-19 y la consecuente cancelación de vuelos comerciales, lo que dificultaba notablemente su proceso de deportación.

El MNPT corroboró la aplicación de medidas migratorias y sanitarias. Se ahondó en el uso que se daba de la Delegación de la Fuerza Pública de Barrio Clareth, y de los medios utilizados para las deportaciones. En cuanto a algunas de las principales medidas sanitarias identificadas se compro-

bó que el ingreso al edificio se realizaba por distintos accesos, para mantener un mejor distanciamiento, además, de medidas de desinfección de manos, espacios físicos diferenciados, toma de temperatura y otros.

Se prestó especial atención a la dinámica de separación de las personas de acuerdo a las medidas de prevención ante el Covid-19, el uso de los espacios comunes, y los servicios brindados a las personas en alimentación, contacto con el mundo exterior, entre otros.

8.4 Balance de situación

El contagio generalizado de toda la población aprehendida del CARC durante los meses de mayo y junio de 2020, implicó un cambio sustancial en la dinámica de atención, el sistema de cambios de medidas para el egreso de personas, la aplicación expresa de medidas sanitarias generalizadas, y la utilización de nuevos protocolos institucionales.

El MNPT también saluda los esfuerzos realizados por parte la Dirección General de Migración y Extranjería, durante y posterior al contagio en dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias de cara a la pandemia que se enfrenta a nivel mundial, las cuales se han hecho particularmente visibles en los últimos meses en el CARC. Algunas de estas medidas identificadas durante las inspecciones son las siguientes:

- Separación de las entradas a las diferentes áreas del edificio del CARC.
- Separación física del personal de la Policía Profesional de Migración que labora en el CARC, del resto del personal de la Policía, con la finalidad de evitar contagios entre grupos laborales.
- Aplicación de una cuarentena de 14 días para las personas aprehendidas que ingresan al CARC.
- Trabajo en parejas con el mismo compañero para evitar contactos con otros funcionarios o funcionarias.
- Utilización del Centro de Aprehensión en Barrio Clareth como un establecimiento de corta estancia para las personas aprehendidas, con la finalidad de evitar contagios.
- Utilización de mascarillas por parte del todo el personal, en todo momento.
- Utilización de mascarillas por parte de las personas aprehendidas.
- Frecuente desinfección y limpieza de superficies, suelos y paredes.
- Disposición de productos para limpieza de manos.
- Alimentos son empacados a distancia y son entregados de forma individual.
- Aplicación de la prueba por el Covid-19 a las personas aprehendidas en las 72 horas previas a su deportación.
- Disminución gradual de la cantidad de personas aprehendidas en el CARC, y la consecuente aplicación de medidas alternas a la detención.
- Uso de medios alternos para mantener el contacto con el mundo exterior y con los familiares de las personas aprehendidas, así, por ejemplo, video llamadas, y llamadas telefónicas.

El MNPT considera que las medidas aplicadas en el Centro de Aprehensión Región Central y en Centro de Aprehensión Barrio Clareth, son de conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud en su guía "Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention", que establece dentro de las medidas preventivas, el frecuente lavado de manos con agua y jabón; uso de alcohol; distanciamiento social; uso de mascarillas; limpieza y

desinfección de las superficies y restricciones de acceso, como lo puede ser de aquellas personas con síntomas respiratorios.

También deben valorarse como positivas las medidas adoptadas por las autoridades migratorias en relación con las “Pautas del Subcomité para los Estados partes y los mecanismos nacionales de prevención en relación con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19),” emitidas por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura mediante la resolución CAT/OP/10, del 7 de abril de 2020, en el cual se indican una serie de medidas a los Estados parte del OPCAT.

Habida cuenta de que el riesgo de contagio es mayor para las personas que se encuentran en centros penitenciarios y otros lugares de detención, el Subcomité insta a todos los Estados a que:

e) Examinen el uso de centros de detención de inmigrantes y campamentos de refugiados en espacios cerrados con miras a reducir su población al nivel más bajo posible;

(...)

j) Velen por que se proporcionen de manera gratuita los medios y suministros suficientes para todas aquellas personas que permanezcan detenidas, a fin de garantizar que puedan mantener el mismo nivel de higiene personal que el que ha de seguir la población en su conjunto;

k) Cuando los regímenes de visita se restrinjan por motivos de salud, proporcionen suficientes métodos alternativos compensatorios —como el teléfono, Internet y el correo electrónico, además de la comunicación por vídeo y otros medios electrónicos adecuados— para que las personas detenidas mantengan el contacto con sus familias y con el mundo exterior. Esos métodos de contacto han de facilitarse y fomentarse, además de ser frecuentes y gratuitos;

(...)

r) Velen porque se adopten las medidas apropiadas para proteger la salud del personal de los centros de detención, incluidos los profesionales sanitarios, y porque estos dispongan del equipo y del apoyo adecuados en el desempeño de sus funciones;

Finalmente, a partir de las inspecciones y monitoreos realizados a los Centros de Aprehesión Migratoria, el MNPT considera importante realizar un balance sobre algunos aspectos de relevancia en el contexto de la pandemia por el Covid-19, y su afectación a establecimientos de detención.

- El uso de equipos de protección personal es esencial para la correcta atención de las personas aprehendidas contagiadas por Covid-19, razón por la cual, su disponibilidad debe mantenerse como una prioridad de las autoridades. En ese sentido, se destaca que en el CARC se tuvo acceso a dichos insumos, y el personal de Migración pudo brindar atención de forma correcta a la población.
- Se corroboró la implementación de cambios significativos en la dinámica del establecimiento, por ejemplo, que las personas debían pasar la totalidad del tiempo en sus dormitorios, por la imposibilidad de utilizar las áreas comunes, lo que posteriormente generaba mayor ansiedad, preocupación y cansancio generalizado.

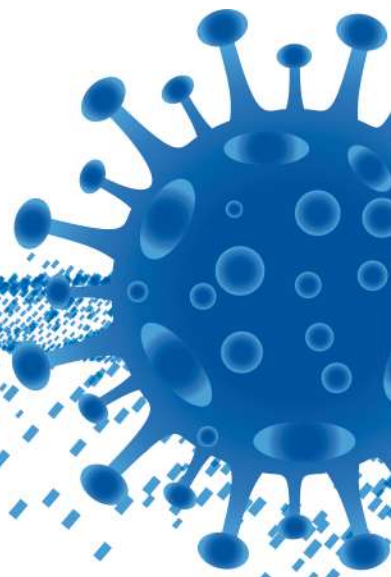
- En general, fue perceptible un desgaste del personal a cargo de la custodia y atención de las personas aprehendidas con diagnóstico positivo por el Covid-19, y por la situación general que vivió el CARC durante varios meses.
- El MNPT observó la forma en que el personal de salud del Centro Especializado de Atención a Pacientes con Covid (Ceaco,) atendía mediante video llamada a las personas aprehendidas. Según los testimonios del personal, y de la población, este seguimiento se realizaba diariamente, lo que da cuenta de la importancia y calidad de los servicios de salud a pesar de la distancia.
- El MNPT también verificó en repetidas ocasiones que se facilitaron los recursos tecnológicos para que las personas aprehendidas tuviesen comunicación frecuente con sus familiares en el exterior, particularmente mediante video llamadas.
- También debe darse importancia a la existencia de espacios físicos separados, lo que al final facilitó la aplicación de medidas preventivas para ubicar a las personas de acuerdo con su condición de salud, entre personas en cuarentena preventiva, sospechosos, confirmados, y personas sanas.

8.5 Cuadro de Recomendaciones

Policía Migración, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N°DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET-POLICÍA MIGRACIÓN MNPT-INF-116 -2020, 02 de junio de 2020, oficio MNPT-045-2020	En atención a lo anterior y en virtud de que el MNPT no encontró inconsistencias ni omisiones en el proceso de ingreso y custodia de las personas migrantes en condiciones irregulares, no se realizan recomendaciones.	No Aplica
CENTRO DE APREHENSIÓN BARRIO CLARET-POLICÍA MIGRACIÓN, MNPT-INF-122 -2020 , 22 de setiembre 2020, oficio MNPT-067-2020	En atención a lo anterior y en virtud de que el MNPT no encontró inconsistencias ni omisiones en el proceso de ingreso y custodia de las personas migrantes en condiciones irregulares, no se realizan recomendaciones.	No Aplica
CENTRO DE APREHENSIÓN REGIÓN CENTRAL, MNPT-INF-123-2020, 22 de setiembre 2020 oficio MNPT 068-2020	En atención a lo anterior y en virtud de que el MNPT no encontró inconsistencias ni omisiones en el proceso de ingreso y custodia de las personas migrantes en condiciones irregulares, no se realizan recomendaciones.	No Aplica

CAPITULO 9

Policía Municipal de
San José



Capítulo 9

Policía Municipal de San José

9.1. Organización institucional

Las labores de la Policía Municipal de San José tienen como eje central los distritos del Carmen, Catedral, Hospital y Merced, por ser los que presentan más incidencias; sin embargo, no implica que los demás distritos del cantón no deban ser atendidos.

El Centro de Monitoreo Institucional, ubicado en las oficinas administrativas de la Policía Municipal de San José, observan aproximadamente 330 cámaras: 180 cámaras en domo giratorio y 150 en “Mupis”. Acá se recibe la mayoría de denuncias relacionadas con todo tipo de incidentes, como lo son robos, asaltos, patentes, tránsito, entre otros, para lo que se encargan de gestionar las coordinaciones necesarias con la Policía Municipal, la Fuerza Pública, el Organismo de Investigación Judicial, Migración, el Patronato Nacional de la Infancia, u otros a fin de darle el abordaje requerido a cada uno.

Por su parte, el Centro Temporal de Aprehensiones está ubicado en Barrio Luján.

9.2. Protocolo de detención

De conformidad con la Ley N° 9542, Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal y el artículo 62 del Código Municipal, dentro de las atribuciones de la Policía Municipal se encuentran:

- a) Atender y cumplir los fines de vigilancia y control de los servicios y bienes comunales.
- d) Realizar acciones de vigilancia y de seguridad en el cantón, en coordinación mutua con la Fuerza Pública.
- f) Auxiliar, de ser posible, a la Fuerza Pública, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

La Policía Municipal de San José, está facultada para aprehender cuando exista una orden judicial, delitos en casos de flagrancia o por denuncia inmediata de un delito cometido.

Las personas aprehendidas son trasladadas al Centro Temporal de Aprehensiones para la confección del parte policial, y casos de flagrancia es presentado directamente ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

9.3. Inspección realizada

El MNPT visitó el Centro Temporal de Aprehensiones de la Policía Municipal de San José los días 29 de octubre de 2019 y el 10 de marzo de 2020, y el día 09 de marzo de 2020 las Oficinas Centrales de la Policía Municipal de San José.

Realizó entrevistas al personal de la Policía Municipal de San José que labora en Asesoría Legal, en el CMI, en la Unidad de Estadística, a los oficiales de la Policía Municipal en recorrido, y la Dirección de la Policial Municipal.

Se visitó, el Centro de Monitoreo Institucional (CMI) y el Centro Temporal de Aprehensiones de la Policía Municipal de San José, a fin de conocer sobre el proceso de detención.

Se revisó el libro de Bitácoras del CMI, y de los libros de control del Centro Temporal de Aprehensiones, así como un proceso de observación de la infraestructura del Centro Temporal de Aprehensión y de la dinámica de trabajo del CMI.

Las únicas celdas de la Policía Municipal de San José autorizadas para recibir personas aprehendidas son las que se encuentran en el Centro Temporal de Aprehensiones. Cuentan con dos celdas y cada una mide aproximadamente 3.5 metros cuadrados. Cuentan con ventilación e iluminación natural al tener una puerta con barrotes, una ventana pequeña, y un hueco tipo pileta a modo de inodoro que tiene acceso de agua controlado desde afuera, pero ambas carecen de espacio para sentarse o acostarse.

No se dispone de celador, siendo que la custodia de las personas aprehendidas depende de los recorridos que realice el personal policial del centro. En el exterior de las celdas hay una cámara de video que es monitoreada por el Centro de Monitoreo Institucional; sin embargo, el MNPT corroboró que no se tiene acceso a la imagen.

9.4. Principales hallazgos

Dentro de los principales hallazgos recabados por el MNPT, se encuentran los siguientes:

9.4.1. Traslado de personas detenidas

Si bien es cierto, a la hora de las entrevistas, el personal demostró tener claro que las personas aprehendidas no pueden viajar en el cajón de los vehículos debido a que la ley de tránsito lo prohíbe y que tal práctica violenta la integridad física de las personas, el MNPT corroboró que traían a una persona aprehendida en el cajón de un vehículo tipo Pick Up.

9.4.2. Custodia de pertenencias

De conformidad la Regla 67.1 de las Reglas Nelson Mandela, es esencial que todas las pertenencias de las que la persona aprehendida sea despojada, sean debidamente anotadas en el libro de registro y custodiadas en un lugar seguro y no como corroboró el MNPT, que el pantalón, la faja y los zapatos de la persona aprehendida fueron dejados en el piso, afuera de la celda; no obstante,

se hizo un reconocimiento en el informe de inspección a los oficiales que estuvieron a cargo de la aprehensión de la persona que se encontraba en estado de ebriedad, quienes, al momento de su egreso se encargaron de vestirlo, ponerle sus zapatos, amarrarle sus cordones y sujetarle la faja de manera respetuosa de su dignidad y su integridad física, puesto que su condición ética no le permitía hacerlo por sus propios medios.

9.4.3. Custodia durante la detención

Durante la inspección, el MNPT corroboró que no existe un celador en las celdas y que la cámara de video no puede ser monitoreada debido a que el CMI no cuenta con acceso a la imagen de la misma, lo que puede colocar a las personas aprehendidas en una situación de riesgo que no pueda ser atendida a la brevedad.

Por esta razón, el MNPT consideró importante que cuando haya personas aprehendidas, se disponga de un oficial que realice labores de celador con rondas frecuentes con la finalidad de salvaguardar su integridad personal, así como activar el acceso a la imagen de la cámara del área de celdas para poder brindar una respuesta efectiva en caso de alguna eventualidad.

9.4.4. Salvaguardias durante la detención

De acuerdo a los estándares internacionales, el uso de Libros de registro se constituye en una herramienta indispensable en los procesos de detención, siendo que, la forma en que se realizan estos registros debe estar diseñada de manera que se proteja la dignidad de las personas, lo que quiere decir que deben contemplarse todas las salvaguardias posibles.

No obstante, el tema de las salvaguardias puede verse socavado cuando se manejan una serie de registros diferentes o no se completan en forma eficiente, razón por la cual El MNPT realizó un control cruzado entre estos dos instrumentos, eligiendo algunos casos al azar, siendo que se encontraron algunas inconsistencias entre ambos, como omisión de información en relación con la hora de ingreso o egreso, los oficiales a cargo de la aprehensión, estado de salud en la que ingresan las personas, entre otras.

Con el fin de mejorar el registro de las personas detenidas donde se contemplen las principales salvaguardias, el MNPT consideró indispensable que se implemente un nuevo y más completo documento que reúna todos los aspectos sobre la detención y se propuso el uso de una herramienta utilizada en las delegaciones de la Fuerza Pública para su evaluación y eventual utilización por parte del Centro Temporal de Aprehensiones.

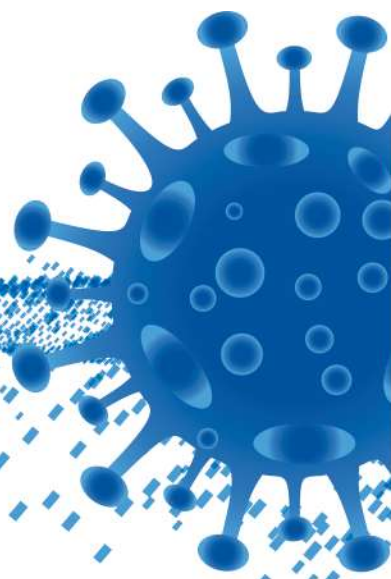
9.5. Cuadro de recomendaciones de la Policía Municipal de San José

POLICÍA MUNICIPAL, N° DE INFORME, FECHA DEL INFORME, N° DE OFICIO	RECOMENDACIONES	RESPUESTAS
<p>POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ MNPT-INF-112-2020 29 DE OCTUBRE de 2019, 09 Y 10 DE MARZO DE 2020 Oficio MNPT-031-2020</p>	<p>A LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ</p> <p>PRIMERA.- Prohibir sin excepciones, el traslado de las personas aprehendidas en los cajones de los vehículos tipo pick up de la Policía Municipal de San José, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas aprehendidas y los funcionarios, y proteger la dignidad de la persona aprehendida.</p>	<p>Mediante el oficio DSCPM-0720 del 24 de abril de 2020 el Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de San José adjunta un documento denominado: Medidas a implementarse ante las recomendaciones del MNPT. (Se adjuntó la convocatoria a una reunión realizada el 13 de mayo con las jefaturas y las coordinaciones para comunicarles las recomendaciones del MNPT).</p> <p>Hacer recordatorio de la circular existente y aumentar vigilancia del cumplimiento de la circular. Se adjuntó circular realizada el 19 de mayo denominada "Prohibición para viajar en cajones de unidades patrullas."</p>
	<p>SEGUNDA.- Proyectar la compra o habilitación de más Unidades de Transporte de Personas Aprehendidas para la Policía Municipal de San José, las cuales deben contar con las medidas de seguridad, y de preservación de la dignidad de las personas detenidas.</p>	<p>En el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) se está realizando la compra de una microbús adaptada para el traslado de personas aprehendidas (se adjuntó el número de solicitud de contratación), se están acondicionando dos camiones (se adjuntaron fotografías de los camiones) y se realizó una solicitud de recursos a la administración para compra de dos unidades más para el traslado de personas aprehendidas para el 2021 (se adjuntó DSCPM-0712-2020) dirigida al alcalde de San José, donde se le solicita adquirir dos unidades más para el traslado de personas aprehendidas y la remodelación para la adecuación de un centro de aprehendidos temporal, esto último basado en dos informes consecutivos del MNPT).</p>

	<p>TERCERA.- Revisar el instrumento para el registro de personas detenidas que se propone, con el fin de que se contemplen y apliquen las principales salvaguardias en las primeras horas de detención, en el Centro Temporal de Aprehensiones de la Policía Municipal de San José.</p>	<p>La revisión del instrumento se realizará previo a que finalice el mes de abril. La elaboración del instrumento nuevo se elaborará previo a que finalice la primera quincena de mayo. La circular se notificará previo a que finalice la segunda quincena de mayo tanto escrita como verbalmente mediante reunión con las jefaturas y las coordinaciones. (Se adjuntó el borrador de un documento denominado “Protocolo interno de manejo y trato de detenidos”, con una serie de enunciados que incluyen, lectura de derechos, acceso a la llamada telefónica, registro en el libro de detenidos, revisión corporal, atención médica, presentación rápida del detenido ante una autoridad competente, información de egreso) (Se adjuntó circular DSCPM-0716-2020 del 24 de abril del 2020 de acatamiento obligatorio, donde se la da a conocer al personal de base 1 el Protocolo interno de manejo y trato de detenidos).</p>
	<p>CUARTA.- Establecer la obligatoriedad de completar los libros de registro de personas aprehendidas.</p>	<p>Se emitirá una circular la cual se estará notificando antes del 29 de mayo tanto de manera escrita como de manera verbal mediante reunión con las jefaturas y las coordinaciones. (Se adjuntó circular DSCPM-0718-2020 del 23 de abril sobre obligatoriedad de completar los libros de registro de las personas aprehendidas)</p>
	<p>QUINTA.- Analizar la habilitación de la imagen de la cámara de video ubicada en el área de celdas, para que desde la oficialía de guardia del Centro Temporal de Aprehendidos, tenga acceso a la imagen de la misma.</p>	<p>Se buscarán los mecanismos a lo largo del año con el fin de que la imagen pueda ser habilitada previo a que finalice el año en curso. (se adjuntó la gestión realizada para la reparación de cámaras del centro).</p>
	<p>SEXTA.- Establecer la obligatoriedad de disponer de un celador en el área de celdas cuando hayan personas aprehendidas.</p>	<p>La circular se notificará previo a que finalice la segunda quincena de mayo tanto escrita como verbal mediante una reunión con la jefaturas y coordinadores.</p>

CAPITULO 10

Disposiciones
Finales



Capítulo 10 Disposiciones Finales

Entre las recomendaciones que el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), emitió al Estado costarricense mediante el informe CAT/OP//CRC/R1, se encuentra el punto 21 que indica,

que se proceda a una investigación pronta e imparcial siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura o malos tratos, aún en ausencia de una queja formal, y que se establezca la responsabilidad de aquellos que instiguen, alienten, consientan o toleren dichos actos. Para ello, el Estado debe instruir, capacitar y concienciar al Ministerio Público sobre la responsabilidad estatal frente a estos hechos.

Para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), resulta preocupante el incumplimiento de lo establecido en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas o Penas Crueles y Degradantes por parte del Estado costarricense.

Como parte de las acciones realizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura para dar cumplimiento a la recomendación del SPT en mención, se presentó en la corriente legislativa un proyecto de ley para adicionar un nuevo artículo al Código Penal sobre tortura, Proyecto N° 22069.

Asimismo, sobre este tema, el MNPT ha visto con agrado el interés que ha mostrado el Poder Judicial, en las figuras de la Defensa Pública y de la Fiscalía, en darle seguimiento a las recomendaciones emitidas por el SPT.

Si bien es cierto, hubo una reducción en cuanto al tema de hacinamiento penitenciario se refiere, sigue siendo una preocupación para el MNPT, puesto que el problema aún no se corrige no obstante que hubo una reducción. El MNPT considera que es un asunto que no le atañe solamente al Ministerio de Justicia y Paz, sino que involucra a todo el Estado costarricense en su conjunto, quien sigue guardando una tasa alta de encierro de personas, lo cual no es digno de un país que vive en democracia.

Las ausencias de políticas públicas preventivas del delito han permeado en el sistema penitenciario con la sobrepoblación y el hacinamiento, por lo que el MNPT considera que una verdadera solución al problema de hacinamiento no estriba en la construcción de más infraestructura penitenciaria,

ni en la medida de egreso, sino que una verdadera solución es prevenir el ingreso de personas al sistema penitenciario.

Dentro de las salvaguardias indispensables que el MNPT monitorea en sus inspecciones, corroboró que el cumplimiento del Protocolo para el Abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en Delegaciones de la Fuerza Pública, es una tarea pendiente de las autoridades de la Fuerza Pública, sobre todo con la observancia de utilizar las actas oficiales en los libros de registros personas aprehendidas y completarlas con todos los datos, y con el exceso de permanencia de máxima de seis horas en las celdas administrativas sin justificación.

Durante las inspecciones, el MNPT hizo énfasis en observar los protocolos de salud para prevenir el COVID-19, siendo uno de los principales hallazgos la falta de insumos de limpieza y materiales preventivos en algunos lugares de detención.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) fue creado mediante Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. De conformidad con el artículo 3 de esta Ley:

El Mecanismo Nacional de Prevención tendrá competencia en todo el territorio nacional, como un órgano de desconcentración máxima, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes, y con independencia funcional y de criterio.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizará su actividad con absoluta independencia y sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado. El Estado se compromete a mantener su mandato según lo establece el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

Además, de acuerdo con el artículo 5, el ámbito de intervención y facultades del MNPT es el siguiente:

- a) Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.



(506) 4000-8500



mnpcostarica@dhr.go.cr



http://www.dhr.go.cr/mnp_costarica/



686-1005, Barrio México-Costa Rica